

407211
311



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**LA NECESIDAD DE INTEGRAR EL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
AL PODER JUDICIAL COMO RESPETO AL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL DE LA DIVISION DE PODERES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
EDUARDO MORALES REYES

ASESORA:
M. EN D. JANETTE YOLANDA MENDOZA GÁNDARA.

San Juan de Aragón, Edo. de México

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Dios.
Por darme la vida y
Permitirme disfrutar de todas
Sus bendiciones y sinsabores.**

**A mis Padres Bernardo y Leticia.
Por todo el apoyo brindado a lo largo
De mi vida estudiantil, por los regaños,
Los empujones, y hasta los golpes que
Me han formado el carácter con el que hoy
Puedo concluir mi vida profesional y a quienes
Dedico y por quienes he logrado este triunfo,
A ellos por ser el camino y la vía
para llegar hasta donde estoy.**

**A mi hermano Daniel.
Por que aún y cuando es el menor
Siempre tuvo la palahra de apoyo,
Consejo y hasta regaño para corregir
El camino y a quien espero ser un mínimo ejemplo
De lo que él mismo puede llegar a ser.**

**A Ariadna Odette.
Por darme las ganas de terminar
Lo que ya habiz perdido interés e importancia
Pero sobre todo por las ganas de compartir
El resto de su vida conmigo.**

**A los Maestros.
Por que con sus enseñanzas y conocimientos
Hoy se ven cristalizados los sueños
Con los que inicie mi carrera profesional.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**Al Licenciado Luis Jiménez.
Por que me ofreció y me dio
La oportunidad de terminar
esto de la mejor manera y de
desarrollarme profesionalmente
como lo que ahora soy, Abogado.**

**A Alberto.
El amigo con quien compartí
Cada momento dentro de la escuela
Y quien me brindo siempre una mano
Para salir adelante.**

**Al Lic. Rafael, Eduardo, Héctor e Ivette.
Por que con sus enseñanzas prácticas
Me mostraron que el camino elegido
Era el correcto y con sus regaños,
Las correcciones que necesitaba.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA NECESIDAD DE INTEGRAR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA AL PODER JUDICIAL COMO RESPETO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA DIVISION DE PODERES.

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO 1

MARCO HISTÓRICO.

1.1 GRECIA Y ROMA. 7
1.2 INGLATERRA. 24
1.3 FRANCIA. 32
1.4 MÉXICO. 43

CAPITULO 2

MARCO JURÍDICO NACIONAL.

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824. 51
2.2 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1857. 62
2.3 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917. 70
2.4 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 77
2.5 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. 80
2.6 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. 85

CAPITULO 3.

PODER JUDICIAL.

3.1 CONCEPTO DE JURISDICCION. 91
3.2 NATURALEZA Y FINALIDADES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. 97
3.3 CONCEPTO DE TRIBUNAL. 104
3.4 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 112

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y SU ERRÓNEA VINCULACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

4.1 CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	161
4.2 NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	165
4.3 CONCEPTO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.....	173
4.4 NATURALEZA JURÍDICA, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.....	183
CONCLUSIONES.....	.205
BIBLIOGRAFÍA.....	209

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

Cuando se inicia un trabajo tan importante en la vida de un estudiante como lo es la elaboración de un Tesis para obtener el Título de Licenciatura, tal vez el segundo, pero más difícil problema que uno encuentra en dicha elaboración, es el exponer ante los lectores los motivos, razones y hasta cierto punto justificaciones, ya sea en sentido jurídico, teórico o práctico, e inclusive buscar el conjugar las tres anteriores.

Una vez que se ha logrado definir concretamente el tema elegido, establecer el problema que se pretende demostrar y elaborar la hipótesis con cuya comprobación se pretende resolver, implican de suyo la tarea más ardua, puesto que representa poner a trabajar ese criterio jurídico, que con cada día de clase los profesores trataron de despertar en cada uno de los alumnos a los que diariamente impartieron cátedra dentro o fuera de las aulas de clase.

En esta ocasión, toca el turno de desarrollar, el medio por el cual se pone a consideración el admitir el tema de Tesis, que hemos decidido llamar LA NECESIDAD DE INTEGRAR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA AL PODER JUDICIAL COMO RESPETO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE DIVISIÓN DE PODERES, para lo cual me permito manifestar los siguientes razonamientos, en los cuales se pretende sustentar su veracidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como todos sabemos, la Constitución, en la mayoría de los países que adoptan este tipo de documentos como básicos en su orden interior, representa precisamente eso, la base o piedra angular sobre la que descansa toda su organización primaria y secundaria, la creación y aplicación de sus leyes y la forma de regular las relaciones entre los individuos que integran su sociedad, así como las relaciones que guardan los gobernados frente a los gobernantes y viceversa, lo que de inmediato nos trae a la mente las ya conocidas relaciones de Coordinación y de Supra a Subordinación, de las cuales se desprenden todos y cada uno de los fenómenos jurídicos con los que cotidianamente vivimos y convivimos.

De lo antes manifestado, nuestro país no es la excepción, es más, los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los países, en los que jurídicamente, resulta o debiera de resultar casi imposible pasar por alto a la Carta Magna, lo anterior, por que dentro de ella misma, ya sea que se encuentran las limitantes para tales circunstancias, o por que establece la única forma en que es posible reformarla, lo que hace como consecuencia que su contenido se vuelva efectivamente una Ley.

Así las cosas, el presente trabajo trata de poner al descubierto, una violación flagrante al texto constitucional, misma que a lo largo de los años ha pretendido de una u otra forma ser ocultada mediante la adición a la propia constitución de numerales y textos, que pretendan justificar tal desacato al mandato constitucional de inviolabilidad, pretendiendo crear figuras jurídicas y órganos estatales que dada su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

naturaleza no representan otra cosa, que no pueda ser considerado como una violación.

En efecto, tal y como se desprende del Título ya citado de la tesis que se propone, se pretende con ésta, demostrar que el pretendido Tribunal Administrativo, denominado en la actualidad como Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, (antes Tribunal Fiscal de la Federación), en cuanto a su naturaleza, no puede ser considerado como un Tribunal y mucho menos con tal característica, debido a lo que más adelante y en el propio contenido de la Tesis se sustentará y fundamentará.

Lo anterior es así, en virtud de las siguientes premisas; en primer lugar, es necesario aclarar que no se trata de desaparecer algo, sino que se trata de darle el lugar que realmente deben ocupar las cosas. Esto es, atendiendo al propio texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49 se señala lo siguiente: " El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de éstos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La anterior transcripción, inmediatamente nos trae a la mente aquella antigua, pero vigente Teoría o Principio de Separación de Poderes, ya que lo que en verdad encierra este artículo constitucional, es la fórmula mediante la cual la propia constitución, pretende encontrar el equilibrio idóneo para las personas que en su momento se encarguen de ejercer las funciones públicas que dichos poderes otorgan, esto es, aquellas ideas primitivas desarrolladas sin saberlo por lo grandes pensadores griegos (Platón y Aristóteles) y aplicadas de modo arcaico en las Pólis griegas y romanas, así como su posterior culminación en las ideas revolucionarias e ilustrativistas del Británico John Locke y el francés Montesquieu, principalmente y su aplicación en los gobiernos Ingles y Galo, encontraron acomodo en el Constituyente original de 1917, estableciendo de modo tajante, que en el Estado solo existe un poder soberano, mismo que para el ejercicio de sus funciones y logro de sus fines, divide en tres sus actividades, sin que ninguna de ellas pueda mezclarse con las otras, sino más bien, sirviendo de vigías y límites entre sí.

De lo expuesto, parece ser que se ha dejado claro con meridiana claridad el objetivo total del presente trabajo de investigación; establecer con toda precisión la violación al citado precepto constitucional, con las reformas y adiciones hechas a diversos artículos constitucionales también, entre ellos el 73 en su fracción XXIX-H y el 104 fracción I-B, al pretender entregar al Poder Ejecutivo (aunque sea de forma indirecta), la facultad de resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, ya que por demasiada autonomía técnica que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

posean para dictar sus fallos, tienen una estrecha relación con el Ejecutivo Federal, refiriéndonos en este caso al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuya relación se encuentra demasiado cercana a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que a todas luces implica entregar la Facultad de resolver controversias al precitado poder, cuando dicha actividad debe ser propia y exclusiva del Poder Judicial, en este caso de la Federación.

Así, se ha pretendido en cada uno de los apartados de la Tesis, dejar perfectamente establecido los puntos a abordar, empleando en general un método comparativo entre los dos poderes que se encuentran inmersos en la problemática planteada, del cual, al final se puede establecer con claridad, la gran afinidad que existe entre el Poder Judicial y el Tribunal sujeto a estudio, más no así entre este último y la Administración Pública, con quien de por sí y dada la exposición ordenada de cada uno de los objetivos planteados se desprende la lejanía entre sus funciones y finalidades.

El objetivo primordial, fundamental y final de la hipótesis a comprobar, es demostrar que no solo el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sino cualquier órgano del estado, al cual se le encomiende como tarea fundamental el resolver controversias suscitadas ya sea entre particulares o entre estos y la Administración Pública, pertenezca al Poder Judicial, sea Federal o Local, lo cual en momento alguno debe parecer una aberración jurídica, toda vez que ya se cuenta como ejemplo con el caso del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que en sus entrañas es un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tribunal (en materia administrativa Lato sensu) Especializado del citado poder, traduciéndose esto simple y sencillamente en respeto al multicitado Principio de la División de Poderes.

Así pues, esperamos que al término de la lectura de cada uno de los Capítulos que integran el presente trabajo de investigación, se logre convencer al lector de la hipótesis planteada y sobre todo haber comprobado la misma, que es al final el objetivo final.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 1.

1.1 GRECIA Y ROMA.

Aún y cuando con anterioridad en el mundo ya se habían gestado grandes expresiones de desarrollo de la humanidad, fueron los Griegos, primero y luego los Romanos, quienes realmente responden a lo que en la actualidad concebimos como pueblos civilizados.

En riguroso orden cronológico, procede iniciar el estudio de lo que la cultura griega creó en materia de derecho, política y gobierno, poder y soberanía, para determinar si dentro de su legado cultural e histórico, conocieron en algún momento los que es el Principio de División de Poderes, para lo cual en primer lugar es obligatoriamente necesario dar un marco netamente histórico de los acontecimientos y circunstancias que rodearon el desarrollo cultural del pueblo griego y que lo llevó a ser considerado precisamente la cuna de la civilización moderna.

Con el objeto de no dejar ideas sueltas y dar una precisa descripción del tema que en este punto se trata, es pertinente aclarar que en sí no existe lo que nosotros conocemos como pueblo griego, ya que históricamente ha sido demostrado que la cultura y civilización formada en el territorio geográfico que hoy ocupa el Estado Griego, estaba "habitado por un mosaico de pueblos individuales organizados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en Pólis, sin que ello signifique que sus afinidades culturales, ideológicas e inclusive religiosas, los haya privado de ser considerados y considerarse a sí mismos como una nación espiritual."¹

En consecuencia, La historia de Grecia es una historia breve, como debe y será la de un pueblo que prefiere morir dividido que vivir unido; y sin embargo, pese a todas sus diferencias y luchas intestinas, la Grecia Clásica de los grandes filósofos, de las Olimpiadas y el Partenón, se presenta como una entidad sin fronteras ni provincias, de ahí que, Atenas, Esparta y Corinto, griegas por tradición, pero con orígenes Aqueos, Jónicos y Dorios, pueblos primitivos, casi prehistóricos que en sus entrañas dieron incubación a una de las más grandes etapas de la historia de la humanidad, perduren hasta nuestros días y hayan heredado al pueblo occidental tantos conocimientos en tan diversas esferas del conocimiento.

En esta ocasión, deberemos de centrar nuestro estudio de la herencia griega en las ideas desarrolladas por dos de sus más dignos representantes, en los cuales intentaremos encontrar la referencia histórica y más primitiva que pudiese existir sobre el Principio de Separación de Poderes, su justificación y aplicación práctica.

Cabe destacar que, como ya se hizo referencia, en la Grecia antigua se desarrollaron varias formas de organización social, política y de gobierno, pero entre todas ellas destacan las dos ciudades o más bien llamadas Pólis, que llevaron alternativamente y siempre en pugna

¹ GRANDES IMPERIOS. Salvat Mexicana de Ediciones., México, 1991. pag. 45.

una con la otra, el liderazgo de la mayoría de los pueblos griegos, a saber: Atenas y Esparta, a quienes la historia ha considerado correctamente como los colosos griegos y los focos del desarrollo cultural y científico del mundo helenístico.

Ambas entidades, deben ser consideradas como verdaderas ciudades-estado, organizaciones no solo de gobierno, sino de vida social y cultural, que revolucionaron todo lo ya conocido o creado por el hombre hasta entonces y que sirvió de modelo para el posterior desarrollo de la historia de la humanidad, esto es, lo que hoy se conoce con el nombre de Pólis griega.

Por mucho tiempo se considero a la Pólis griega como la organización política típica de la antigüedad, más sin embargo, tal y como ya se hizo referencia, en realidad sólo es uno de los tantos tipos de organizaciones que se desarrollaron antaño, por lo que no es la única. La característica fundamental de la Pólis y que la distingue de todas las organizaciones con las que compartió contemporaneidad es su omnipotencia, su potestad absoluta en relación con el individuo, que, por el contrario no tenía más validez frente a esta, que su capacidad para participar en ella activamente a través de la elaboración de las leyes, mismas que una vez formuladas, se imponían a los individuos de manera tal que no les dejaban esfera de libertad alguna en el sentido con el que actualmente se concibe.

La libertad en la Pólis griega y en el estado moderno tiene un contenido y una concepción diferente, en la antigüedad consistía en

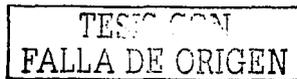
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que el ciudadano podía participar en el poder de la sociedad política, pero quedando sujeto a la misma en su esfera privada, mientras que en el estado moderno, si bien se participa en el poder del propio estado, frente a este se tiene una esfera particular inviolable en la que se actúa con libertad. Sin embargo, es necesario hacer notar, que la propia Pólis evolucionó en todo el tiempo en que se mantuvo vigente, motivo por el cual los lineamientos, de concepción política y social fueron variando, dependiendo de la época de la que se trate.

Por ejemplo, todas las construcciones políticas hechas por los pensadores griegos, eran tomando como base a Esparta como modelo a oponer a Atenas, más sin embargo, en la Atenas del siglo VI a.C., el individuo tenía ya una situación especial frente a la propia ciudad-estado, que tenía que ser tomada en cuenta por los reformadores sociales, motivo por el cual Aristóteles "criticó la construcción política ideal que Platón plasma en La República, en virtud de su desconocimiento total de la naturaleza humana."²

Otra característica de la Pólis es su apoyo en una comunidad temporal y espiritual, había comunidad política identificada con la comunidad de cultura, de ahí el contenido ético de esta organización, este se deriva de la creencia del pueblo de que la sociedad política es obra de Dios y su morada permanente, el griego no se adhería a la Pólis por coacción sino por veneración; pero después de las "Guerras Médicas (501-479 a.C.)"³ la Pólis griega evolucionó, el individuo se fue

² PORRUA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. Trigésima segunda ed. Porrúa, México, 1999, pag. 54
³ GRANDES IMPERIOS. Ob cit. Pag. 56.



desligando de ella, la libertad se empieza a entender en un sentido individualista y ya no de comunidad como antes.

Ahora bien, lo que se acaba de describir, es considerado como el modelo de la Pólis griega de la antigüedad cuyos parámetros son tomados basándose en la organización política espartana y ateniense; ahora veremos su evolución en el siglo de Oro griego o siglo de Pericles en Atenas.

En este siglo, la concepción individualista afirmó la libertad social de los atenienses, además de su consagración a la Pólis; la libertad alcanzó a conjuntar su doble concepción, la participación en la propia vida de la Pólis y la libertad en relación con el organismo político, mismo que se había debilitado y corrompido lo que ocasiono una gran lejanía entre ésta y la antigua organización espartana que tantos y tan buenos frutos habían dado para su subsistencia.

En Atenas, sin embargo, se da un fenómeno que solo es comparable con lo que ocurrió en la Florencia italiana del Renacimiento. A mediada que crece la cultura, se va ensanchando la esfera de la libertad individual que hizo posible el gran desarrollo de la cultura griega, la cual dio origen a instituciones de Derecho Privado protectoras de la propiedad y de la sucesión entre otras.

Como ya se dijo, uno de los más importantes estados que integraron el mundo griego de la antigüedad fue Esparta ciudad que se ubico en el Peloponeso, a quien dedicaremos las siguientes líneas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

para describir brevemente su evolución y organización política (lo mismo se hará con Atenas), a efecto de que en su momento sea posible exponer las ideas de los principales pesadores políticos griegos y así entender el por qué de sus ideales ya que escribieron y hablaron basándose en lo que leyeron y vivieron.

Los espartanos eran dorios que habitaban la Grecia septentrional, pero arrojados de sus tierras por los tesalios, descendieron al Peloponeso, donde se establecieron y adoptaron el nombre de Lacedomonios o Espartanos, donde encontraron gentes de la primitiva raza prehelénica, a las que sometieron, dividiéndose inmediatamente la población en tres clases: los reyes, los guerreros dorios y los vencidos a quienes redujeron a una situación de servidumbre. Ahora bien, rodeados de enemigos, tuvieron que mantenerse listos para la guerra, para ello Licurgo, su más famoso legislador, compiló varias leyes que aún hoy causan asombro. Los reyes no desaparecieron, pero se crearon los éforos, nuevos magistrados, que en un principio eran cinco y nombrados por los reyes, quienes delegaron a los primeros gran parte de su autoridad, más tarde los éforos fueron nombrados por el Consejo de Ancianos (Senado); pero las grandes reformas que van asociadas al nombre de Licurgo eran más trascendentes, por ejemplo el establecimiento de una nueva distribución de tierras, de las mesas públicas donde los espartanos tenían que comer en común los mismos guisos prescritos por la ley y considerar a los hijos como propiedad del estado. El sistema gubernamental de Esparta y que conservó en prácticamente toda su vida como ciudad-estado, era el siguiente: en primer término,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

una Asamblea compuesta por todos los ciudadano, por un Senado (ya en la concepción más desarrollada con posterioridad en Roma) de 28 miembros vitalicios, por dos reyes iguales de autoridad y por un Consejo de cinco éforos, elegidos anualmente, sistema del que ya con meridiana claridad se puede apreciar la inclinación por no permitir la acumulación de poder en una sola persona o corporación, lo que indudablemente debe considerarse como un antecedente directo del Principio y Sistema de División de Poderes que hoy en día conocemos.

En otro plano, pero no por ello menos importante, sino al contrario, "entre todos los estados o ciudades de Grecia, ninguno irradia tanta luz como Atenas. En la época prehistórica, el Atica debió estar dividida en pequeñas comunidades completamente independientes. Poco a poco, éstas se agruparon, formando doce grupos de aldeas por iniciativa de un primer héroe organizador llamado Cecrops. Posteriormente estos doce barrios se agruparon en un solo estado que ya la historia considera como Atenas, que constituyó una especie de aristocracia a la que se conocía como "eupátridas"⁴; en este primer momento la organización del estado fue la monárquica, pero con el tiempo se crearon los cargos de arcontes o magistrados que eran elegidos entre los primeros por el Consejo de Ancianos o "Areópago"⁵, del que se desprendieron con posterioridad los "tesmotetas"⁶ o legisladores, de entre los cuales sobresalen Solón y Clístenes, este último fue el verdadero creador de la democracia

⁴ Ibidem pag. 50.

⁵ Ibidem pag. 52.

⁶ Idem.

ateniense que ha servido de base y modelo para los conceptos actuales. En si las reformas consistieron en crear un órgano estatal que sirviera para nivelar los estadios de poder que el Consejo de Ancianos creaba y el recelo de los reyes-sacerdotes, que aspiraban a recuperar el poder, en primer lugar aumento el número de miembros del citado consejo, les quitó las facultades militares y las entregó a los jefes de tribus, las cuales fueron reorganizadas en forma equitativa en cuanto riqueza y recursos humanos y mantuvo perfectamente limitadas las actividades del rey, mediante los magistrados.

Aún antes de conocer las ideas legadas por Platón y Aristóteles dentro de sus doctrinas filosóficas, ya desde este momento es perfectamente perceptible los intentos de los estados o Pólis, por limitar el ejercicio del poder por quien lo ejercía, esto es, el apreciar en Atenas y Esparta ya rasgos de contrapesos y no solo eso, sino la creación de distintos órganos estatales con funciones y facultades definitivas que sin llegar a competir uno9s con otros si sirvieran para la supervivencia propia de la Pólis o de la comunidad ya innegablemente destella la creación incipiente y tal vez sin saberlo de lo que más tarde se conocería como Principio de Separación de Poderes.

Ahora bien, ya que hemos conocido de una forma general pero bien detallada en sus puntos finos de lo que en la realidad desarrollaron los griegos como formas de organización estatal, es conveniente iniciar el estudio y análisis de sus más grandes pensadores, esto no quiere decir que solamente se deba estudiarlos a ellos, pero en virtud de que fueron los que más influencia tuvieron

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tanto con sus conciudadanos, como con las generaciones que los siguieron, nos obliga a darles una atención especial; en virtud de mantener una metodología uniforme en el desarrollo del presente trabajo, iniciaremos el estudio de Platón y después de Aristóteles en virtud de su contemporaneidad.

Platón, (428-347 a.C.)⁷, filósofo griego, cuyo verdadero nombre era "Aristoclés", discípulo de Sócrates y creador a la muerte de éste de la Academia de Atenas, es posible considerarlo como el primero de los dos más grandes filósofos griegos y el primero al que se le puede dar tal calificativo de la humanidad; su obra, en general se encuentra condensada en lo que hoy conocemos como "Los Diálogos", que no es más que una recopilación de Libros escritos por él, en los que trata diversidad de temas, pero para efectos de este trabajo, solo tomaremos como base los razonamientos vertidos por el autor de que se trata en los libros conocidos como "La república" y "Las leyes", en los que deja ver toda su concepción política, así como sus inclinaciones hacia la construcción de un Estado ideal, que en realidad es el punto y objetivo central de sus ideales en esta materia, en el que debiera de prevalecer la justicia como valor supremo.

Siguiendo un estilo alegórico para desarrollar sus ideas, establece en "La república", que el Estado ideal solamente es posible alcanzarlo a través de la forma de gobierno Aristocrática, para lo cual en términos genéricos divide a la sociedad en tres clases sociales, las cuales describe de la siguiente forma: en primer lugar en orden

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ascendente, encontramos los artesanos, campesinos y labradores⁸, quienes se encargarían de proveer al Estado de todos los elementos (materiales como alimentos, vestimenta, etc.) necesarios que requiere para la subsistencia de la sociedad, dicha clase social sería el grueso de la población; en segundo lugar, se encuentran los denominados Guerreros o Militares, quienes como es fácil deducir, se encargarían de dar la seguridad necesaria no sólo al propio Estado, sino que se encontrarían obligados a proteger a las otras dos clases sociales con las cuales compartían su vida cotidiana y por último, encontramos a la clase que Platón considera la más importante dentro de la vida del Estado, los Magistrados o Gobernantes, en función de las tareas que les serían encomendadas, por lo que debían integrarse por hombres sabios, selectos, inteligentes y virtuosos, en consecuencia la persona indicada para gobernar es el filósofo y el Estado no podría encontrar su máximo desarrollo hasta en tanto "Los filósofos sean reyes o los reyes sean filósofos"⁹; estableciendo reglas para asegurar la subsistencia del órgano político, como son la nulidad de vínculos de riqueza y familiares por parte de los Guerreros, a efecto de abolir en ellos la avaricia y el interés material, además de dividir las funciones de los Magistrados haciéndolas independientes unas de otras, sin que sea posible el mezclarlas, ya que aún y cuando reconoce que el estado es un todo indivisible, también reconoce que la naturaleza humana presenta limitantes y que a una sola persona no le es posible mantener en el mismo nivel su sabiduría y buen criterio cuando conoce de diversas materias o cuestiones, de lo que indudablemente

⁸ Diccionario Enciclopédico Éxito Océano. Vol 4. Grupo Editorial Océano. Barcelona. 1991.

⁹ SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Décimo quinta ed. México. 2000. pag. 693.

¹⁰ PORRUA PÉREZ, Francisco. ob. Cit. Pag 59.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se puede desprender que primitivamente ya considera la existencia y necesidad de dividir o clasificar si no muy rígidamente, por lo menos sí en campos de actividad las funciones del Estado, para la mejor obtención de sus fines, que en este caso para Platón, no son otras más que la supremacía de la justicia como valor y la obtención del bien común, que términos precisos y burdos, encierra un esbozo ya muy claro de la División de Poderes.

Es más claro de apreciar tal circunstancia cuando apreciamos la evolución del pensamiento Platónico, ya que aún y cuando vivió gran parte de su vida en Atenas, en primer término toma como base de sus conclusiones, la organización aristocrática y casi militar implantada en Esparta, tal y como puede apreciarse de la lectura de "La república", más sin embargo en su obra posterior "Las leyes", acepta y si bien sostiene la misma forma de gobierno también lo es que acepta que la intervención del grueso de la población en parte de los asuntos estatales permiten una mejor relación entre gobernantes y gobernados, tal y como ocurre en Atenas al percibirse un mayor compromiso de siervos y campesinos con la imagen estatal al ser sujetos activos (aunque sea en ínfima medida) de la política Estatal, lo que da lugar a una justificación democrática del estado mismo.

"Aristóteles, (384-322 a.C.)"¹⁰ representa en sí mismo la cumbre del pensamiento filosófico político de la antigüedad, en virtud de haber obtenido las bases de su educación de las ideas Platónicas, en sus

¹⁰ Diccionario Enciclopédico Éxito Océano. Vol 1. Grupo Editorial Océano. Barcelona. 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

escritos se encuentran inmersas las ideas del maestro, las cuales compartió, pero también combatió.

Efectivamente, "Aristóteles representó en la mayoría de los casos el crítico más fuerte que pueden encontrar en algún momento las tesis idealistas expresadas por Platón, lo que como consecuencia lo llevo a perfeccionar más que nadie los cimientos de la ciencia política y a trazar los fundamentos de la lógica de los gobiernos, siempre atendiendo a lo más importante que es la naturaleza del propio ser humano, lo cual a su criterio fue el error más importante de su maestro, olvidar que el hombre no es una planta o un animal, ya que como característica fundamental de este, razona, lo cual lo distingue de cualquier otro ser viviente"¹¹.

Al ser un pensador práctico, lógico y descriptivo, encuentra el origen del Estado, en los esfuerzos del hombre para satisfacer sus deseos y necesidades individuales y de la familia y la comunidad, consideró que la unidad del Estado podía conseguirse por medio de la organización adecuada de diversos tipos individuales, no por la sumisión rígida de los individuos a un régimen disciplinario, para lo cual llevó a cabo la primera distinción entre el Estado, conformado por todos los individuos que lo integran y el Gobierno, formado por los que regulan la vida social y política y que ocupan los puestos públicos y ejercen el poder.

¹¹ SERRA ROJAS, Andrés. Ob cit. Pag 694

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sobre este aspecto, el pensamiento aristotélico, ya anticipa lo que en su momento se ha considerado como la concepción de la Soberanía del estado, al hablar de la Autarquía de la Pólis, o sea, el poder y la capacidad que ésta tiene para darse la organización que más le convenga sin la intervención de potencias ajenas o extrañas, lo cual traerá como consecuencia el sentimiento de unidad e independencia entre los individuos que integran el Estado.

Considera que la base de todo se encuentra en un orden natural, al cual el hombre debe ajustarse, esto es no puede imponer un sistema político que vaya en contra de su propia naturaleza, del cual se deriva su estudio sobre las formas de gobierno, a las que de una forma similar a la de su maestro, las clasifica en Puras e Impuras, entre las que destaca la democracia, ya entendida en un sentido muy similar al que se concibe en la actualidad, del que destaca la democracia como la forma de gobierno de la mayoría, que puede llegar a ser la mejor, siempre y cuando los individuos que la dirijan lleven cabo con plena conciencia las tareas que les son encomendadas y se preocupen por el bienestar y la felicidad de todo el grupo y no solamente por el de algún grupo social.

Así, a lo largo de estas páginas, se ha pretendido realizar un estudio lo más detallado, específico y concreto posible, sobre la posible existencia del Principio de Separación de Poderes en la Grecia antigua, ello desde las dos vertientes más trascendentales, el estudio de los sistemas ideológicos creados por sus más grandes pensadores y mediante el estudio de las organizaciones que efectivamente fueron

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aplicadas por los antiguos griegos, estudios de los cuales como consecuencia nos deja, que desde esos tiempos, ya se consideraba que el poder es un licor que embriaga al hombre y que cuando se le da más del que debe o puede tener abusa del mismo, motivo por el cual se debe poner contrapesos, lo que intrínsecamente ya trae en si la idea del Principio en estudio y que consideramos ha quedado probado en primer lugar, su existencia en Grecia, así como su importancia a través de los tiempos.

A efecto de dar la debida continuidad a la metodología empleada en las primeras líneas de este trabajo, corresponde ahora el desarrollar y estudiar a la Cultura Romana, misma que como tal debemos de reconocer en primer lugar, que el pueblo romano (salvo el Derecho), no se preocupa por crear algo, sino que se dedica a sintetizar la cultura creada hasta ese momento, toda vez que resulta ser la heredera de todos los conocimientos creados y descubiertos a lo largo de la antigüedad; lo que en consecuencia hizo que desarrollaran formas más perfectas de organización social y política y que a la luz de nuestro tema fundamental, es claro y evidente concluir que dentro de su gobierno, siempre imperó la necesidad de no permitir que quien detentara el poder acumulara más del necesario para desempeñar sus funciones, así como establecer limites y contrapesos al mismo.; dicha circunstancia fue la determinante para que un pueblo como el Romano nacido prácticamente de la nada perdurara durante casi un milenio y entregara a la humanidad la más grande estructura de gobierno jamás conocida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mientras que el sur de Italia parecía condenado a ser una provincia más de Grecia, en el centro de la Península se fundaba la ciudad que se convertiría en el centro del mundo antiguo; la historia y la tradición han llegado a concluir que Roma fue "fundada entre el 754 y 750 a.C."¹², la historia de Roma para su estudio, se divide en tres etapas, que han sido identificadas con cada una de las formas de gobierno que florecieron en ese periodo, así "La Monarquía (754-509 a.C.), la República (509-39 a.C.) y el Imperio (39 a.C. al 476 d.C.)"¹³, sin que lo anterior implique que dentro de cada uno se hayan podido desarrollar con menor importancia otras formas de gobierno, como lo fueron la Tiranía o el Triunvirato.

Así dentro de la Monarquía, como su nombre lo indica, el gobierno y el poder fue detentado por reyes, es la etapa de la historia romana en el que el pueblo se organiza, donde surgen las instituciones y se consolidan, y aunque no había poder más amplio que el del rey y el Estado, los patricios ejercían una presión tal que llegaron a detentar diversas funciones que limitaron la actividad de gobierno de los primeros; entre los reyes destacaron Rómulo, a quien se atribuye la fundación de la ciudad y Tarquino el Soberbio quien fue el último de los reyes romanos, antes de que cambiara de forma de gobierno a la República. Sin embargo, aún y cuando la monarquía representa en si misma la centralización del poder, dentro de roma sí existían limitantes, tal como en el caso de la función de los Pretores, encargados de una forma rudimentaria de la administración de la

¹² Diccionario Enciclopédico Éxito Océano. Ob cit.

¹³ SERRA ROJAS, Andrés. Ob cit. Pag 701

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

justicia, o la de los Tribunos que representaban los intereses de los plebeyos ante las autoridades, lo que representa una aplicación incipiente del Principio de Separación de Poderes.

Ahora bien, buscar en la antigüedad rastros o vestigios de la aplicación del multicitado principio, jamás encontrará otra como la de la República Romana, sobre todo en la época en que los Cónsules, encargados del sistema administrativo, el Senado encargado de crear las leyes y los ya mencionados Pretores asumieron la responsabilidad de las funciones, sirviendo como límite entre sí, sin permitir que se abusara del poder que cada uno detentaba, llegando incluso tal equilibrio al grado de darle voz y voto dentro de las decisiones del Estado a los Plebeyos, quienes hasta entonces lo único que habían conseguido era el reconocimiento de su ciudadanía. Es necesario desatacar que bajo este sistema político y de gobierno, Roma alcanza su mayor extensión territorial y su máximo esplendor, y aunque si bien es cierto que con el Imperio se logro perdurar por casi medio milenio más su existencia, también lo es que el nuevo sistema se deterioró demasiado pronto.

El Imperio Romano representa la última etapa de la vida de Roma como potencia de la antigüedad, la acumulación de todo el poder que otorga el estado en una sola persona, para su subsistencia requería por lo menos de una persona que reuniera cualidades casi sobrenaturales o inhumanas que por registros históricos, solamente reunió Octavio Augusto, el primer emperador, lo que trae como consecuencia que todos y cada uno de los que le siguieron, lo único

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que hicieron fue desgastar la estructura imperial, sin lograr un esplendor similar al conseguido por la República.

Todo lo expuesto en líneas precedentes puede ser condensado de la siguiente forma, con la expansión romana se introducen y aclimatan nuevas ideas que amplían y conceden un sentido de libertad al derecho; en tiempo de la República se separan y dividen las funciones estatales; se concede la administración de justicia, en materia civil, a un funcionario que era el Pretor. La aplicación de la ley por su parte llevó consigo su interpretación jurídica; el Senado será el encargado de crear las leyes y vigilar su adecuada aplicación y el Consulado de vigilar la seguridad de los individuos y de las instituciones creadas por el propio pueblo romano.

Podemos así establecer que en la antigüedad griega, por ser la tratada en el presente objetivo, si se desarrollaron tanto de forma incipiente como en todo su esplendor los principales rasgos del buen funcionamiento del sistema de División de Poderes; y el Principio de Separación de Poderes, quedando demostrado que su aplicación es a final de cuentas el único sistema político y jurídico que permite el buen desarrollo de las facultades inherentes a la naturaleza humana y que a final de cuentas al igual que en ese tiempo, el único que permitirá que siga su desarrollo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2 INGLATERRA.

Después de la época del Renacimiento y las Guerras de Religión que azotaron a Europa durante los siglos XV y XVI, se inicia una etapa de movimientos y revoluciones que dieron como resultado cambios drásticos en el curso de la historia de la humanidad, dichas revoluciones no fueron solo armadas, ya que si bien las hubo, las que más trascendieron fueron las intelectuales que abarcaron todas las esferas del conocimiento humano, sobre todo aquellas que tuvieron y tienen en la actualidad aplicación práctica. Pero tales movimientos no surgieron de un momento a otro, tuvieron antecedentes muy importantes que les sirvieron de sustento y encontraron su fundamento en las ideas conservadas de la antigüedad (Grecia y Roma).

En ese sentido, Inglaterra representa uno de los primeros ejemplos de Estados que comienzan a superar el anticuado y corroído sistema feudal para dar entrada a ideas que si bien mantienen la hegemonía y la presencia de la nobleza representada por el rey, también lo es que buscan ante todo limitar su actuación o que por lo menos jamás pretenda abusar del pueblo o violar los derechos que con anterioridad les fueron otorgados, a través de movimientos sociales o ideológicos que siempre encontraron eco en un pueblo que si bien respetaba las instituciones gubernamentales, supo defender su integridad como sociedad e individuos que forman parte del Estado mismo, ya que se consideraban parte de él.

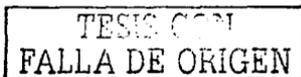
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A lo largo de la historia Inglaterra se ve más favorecida que perjudicada por su situación geográfica, el ser una isla le permitió mantenerse aislada de los acontecimientos continentales que pudieron en un momento dado poner en riesgo su desarrollo como estado, tal y como sucedió con otros países como España y Francia que debieron esperar más tiempo para evolucionar hacia formas de organización política y social más avanzadas que el sistema impuesto por el antiguo Régimen "se denomina así al conjunto de costumbres e instituciones políticas y económicas existentes en Francia y Europa hasta fines del Siglo XVIII"¹⁴, situación que ocurre en Inglaterra inclusive antes de que finalizara la "Edad Media (476-1453) e iniciara la Edad Moderna (1453-1789)"¹⁵, como ejemplo tenemos la Carta Magna de 1215, de la cual se hablará con mayor abundamiento.

Desde su paso hacia la Edad Media (a la caída del Imperio Romano), Inglaterra adopta como forma de Gobierno y organización política la Monarquía que en un principio como en la mayoría de los países europeos fue Absoluta y que se encontraba justificada con base en la doctrina del Derecho Divino, que pregonaba que Dios directamente entregaba el poder a los reyes y sus familias, circunstancia que perduró hasta el año de 1215 en el que los nobles del reino apoyados por los siervos (pueblo en general), arrancaron al rey Juan sin Tierra la famosa Carta Magna cuya importancia y trascendencia radica en dos puntos, primero será el documento que sirva de base para la futura constitución del Estado y en segundo

¹⁴ SECCO ELLAURI Oscar. Los Tiempos Modernos y Contemporáneos. Kapelusz. Buenos Aires. 1985 pag 154

¹⁵ Ibidem. pag. 151.



lugar, se enmarcan en ella los límites que ahora tendrá el poder del Soberano, Así como las funciones que ahora delegará en el Parlamento, que fungirá como órganos de representación del pueblo y e instancia aprobatoria de los actos del Monarca; así mismo se instituye el primer sistema delegatorio de funciones judiciales en funcionarios dependientes de él mismo, sistema que más tarde fue modificado en virtud de los abusos de tales funcionarios por el nombramiento que el propio rey en su favor hacía, pero tal sistema de impartición de justicia lejos de dar buenos resultados, solo creó una atmósfera de recelo entre el pueblo y el monarca, ya que las controversias se originaban por actos cometidos por sus servidores se reflejaban en agravio de algún súbdito y eran resultas por otro funcionario dependiente del propio rey, lo cual sólo traía consigo la falta de credibilidad en el sistema de justicia ingles (situación que se dio y practicó en toda Europa del siglo VI al XVIII).

Las anotadas circunstancias se fueron acentuando principalmente al finalizar la guerra de los Cien Años, con la derrota inglesa ante los franceses "(1453)"¹⁶; el derrocamiento del sistema feudal con el término de "La Guerra de las Dos Rosas entre las casas de York y Lancaster"¹⁷, lo que trajo como consecuencia el fortalecimiento del Parlamento frente al Rey, hasta desembocar en lo que se conoce como la Revolución Inglesa que los enfrentó, "el primero apoyado por la burguesía urbana y la pequeña nobleza y el segundo por la alta nobleza y terminó con el derrocamiento del Rey

¹⁶ Diccionario Enciclopédico Éxito Océano. Vol 2. Obo cit.

¹⁷ Ibidem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Carlos I, la imposición de la dictadura de Oliver Cronwell quien fue decapitado, restaurándose a los Estuardo en el trono quienes en 1688¹⁸ fueron nuevamente derrocados ascendiendo al trono Guillermo III Estatúder de Holanda, acto que supuso la victoria del Constitucionalismo y la consolidación del régimen parlamentario.

Dentro de esta época de movimientos políticos, se da uno de los pasos más importantes para la instauración del régimen parlamentario en Inglaterra y la adaptación como primer país en el mundo del Principio de Separación de Poderes, "con la promulgación por el propio Parlamento mediante voto unánime de una de las leyes más importantes de la historia de Inglaterra, la de Habeas Corpus (1679). La ley de Habeas corpus estableció que los jueces podían exigir la comparecencia ante sus tribunales de cualquier persona que estuviese detenida, para examinar si la detención era justa, pues nadie que no estuviese acusado o convicto de un delito podía ser privado de su libertad. El recurso debía ser planteado ante el juez por cualquier persona interesada en la suerte del detenido. El habeas corpus significó una garantía fundamental para la libertad individual, pues impidió las detenciones arbitrarias, por capricho del rey o de cualquier funcionario. El sistema de habeas corpus se extendió a otros países, y hoy es una conquista admitida por la legislación universal."¹⁹

Pero todos los acontecimientos políticos narrados en líneas precedentes tienen su razón de ser, todos encuentran un fundamento

¹⁸ SECCO ELLAURI Oscar. Ob cit. Pag 103

¹⁹ Ibidem, pag 106.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ideológico, y el apoyo en un sistema filosófico que con el paso del tiempo y su aplicación adecuada, poco a poco les dio la razón y los hizo trascender no solo a través del tiempo, sino más allá de las fronteras, ya que las ideas propugnadas durante los siglos XVI al XVIII, principalmente en Inglaterra y Francia, influyeron en el desarrollo de la historia contemporánea; todo lo anterior es sólo un preámbulo para iniciar a explicar las primitivas pero bien desarrolladas ideas de División de Poderes estatales, basados en la misma soberanía del Estado expuestas por el gran filósofo revolucionario del siglo XVII.

John Locke (1632-1704), situado en la corriente iusnaturalista del racionalismo de la época y desde una posición contractualista, es considerado como el teórico de la revolución inglesa; realmente la tesis sostenida por Locke puede ser tan simple o tan complicada como uno mismo la quiera estudiar, en este caso, la vamos a desarrollar lo más sencilla posible, pero tratando de dejar perfectamente desarrollados sus puntos más importantes. Así, su tesis tiene dos puntos trascendentales, en primer lugar, refuta la tesis del Origen Divino del poder del monarca, oponiéndose rotundamente a las ideas sostenidas por su antecesor filosófico Thomas Hobbes; "negaba el hecho de que los burgueses pudieran ser privados de sus derechos naturales fijados por las leyes"²⁰, afirma que el "estado de naturaleza" en que los hombres se encontraban antes de la formación de la sociedad civil, se caracterizaba por el "orden y la razón" que regían en las relaciones humanas en sus condiciones primitivas, o sea, por el "derecho natural", antecedente del derecho positivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La vida, la libertad y la propiedad, decía, son derechos humanos "naturales" que siempre están en riesgo de ser quebrantados en dicho estado de naturaleza, pues aún no existe ningún poder que los haga respetar coactivamente.

Por ello, los hombres decidieron formar la comunidad política mediante una especie de "pacto social", creando a la autoridad para que esta se encargara de imponer la observancia de tales derechos. Sin embargo, "según Locke este acto creativo no importaba el desplazamiento del poder comunitario hacia el órgano de gobierno, cuya actuación, se encuentra limitado por el derecho natural."²¹

En el caso de que un dirigente infringiera la ley, no cumpliera sus deberes y olvidase que, lejos de estar por encima de las leyes, debe obedecerlas, entonces el pueblo tiene legítimo derecho de rebelarse contra él. "Locke propugnaba que el poder supremo, concretamente el legislativo, descansara en manos del pueblo, que esta autoridad fuera ejercida por representantes nombrados por la masa popular y que el poder ejecutivo, ejercido a su vez por el príncipe, debe permanecer separado e independiente del poder judicial y sometido al poder legislativo. Locke formulaba de este modo, basándose en el derecho natural, el principio fundamental de la democracia: sólo cuando la voluntad de la mayoría dicta la ley puede la sociedad obrar como un todo"²².

²⁰ GRIMBERG Carl, Historia Universal, Tomo 28, El Despotismo Ilustrado, Samra, México, 1991, pag 43

²¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Décimo novena ed. Porrúa, México, 2001, pag 203

²² GRIMBERG Carl, ob cit, Pag .44.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Locke, contrario a lo sostenido por Aristóteles, sostiene que el Estado tiene su origen en un pacto social concluido por el pueblo, por ello, la democracia es la mejor forma de gobierno, representada por delegados del pueblo que se deben a la elección, mientras que el Estagirita, aseguraba que lo era la Aristocracia, tal y como puede leerse en el apartado correspondiente.

“Considera a la legislatura como el órgano supremo del gobierno, pero con poderes limitados y taxativos; la comunidad política conserva sus derechos naturales y puede disolver al gobierno cuando abuse de su mandato, de aquí surge el Derecho a la Revolución. El Estado jamás se convierte en soberano, sólo instrumento de la sociedad. El gobierno debe hallar la ley, más bien que hacerla. La ley precede al Estado, entre esos derechos se halla el de la propiedad. Locke muestra su desagrado al Poder Ejecutivo, confía en el Legislativo, que representa la voluntad del pueblo, pero con las consiguientes limitaciones: la ley ha de aplicarse igual a todos; la ley no ha de ser arbitraria u opresiva, los impuestos debe aprobarlos el pueblo, la facultad de hacer la ley es intransferible. La monarquía no es ninguna forma de gobierno, es peor que el Estado de naturaleza. La sociedad tiene dos poderes básicos: el Poder Legislativo (regula cómo las fuerzas de un Estado deben ser empleadas para la conservación de la sociedad y de sus miembros); el Poder Ejecutivo que vela por la ejecución de las leyes positivas en el interior; Locke considera un tercer poder Judicial que tiene a su cargo los tratados, la paz, la guerra, la interpretación de la ley y la resolución de las controversias. Los poderes deben estar siempre en diferentes manos, si se reuniesen

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en un poder la tentación de abusar del poder se apoderaría de aquellos en cuyas manos se reuniesen esos poderes."²³

Así, tras estas líneas, considero que se ha logrado exponer detalladamente las ideas políticas y sobre todo jurídicas de uno de los más grandes pensadores de todos los tiempos, han quedado plasmadas las primeras bases de un sistema jurídico y político que hasta nuestros días tiene validez y aplicación, pero más allá de eso ha demostrado ser el único sistema capaz de con meridiana claridad controlar los naturales deseos del hombre por abusar del poder, si bien es cierto que la Teoría de la Separación o División de Poderes, pasó a la historia a través de los ideales de Montesquieu, aplicados en la Francia revolucionaria, también lo es que con apego a la justicia, quien rescató estos postulados e ideas del olvido al que fueron sometidos por las ideas decadentes imperantes en la época medieval, fue precisamente John Locke, motivo más que suficiente para que dada la trascendencia que tiene en el presente trabajo sea mencionado y reconocida su aportación al derecho y a la humanidad.

²³ SERRA ROJAS, Andrés. Ob cit. Pag 758.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 FRANCIA.

Si bien es cierto que en general los antecedentes históricos representan en la elaboración de esta tesis la columna vertebral de la misma, debe hacerse hincapié que el objetivo que se está iniciando, es la base moderna de la idea planteada, sostenida y defendida a lo largo del trabajo de investigación; Francia como estado nace desde el siglo V de nuestra era y por asares del destino y de la historia ha sido destinada a ser protagonista de hechos trascendentales en el desarrollo de toda la humanidad; hechos que se recuerdan con amargura como la "Noche de San Bartolomé"²⁴ y otros que deben ser recordados para siempre por la importancia que representaron y tienen actualmente en nuestras vidas y sistemas políticos, como lo es la aplicación del sistema republicano durante la Revolución Francesa de 1789.

De forma muy similar a Inglaterra, a la caída del imperio Romano, el territorio conocido como Galia ("ambas Transalpina y Cisalpina")²⁵, se ve invadida por pueblos bárbaros, de entre los que destacan por su número y capacidad de organización los Francos (de quienes obtiene su nombre Francia) que "establecen su principal ciudad en Auxere o Ax-La-Chapelle"²⁶, que se convirtió en un principio en la capital del estado Merovingio ("primera dinastía o linaje real que gobernó Francia"²⁷), aunque más tarde hacia el año 768 los

²⁴ GRIMBERG Carl, *Historia Universal*, Tomo 21, Felipe II Guerras de Religión, Samra, México, 1991, pág. 46

²⁵ *Diccionario Enciclopédico Éxito Océano*. Ob cit

²⁶ GRANDES IMPERIOS. Ob cit., pag. 111

²⁷ *Diccionario Enciclopédico Éxito Océano*. Ob cit..

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Carolingios, segundo linaje real, trasladara el centro de poder hacia París, ciudad de la cual ya nunca saldría hasta nuestros días. Esta circunstancia tendría consecuencias trascendentales para los acontecimientos futuros, ya que con la llegada al trono del tercer linaje real (los Capetos), se reafirma la autoridad del rey, y termina por implantarse como forma de gobierno la Monarquía Absoluta, basada en el supuesto derecho divino del rey para gobernar, ya que según esto, Dios mismo había entregado el poder a los reyes.

Esta tesis tuvo en España y Francia sus principales aplicaciones, pero fue en esta última en donde tuvo mayor arraigo, ya que el pueblo llegó a sentir como suyo al rey, apoyando las más de las veces sus actos, sobre todo los acontecimientos internacionales en los que participaba (bélicos principalmente), en los que por delante siempre se suponía estaba en juego el honor y la reputación de Francia, pero en realidad lo que se jugaba era el nombre y posición de la familia real francesa; dicha situación tuvo se mantuvo vigente durante más de diez siglos, hasta que del mismo pueblo francés, cansado de las penurias económicas en las que se le tenía sometido, inició por buscar nuevas alternativas que le trajeran en primer lugar un bienestar individual, pero siempre pensando en el resurgimiento del Estado, ya que nunca se perdió el amor al país y a su preponderancia europea.

Tan trascendentes resultan históricamente las etapas en las que, en primer lugar se van germinando y desarrollando las ideas "ilustradas o revolucionarias", y en segundo lugar, tienen su aplicación práctica, que resultan ser el parteaguas de la historia en el que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

rompen definitivamente con las viejas estructuras y se inicia el camino hacia el verdadero desarrollo de la humanidad.

Así, la Edad Contemporánea es el período comprendido entre la Revolución Francesa en 1789 y nuestros días, este hecho capital que da inicio con tal época, tiene sus antecedentes históricos en dos acontecimientos previos, el movimiento de renovación político-ideológico del siglo XVIII, impulsado por Locke, Montesquieu, Voltaire y Rousseau y la independencia de los Estados Unidos de América.

Para la segunda mitad del siglo XVIII, el estado francés se encontraba sumergido en una seria crisis económica, política, jurídica e inclusive moral, que tenía su origen precisamente en el seno real, el rey Luis XVII, se entregaba a los placeres mundanos, olvidándose por completo siquiera de gobernar, tales circunstancias fueron empujando al pueblo a perder ese sentimiento de respeto y autoridad sobre las leyes y estructuras que el Antiguo Régimen (definido en el objetivo 1.2) había impuesto desde hacía siglos, además cada día era más factible el tener acceso a los escritos y textos políticos que clamaban por un cambio radical en la forma de llevar los destinos de la Francia de esos años, argumentando que el sistema se encontraba envejecido y ya no era capaz de hacer frente a los múltiples problemas que había por resolver, sobre todo el económico y la desigualdad social prevaeciente que era la que más lastimaba a la gran mayoría del pueblo francés, en virtud de que mientras unos pocos tenían infinitamente de más, la inmensa multitud no tenía nada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todo lo anterior, era lógico, en un sistema de gobierno en el que "el rey pretendía que su poder derivaba de Dios, a quien únicamente debía cuenta de sus actos. Sus súbditos no tenían ningún derecho, pero sí el deber de obedecer. El rey declaraba la guerra y hacía la paz; comandaba los ejércitos; determinaba los gastos y fijaba los impuestos; nombraba y destituía los funcionarios y dirigía la administración entera. El rey hacía leyes, que eran la expresión de su voluntad personal, pues si bien debía tener en cuenta las costumbres fundamentales del reino, tales eran contradictorias y vagas. Además dirigía la administración de justicia, pues esta se dictaba en su nombre y por funcionarios que él designaba. Se usaba el tormento para lograr la confesión de los acusados, a quienes se juzgaba en secreto y a los que se aplicaba las penas bárbaras de las marcas con hierros candentes, la picota, del látigo y de la horca."²⁸

Así, a consecuencia de las circunstancias anotadas y sobre todo los abusos de la nobleza y la pésima situación económica, el 14 de julio de 1789, se inicia la Revolución Francesa, en que quedo plasmado el movimiento ideológico de la Ilustración, un movimiento que terminó con todas las estructuras políticas por lo menos del Antiguo sistema y que dio un alivio a la situación que imperaba en Francia. Pero tal movimiento no se dio de la noche a la mañana, la toma de la Bastilla²⁹ tuvo antecedentes importantísimos e inclusive

²⁸ SECCO ELLAURI Oscar. Ob cit, pag 154.

²⁹ Castillo y Cárcel que representaba el despotismo y absolutismo aceptado por el pueblo durante siglos. LOZANO FUENTES José Manuel, et al Historia Universal Contemporánea. Décimo séptima ed. Compañía Editorial Continental. México. 1990, pag 25.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

intentos por rescatar al sistema o parte de este, pero la negatividad de las clases altas orillo a su desintegración total.

La pésima situación económica, obligó al rey a consejo de su ministro de Hacienda Jaime Nécker a convocar a los Estados Generales, que era una asamblea en la que reunían los representantes de la nobleza, el clero y el pueblo, para deliberar sobre los asuntos del reino; el objetivo del rey era solo buscar la forma de sanear las finanzas públicas y así lo hizo saber, como que defendería su autoridad real; para los estados la concordancia de crear una Constitución que garantizara la libertad individual y la de pensamiento, tal circunstancia ocasionó que ya fuera imposible el conciliar. Acto seguido, los diputados representantes del pueblo y parte del clero (bajo clero), decidieron separarse y constituyeron lo que se conoce como Asamblea Nacional, que posteriormente se declaró Constituyente, pero el golpe militar contrarrevolucionario preparado por el rey y que se dejó ver con la destitución de Nécker, fue el detonante para que se iniciaran las hostilidades en la fecha ya señalada como histórica.

Por fin todo el movimiento ideológico, militar y social tuvo su recompensa cuando en 1791 cuando se aprobó la primera Constitución francesa, en la que se establecía una monarquía liberal al estilo inglés, en la "que se dividió el poder en ejecutivo, legislativo y judicial. El primero era ejercido por un monarca, con el título de rey de los franceses, por la gracia de Dios y por la voluntad de la Nación. Era inviolable e irresponsable, y nombraba los ministros que habían de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

acompañarle en sus tareas. Sancionaba las leyes que votaba la Asamblea Legislativa, pero en caso de desacuerdo podía vetarlas. El poder legislativo fue desempeñado por una sola cámara, la Asamblea Legislativa, compuesta por 745 diputados. El poder judicial fue desempeñado por jueces, elegidos por el pueblo."³⁰

Posteriormente varios acontecimientos internos y externos, variaron en cierta medida la aplicación de la Constitución francesa, principalmente la inestabilidad económica, que hacía dudar del sistema de gobierno, que llegó a degenerar en lo que se conoce como "El Terror", hasta que implantado el Directorio se dio paso a un paréntesis de supremacía de ideas revolucionarias con la época de Napoleón, que si bien resucitó los ideales monarquistas del antiguo régimen, también lo es que le heredó a Francia y al mundo entero la más grande codificación de leyes que en la actualidad a modo de homenaje lleva su nombre "Código Civil o de Napoleón".

Todos los acontecimientos históricos narrados, tuvieron su antecedente y fundamento ideológico en la Ilustración, de la que se deriva en específico el tema de la presente tesis, ya que aquí encontramos su origen, justificación y primera aplicación, además de encontrar la o las razones por las que consideramos que la hipótesis planteada se encuentra plenamente probada.

"En el siglo XVIII, apareció en Europa una pléyade de filósofos y economistas. Los filósofos criticaron la desigualdad social, la

³⁰ SECCO ELLAURI Oscar. Ob cit. Pag 168.



monarquía absoluta, la intolerancia religiosa y la censura para las manifestaciones intelectuales, y propugnaron nuevas formas de organización social y política. Fueron, pues, críticos y reformadores político-sociales, y no verdaderos filósofos. Los principales de ellos fueron los franceses Montesquieu, Rousseau y Voltaire. Las nuevas ideas nacieron en Inglaterra, en el siglo XVII, donde las revoluciones de 1648 y 1688 reafirmaron el liberalismo político, limitando el poder real y consagrando derechos y libertades para todos los ingleses. El primer expositor de tales fue John Locke (de quien ya se hizo referencia ampliamente).

“Charles Louis de Secondat, barón de la Brede y de Montesquieu (1689-1755)”³¹, escritor y filósofo francés, crítico profundo de la sociedad de Luis XIV en sus conocidas Cartas Persas. Interesado por los problemas del poder político y de las instituciones, escribió *El Espíritu de las Leyes*, donde explica el origen y la naturaleza de las diversas legislaciones mediante la forma de los gobiernos, el clima, las costumbres y tradiciones, el comercio, la religión, etc.; pero el legado más grande que este autor pudo dejarle a la humanidad, fue en primer lugar revalorizar no solo las ideas grecolatinas respecto a las formas de gobierno, sino que despertó de nueva cuenta el amor propio del hombre como ciudadano del estado, no como una propiedad de este, circunstancia en la que se encontraba sumergido desde tiempos de la Edad Media; y en segundo lugar desarrollar de una forma muy sencilla pero completa, lo que se debe

³¹ Diccionario Enciclopédico Éxito Océano. Vol 3. Grupo Editorial Océano. Barcelona. 1991.

de reconocer como la forma de gobierno más acercada a la ideal para la naturaleza del hombre.

"Montesquieu se ocupó de la naturaleza y funcionamiento de las instituciones políticas. Expuso y criticó las formas de gobierno, afirmando que en todas ellas puede surgir el despotismo como consecuencia de la concentración de poderes en manos de un solo hombre o de una sola Asamblea. Para evitarlo y garantizar la libertad política sostuvo que debían separarse las funciones esenciales del gobierno, legislar, ejecutar y juzgar, atribuyéndose a tres poderes distintos: legislativo, ejecutivo y judicial."³²

Más que una teoría sobre el Estado, el pensamiento de Montesquieu, en lo general y en el terreno político, se enfoca hacia una concepción sobre el gobierno y sus sistemas. Su obra escrita, es fruto de la observación crítica y de la experiencia que tuvo durante su estancia en Inglaterra, cuyas costumbres y régimen gubernativo constituyeron para él una de las principales fuentes de inspiración, sin dejar de considerar que las ideas de Locke lo influenciaron.

"En cuanto a las formas de gobierno, las clasifica en despotismo, monarquía y república, y cuyo régimen es susceptible de subdividirse en aristocrático y democrático. Repudia enérgicamente el gobierno despótico, dentro del cual los destinos de la comunidad política y los bienes, etc, se colocan bajo la voluntad arbitraria y tiránica de un solo individuo que no respeta las normas dictadas por el derecho natural.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La cuestión más importante en el pensamiento de Montesquieu y en relación con la cual acentuó su fama en el mundo de las ideas político-jurídicas de la humanidad, es, como se sabe, la concerniente a la Separación de Poderes que trata en su obre *El Espíritu de la Leyes*. La base de esta separación y finalidad que la justifica es la preservación de la libertad del hombre dentro de la comunidad política, independientemente del régimen de gobierno en que se constituya. La libertad siempre está amenazada por el poder público y específicamente por los órganos de gobierno, de la cual infiere que dentro del estado debe haber un sistema de equilibrio entre ellos de tal suerte que el poder detenga al poder. Esta idea la emplea como equivalente a la de órgano de autoridad, y para lograr el equilibrio entre los distintos órganos del estado adscribe separada o discriminadamente a cada uno de las categorías en que se integran, las funciones legíslativa, ejecutiva y judicial. Mediante la primera, el príncipe o el magistrado hace leyes por un tiempo o por siempre y corrige o abroga las que ya están hechas. Mediante la segunda, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad, previene las invasiones. Mediante la tercera, castiga los crímenes o juzga las diferencias entre particulares. Se llamará a ésta última el poder de juzgar; y la otra simplemente el poder ejecutivo del estado. Cuando en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados el poder legislativo se encuentra reunido con el poder ejecutivo, no puede haber libertad, por que se puede temer que el mismo monarca o el mismo senado haga leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente.

¹² SECCO ELLAURI Oscar. Ob cit. pag 123.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de principales ejerciese estos tres poderes."³³

"Sin embargo, es necesario aclarar que sería un error el considerar que Montesquieu busca estricta y únicamente la separación drástica de los poderes a los que hace referencia, más que eso fija su atención en el equilibrio que entre ellos exista, con sus funciones bien definidas y con la imposibilidad de que uno realice actividades del otro, cada uno debe velar no solo por el buen funcionamiento de los otros, sino que debe vigilar que con su actuar no se perturbe u obstruyan las actividades que deben realizar para alcanzar en conjunto al final el bienestar individual de los hombres y colectivo de la comunidad política."³⁴

Así las cosas, tras estas líneas, consideramos en primer lugar, haber desarrollado lo más explícitamente el fundamento teórico, doctrinario y práctico de lo que es y en que consiste el Principio de División o Separación de Poderes, y en segundo lugar haber dejado en claro las bases sobre las cuales se desarrollara el resto de la presente tesis, que es el establecer claramente cuales son las funciones que desarrolla cada poder y que las mismas no puede ni deben ser ejercidas por un mismo funcionario o grupo de ellos, toda vez que se viola el principio que se ha venido tratando y que indiscutiblemente inspiró no solo al constituyente de 1917, sino también a sus predecesores de 1824 y 1857, que establecieron

³³ BURGEOA ORIHUELA Ignacio. Ob cit. pag. 205.

³⁴ PORRUA PÉREZ, Francisco. Ob cit, pag 98..

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

claramente tales circunstancias basados en las sobresalientes ideas de Montesquieu.

Así hemos podido corroborar una vez más que el pueblo francés, se ha constituido a lo largo de la historia como uno de los guías modernos de la humanidad, de una o de otra forma, ha trascendido en los pueblos que lo rodean y en ocasiones más allá, en esta ocasión por medio de uno de sus más sobresalientes y distinguidos ciudadanos, nos ha regalado la propuesta más certera para lograr el equilibrio entre los hombres y la igualdad entre las clases sociales que integran esta tan cambiante y movible sociedad.

Seguir las enseñanzas de la gente mayor, puede aliviar el camino de un joven a lo largo de su vida, seguir las enseñanzas de los grandes pensadores de la historia, puede allanar el camino de la humanidad hacia la equidad que tanto anhela y el desarrollo social que con tanta ansia ha buscado durante toda su existencia.

Así pues, los gobiernos, deben en principio para ser considerados como buenos históricamente, respetar la naturaleza humana y de las instituciones que se encuentran vigentes en el momento en que entra en funciones, toda vez que de lo contrario, lo único que va a lograr, es retrasar el desarrollo de su pueblo, puesto que lo obliga a la adaptación a las nuevas instituciones, las cuales tampoco tienen por que quedar sin existir, simplemente deben ser ellas las que se adapten a lo ya establecido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.4 MÉXICO.

En este apartado, desarrollaremos de forma muy somera la organización política y de gobierno que se conoce fueron aplicados en los pueblos prehispánicos, en específico los Aztecas o Mexicas, con el objeto de determinar y comprobar que dentro de sus mal consideradas primitivas ideas existieron semblanzas de la División de Poderes; posteriormente se analizará la misma situación en el periodo Colonial, sistema impuesto directamente por la Corona Española, que sin embargo, dentro de sí contiene matices de control de poder bastante interesantes que merecen una mención especial.

Las civilizaciones prehispánicas que ocuparon el territorio que hoy es nuestro país, desarrollaron formas de organización social y política tan avanzadas como las hasta entonces creadas y aplicadas en el continente europeo; así pueblos como los Teotihuacanos, Mayas, Toltecas y Aztecas, alcanzaron puntos de evolución que cuando fueron estudiados por los españoles, lograron atrapar toda su atención por su grado de perfección.

Siendo los Aztecas o Mexicas, quienes ocupaban el territorio del altiplano central mexicano al momento de la conquista, se les ha considerado como los antecesores directos del nuevo estado formado con motivo de la independencia mexicana, por lo que serán en quienes se base el estudio que en este trabajo se pretende realizar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"A la salida de Aztatlán, el grupo mexica, pequeño en número, era una simple tribu gobernada por sus sacerdotes, ello a consecuencia del gobierno teocrático implantado y jefes militares que los conducirían hacia la tierra prometida por sus dioses; pero después de instalado el grupo en Tenochtitlán, a partir de Itzcóatl, se produjo un cambio radical al surgir dentro de la tribu diferencias económicas que trajeron aparejadas las sociales (división en nobles y plebeyos). Entonces la transmisión del poder no se hizo ya por sucesión de padres a hijos, sino por elección, que hacía un consejo de nobles entre los miembros de la familia real, dando preferencia a la línea colateral, si había hermanos del soberano; en defecto de estos eran escogidos los hijos. La organización política era pues monárquica, ya que los plebeyos no intervenían en la designación de sus reyes y, además, por que la superioridad de estos dimanaba del supuesto origen divino que tenían. No obstante, los plebeyos podían ascender por méritos de guerra a la categoría semi nobiliaria de caballeros, categoría transmisible a los descendientes."³⁵

Así en estas sencillas líneas se ha plasmado la sencilla forma de organización política que este pueblo desarrolló, una organización cerrada únicamente para un grupo social y totalmente inalcanzable para el pueblo en general, esto es, si se hiciera una comparación teórica de ideas políticas, bien podría aseverarse que los aztecas llevaron perfectamente a la práctica los ideales políticos expresados y

³⁵ JIMENEZ MORENO Wiggberto, et al. Historia de México. Décimo primera ed. Porrúa. México. 1980. pag 134.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desarrollados en las primeras líneas del presente trabajo por los griegos y en específico por Platón y Aristóteles.

Ahora bien, las ideas políticas sufren un colapso dentro de nuestro país a la llegada y conquista de los españoles en 1521, cuando después de casi exterminar a los pueblos indígenas, imponen sus reglas sociales, morales, jurídicas y políticas, trayendo a América los ideales monarquistas que dominaban no solo España, sino a toda la Europa de los siglos XV y XVI.

Como ya se dijo, Hernán Cortés implanto el sistema monárquico avalado por los nombramientos otorgados a su favor por el propio emperador Carlos V, quien lo designo como Capitán General y Gobernador de la Nueva España, cargos en los cuales abarco todas y cada una de las funciones que el gobierno puede otorgar, aunque no pudo como es lógico ejercer todas, por o menos de forma directa, lo cual poco a poco fue deteriorando dicho sistema de gobierno, hasta que fue destituido.

Posteriormente con una mayor preocupación del rey de España por organizar y mantener el gobierno y el dominio sobre los nuevos territorios, procuro ejercer una mayor control y un poco más directo, "con un sistema en el que la monarquía española al hacerse absoluta no podía escapar a una ley inexorable del absolutismo: la organización burocrática. Su aparato gubernamental estuvo constituido por una red de funcionarios, dependiente de la Corona y subordinados unos a otros en escalonada pirámide jerárquica pero dentro del sistema

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

burocrático, la monarquía española creó un tipo especial, el consiliario. Todo el mecanismo burocrático tuvo como pivotes fundamentales unos organismos colectivos, llamados consejos, que eran algo así como el corazón de una gran sector del estado. Bajo la inmediata dependencia del rey, figuran a la cabeza del gobierno y de la administración pública.

Uno de los referidos organismos fue el Consejo de Indias. Tuvo a su cargo los asuntos de América y su cometido fue cuádruple, pues actuaba: a) como comité legislativo, preparando las normas generales relativas a las colonias; b) como organismo consiliario, emitiendo dictámenes o respondiendo a consultas; c) como centro administrativo, sirviendo de intermediario entre el monarca y la administración regional o local, y d) como tribunal supremo, fallando en última instancia los asuntos contenciosos de carácter público o privado. Pero el consejo de Indias extendió también su campo de acción al cultural.

El consejo ha sido acusado de entorpecer y retardar el despacho de los negocios con el excesivo expedienteo y la morosa tramitación. Sin embargo, éste no fue vicio propio de dicho consejo, sino del sistema burocrático del absolutismo español. El sistema gubernativo de la colonia ofreció peculiares características dentro del orbe político hispano. En la Nueva España fue más acentuada la índole patriarcal del absolutismo español a consecuencia de la estrecha tutela que la Corona ejerció sobre los indígenas; y fue además menor el rigor del absolutismo y mayor la descentralización política y administrativa, debiéndose lo primero a la lejanía del poder central, y lo segundo, a la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

enorme extensión de los territorios. Tuvo la Nueva España como órganos de gobierno un Virrey, una Audiencia, varios Gobernadores y numerosos Alcaldes mayores o corregidores.

El Virrey era el centro del sistema de gobierno, las leyes de Indias le dieron la categoría de representante de la persona real; por razón de cargo era jefe de todas las grandes secciones del aparato gubernativo colonial, de la militar, como capitán general; de la política y administrativa, como gobernador del reino; de la judicial, como presidente de la audiencia; y de la fiscal, como superintendente de la Real hacienda. Pero sus funciones más importantes que ejercía con mayor plenitud eran las militares y político-administrativas, pues por lo que toca a las demás sólo se le atribuía una intervención muy reducida.

Los poderes de los virreyes eran bastante limitados, pues la injerencia de esas autoridades en la justicia no tenía mucho alcance y sus actos de gobierno eran impugnables ante la Audiencia cuando había de por medio intereses particulares, lo cual ocurría casi siempre; además, las leyes ponían múltiples trabas a su actuación, ora exigiendo el concurso de ciertas formalidades, ora la intervención de determinados organismo, etc. La delimitación de los poderes del virrey por la acción judicial de la Audiencia y por la intervención de ésta en muchos de los actos virreinales, trajo como consecuencia el enfrentamiento de ambos cuerpos gubernamentales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, las Audiencias eran tribunales para los ramos civil y criminal. Pero las Audiencias americanas fueron más que esto; fueron también tribunales administrativos, y, además, gobernadoras de sus distritos durante el interregno, es decir, cuando faltando el virrey, no había sido designado sustituto suyo por el monarca. Por otra parte, las Audiencias tuvieron una señalada intervención en el gobierno, bien como consejo del virrey, bien como organismo encargado de realizar ciertos actos de naturaleza gubernativa.

Además, ciertas provincias fueron regidas por gobernadores: estos magistrados estaban investidos de poderes semejantes a los del virrey, aunque sólo en lo político y lo administrativo. Los corregidores o alcaldes mayores eran principalmente jefes gubernativos y jueces superiores de sus pequeños distritos. Como funcionarios gubernativos dependían del virrey, y como jueces de la audiencia. También se confiaba a estos magistrados funciones de muy diversa índole, como el control de las visitas de su distrito o fiscales, como la intervención en el cobro de los tributos. En términos generales, cabría decir que eran los agentes del poder central colonial, es decir, del que tenía su sede en la capital del virreinato, para toda clase de funciones. En los pueblos de su distrito, los corregidores podían poner delegados suyos, que recibieron la denominación de tenientes de corregidor.

"Contra los abusos de autoridad y los excesos hubo recursos ordinarios, como los judiciales y extraordinarios, como las quejas y las peticiones de amparo ante las autoridades superiores a la que había cometido el atropello. Pero además, la Corona puso en práctica todo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

un sistema de control de la actuación de los funcionarios reales que comprendía desde las visitas y las fiscalizaciones hasta los juicios de residencia. Mediante estos últimos se revisaba toda la gestión del funcionario al cesar en su cargo para determinar las responsabilidades en que hubiese incurrido y exigírselas después en los correspondientes juicios civiles o criminales."³⁶

Así, con las líneas precedentes, se ha pretendido exponer de forma clara y precisa, los cambios en las organizaciones políticas que sufrió nuestro país en dos etapas de su historia que se puede considerar como trascendentales, la prehispánica y la colonial; en la primera con una organización indígena propia,, autónoma, original y prácticamente libre de vicios, pero que con su fondo autocrático, no dio pie en momento alguno a la entrada de un equilibrio en el ejercicio del poder, al estar este concentrado en un grupo de personas, que si bien no se sabe si existieron abusos, resulta ser muy probable por la naturaleza del propio hombre.

En tanto, en la época colonial, encontramos contradicciones dentro del sistema gubernativo monárquico, ya que si bien es cierto es un sistema central en el cual todo giraba pretendidamente alrededor del rey primero, y después del virrey, también lo es que ya se comienzan a vislumbrar limitantes no bien controladas y delimitadas del poder absolutista, lo que nos permite aseverar que las ideas Separatistas de Poder, fueron germinándose independientes a influencias externas dentro del propio sistema absolutista, que desde

³⁶ JIMENEZ MORENO Wigberto, et al. Ob cit, pag 281-282.

sus propias entrañas se encontraba convencido de que era necesario implementar un control entre uno y otro órgano de gobierno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2.

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824.

Una vez desarrollados los antecedentes históricos en el presente trabajo de investigación y habiendo obtenido como conclusión el hecho de que sí ha sido aplicado en gran cantidad de ocasiones, aún sin hacerlo conscientemente, y que ha sido el que mejores resultados como forma de organización social y política ha entregado al hombre, por el establecimiento básico e intrínseco de la garantía de legalidad que dentro de sí sostiene, procede desarrollar el marco jurídico en el que se encuentra resguardado y expuesto dentro de nuestro sistema jurídico, para lo cual analizaremos su existencia en las dos constituciones previas más trascendentes a la de 1917, para posteriormente entrar al estudio de ésta última y encuadrarnos a la actual regulación normativa que presenta la problemática planteada, esto es, las Leyes Reglamentarias que intervienen en la misma.

De la sola lectura del texto de las constituciones que estamos por analizar, se desprende la existencia de una Separación bien definida entre los poderes en los que se divide el Supremo Poder de la Federación, además de establecer el sistema de control con el que se debe de garantizar tal autonomía entre ellos, con lo que se buscará por siempre un equilibrio entre los mismos y un mínimo riesgo de su abuso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A continuación nos daremos a la tarea de transcribir y analizar los artículos más importantes y trascendentales que se refieren al tema de referencia de la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824"³⁷. En tal cuerpo legal, se da una vital importancia a la cuestión principal en comento, tan es así que fue esgrimido apenas en su artículo 6, mientras que actualmente se encuentra en el 49. Así, el artículo 6 de la constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, rezaba lo siguiente: "6. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial."³⁸.

De la anterior transcripción, se desprende el hecho de que el citado artículo se constituye en una norma imperativa, no se encuentra sujeta a interpretación alguna, debe ser aplicada a la letra, no establece la posibilidad de crear excepción alguna a la limitación de competencias que esta señalando. En segundo lugar, debe resaltarse el hecho de que al Constituyente de 1824 le preocupaba el uso adecuado que se diera al poder que se iba a entregar a las personas que ocuparían los cargos públicos de que se trata, esto es, el control del poder era una cuestión jerárquicamente primordial, al grado de establecerla constitucionalmente en los primeros artículos de la Carta Magna, con lo cual se trató de acabar con los vicios de gobierno que debían heredar las formas españolas a las recién nacidas mexicanas; y en tercer término, se deja ver claramente la influencia francesa de la época de la ilustración que puede ser considerada como la mejor que se pudo haber recogido como fundamento teleológico y filosófico.

³⁷ TENA RAMIREZ Felipe. *Leves Fundamentales de México 1808 - 1999*. Vigésimo segunda ed. Porrúa. México 1999. Pag. 156.

³⁸ *Ibidem* Pag 168.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A efecto de dejar más claro lo narrado en líneas precedentes, se hace necesario analizar cada uno de los artículos que tienen relación con el principio encerrado en el artículo 6 antes transcrito, en los cuales se detallan perfectamente los órganos que los integran, límites de cada poder, funciones, atribuciones y facultades, así tenemos que;

"Título III
Del poder legislativo
SECCIÓN PRIMERA

De su naturaleza y modo de ejercicio

7. se deposita el poder legislativo de la federación en un congreso general. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores."³⁹

Las funciones y atribuciones del poder legislativo quedan detalladas en los siguientes numerales:

"50. Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:

-I. Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

-II. Fomentar la prosperidad general, decretando la apertura de caminos y canales o su mejora, sin impedir a los Estados la apertura o mejora de los suyos, estableciendo postas y correos, y asegurando por tiempo limitado a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de la industria, derechos exclusivos por sus respectivos inventos, perfecciones o nuevas introducciones.

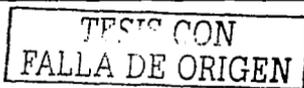
-III. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni territorios de la federación.

-IV. Admitir nuevos Estados a la unión federal, o territorios, incorporándolos en la nación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- V. Arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando sus diferencias cuando no hayan convenido entre sí sobre la demarcación de sus respectivos distritos.
- VI. Erigir los territorios en Estados, o agregar los existentes.
- VII. Unir dos o más Estados a petición de sus legislaturas para que formen uno solo, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas Cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás Estados de la federación.
- VIII. Fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno.
- IX. Contraer deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirías.
- X. Reconocer la deuda nacional, y señalar medios para consolidarla y amortizarla.
- XI. Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la federación y tribus de los indios.
- XII. Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación.
- XIII. Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras.
- XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación.
- XV. Determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todos los Estados de la federación, y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
- XVI. Decretar la guerra en vista de los datos que le presente el presidente de los Estados Unidos.
- XVII. Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.

³⁰ Idem. Pag. 168.



- XVIII. Designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo a cada Estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio.
- XIX. Formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados; reservando a cada uno el nombramiento respectivo de oficiales, y la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XX. Conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación.
- XXI. Permitir o no la estación de escuadras de otra potencia por más de un mes en los puertos mexicanos.
- XXII. Permitir o no la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.
- XXIII. Crear o suprimir empleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, retiros y pensiones.
- XXIV. Conceder premios y recompensas a las corporaciones o personas que hayan hecho grandes servicios a la República, y decretar honores públicos a la memoria póstuma de los grandes hombres.
- XXV. Conceder amnistias o indultos por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación, en los casos y requisitos que previenen las leyes.
- XXVI. Establecer una regla general de naturalización.
- XXVII. Dar leyes uniformes en todos los Estados sobre bancarrotas.
- XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.
- XXIX. Variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.
- XXX. Dar leyes y decretos para el arreglo de la administración interior de los territorios.⁴⁰

En segundo lugar, en orden de posición constitucional, procede establecer lo que se consideró y como se consideró al Poder

⁴⁰ Ibidem. Pag. 173-175.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ejecutivo, detallando textualmente su organización y facultades, así tenemos lo siguiente:

Título IV

Del supremo poder ejecutivo de la federación.

SECCIÓN PRIMERA

De las personas en quien se deposita y de su elección.

"74. Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

75. Habrá también un vicepresidente, en quien recaerán, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste...

SECCIÓN CUARTA

De las atribuciones del presidente y restricción de sus facultades

110. las atribuciones del presidente son las que siguen:

- I. Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general.
- II. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, acta constitutiva y leyes generales.
- III. Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la Federación, y a sostener su independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior.
- IV. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho.
- V. Cuidar de la recaudación, y decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglo a las leyes.
- VI. Nombrar los jefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarías generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobación del senado, y en sus recesos,. Del consejo de gobierno.
- VII. Nombrar los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, y de las oficinas de la Federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- VIII. Nombrar, a propuesta en terna de la corte Suprema de Justicia, los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito.
- IX. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.
- X. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- XI. Disponer de la milicia local para los mismos objetivos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados o territorios, obtendrá previamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada calificación.
- XII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previo decreto del congreso general, y conceder patentes de corso con arreglo a lo que dispongan las leyes.
- XIII. Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos que designa la facultad XII del artículo 50.
- XIV. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad, armada, comercio y cualesquiera otros; más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del congreso general.
- XV. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
- XVI. Pedir al congreso general la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles.
- XVII. Convocar al congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerden así las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno.
- XVIII. Convocar también al consejo a sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.
- XIX. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la corte Suprema, tribunales y juzgados de la federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

-XX. Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aún de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a los empleados de la federación, infractores de sus órdenes y decretos; y en los casos que crea deberse formar causa a tales empleados, pasará los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.

-XXI. Conceder el pase o retirar los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la Corte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.

En este momento resulta procedente hacer mención lo señalado por el maestro Andrés Serra Rojas, quien establece lo siguiente: "La Constitución federal de 1824 creó un Consejo de Gobierno. El artículo 116, fracción IX dispone: que las atribuciones de este Consejo se extienden a dar su dictamen en las consultas que le haga el presidente a virtud de la facultad XXI del artículo 112 y en los demás negocios que el consulte. Además art. 137 fracción II."⁴¹ Así comenzamos a contar en nuestra vida jurídica con unas cuantas defensas judiciales que el particular esgrimía en contra de la administración; al respecto el citado artículo rezaba lo siguiente:

"116. Las atribuciones de este consejo son las que siguen:

- I. Velar sobre la observancia de la Constitución, de las acta constitutiva y leyes generales, formando expediente sobre cualquier incidente relativo a estos objetivos.
- II. Hacer al presidente las observaciones que crea conducentes para el mejor cumplimiento de la Constitución y leyes de la unión.
- III. Acordar por sí solo o a petición del Presidente, la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias, debiendo concurrir, para que haya acuerdo en uno y otro caso, el voto de las dos terceras partes de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consejeros presentes, según se indica en las atribuciones XVII y XVIII del artículo 110.

- IV. Prestar su consentimiento para el uso de la milicia local en los casos de que habla el artículo 110, atribución XI.
- V. Aprobar el nombramiento de los empleados que designa la atribución IV del artículo 110.
- VI. Dar su consentimiento en el caso del artículo 112, restricción I.
- VII. Nombrar dos individuos para que, con el presidente de la Corte suprema de Justicia, ejerzan provisionalmente el supremo poder ejecutivo según el artículo 97.
- VIII. Recibir el juramento del artículo 101 a los individuos del supremo poder ejecutivo, en los casos prevenidos por esta constitución.
- IX. Dar su dictámen en las consultas que le haga el Presidente a virtud de la facultad XXI del artículo 110, y en los demás negocios que le consulte.⁴²

Por último y no por ser menos importante, sino por ser mencionado en tal lugar, continúa el Poder Judicial regulado y en primer lugar conceptualizado de la siguiente manera:

"Título V

Del poder judicial de la federación

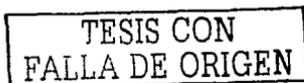
SECCIÓN PRIMERA

Dé la naturaleza y distribución de este poder.

123. El poder judicial se la federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito"

⁴¹ SERRA ROJAS Andres. Derecho Administrativo Segundo Curso. Vigésima Primera ed. Porrúa, México, 2001, pag. 799.

⁴² TENA RAMÍREZ Felipe. Ob. Cit. Pag 185.



De igual forma que con los dos poderes antes indicados, la competencia y atribuciones del Poder Judicial quedaron limitados y definidos como sigue:

"SECCIÓN TERCERA

De las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.

137. Las atribuciones de la Corte Suprema de Justicia son las siguientes:

-I. Conocer de las diferencias que puede haber de uno a otro Estado de la federación, siempre que las reduzcan a un juicio verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro, o entre particulares, sobre pretensiones de tierras, bajo concesiones de diversos Estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó.

-II. Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebrados por el gobierno supremo o sus agentes.

-III. Consultar sobre el paso o recepción de bulas pontificias, breves y rescriptos expedidos en asuntos contenciosos.

-IV. Conocer:

-Primero. De las causas que se muevan al presidente y vicepresidente, según los artículos 38 y 39, previa la declaración del artículo 40.

-Segundo. De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el artículo 43, previa la declaración de que habla el artículo 44.

-Tercero. De las de los gobernadores de los Estados en los casos de que habla el artículo 38 en su parte tercera, previa la declaración prevenida en el artículo 40.

-Cuarto. De las de los secretarios del despacho según los artículos 38 y 40.

-Quinto. De los negocios civiles y criminales de los empleados diplomáticos y cónsules de la República.

-Sexto. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos; de los crímenes cometidos en alta mar; de las ofensas

FALLA DE ORIGEN

contra la nación de los Estados Unidos Mexicanos; de los empleados de hacienda y justicia de la federación; y de las infracciones de la Constitución y leyes generales, según se prevenga por la ley."⁴³

Así, se ha concluido la transcripción y estudio de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, obteniéndose como resultado el que no existe antecedente constitucional alguno en el que se permita la existencia de los llamados Tribunales Administrativos, y mucho menos que al Poder Ejecutivo se le otorgue facultad alguno similar siquiera a la función jurisdiccional, misma que es entregada exclusivamente al Poder Judicial, pero sobre todos el considerar un respeto estricto al Principio de Separación de Poderes, al incluir dentro de las facultades o atribuciones de la Corte Suprema de Justicia el conocer de causas respecto de empleados de hacienda, lo que no deja lugar a dudas que por lo menos en la primer verdadera Constitución de nuestro país, si se aplicó en todas sus vertientes el mencionado principio político, no como limitante uno del otro, sino como equilibrio el uno de los otros dos.

De lo anterior se concluye tajantemente que jurídicamente no encuentra marco legal alguno, que valide la existencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que no existe hasta el momento razón alguno para que siga en la vida jurídica con una supuesta autonomía que lo haga depender del Ejecutivo Federal cuando debe formar parte integrante del Judicial, tal y como se ha ido probando poco a poco en el desarrollo del presente trabajo de investigación y se seguirá haciendo paulatinamente.

⁴³ Ibidem pag 188.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA MEXICANA 1857.

Ya para el año 1857, nuestro país se encontraba un poco más maduro y se da a la tarea (por diversas cuestiones históricas) de traer a la luz un nuevo cuerpo constitucional que se ve al final como un cuerpo más trabajado que el de su antecesor y que limita y detalla con un criterio jurídico mejor desarrollado, lo cual se deja en claro al estudiar los artículos en los que se encuadra el tema de que se trata, del cual debe rescatarse que mantienen la aplicación del Principio de Separación de Poderes y que a la letra dicen lo siguiente:

"Título III

De la división de poderes

Art. 50. El Supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona ó corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo."⁴⁴

Ahora bien, es pertinente aclarar que al realizar la transcripción siguiente, encontraremos varias diferencias en las facultades y atribuciones de cada uno de los poderes, de la cual podremos concluir que si bien es cierto está mejor hechá, también lo es que cada línea fue escrita con el firme propósito de respetar el multicitado Principio, así tenemos:

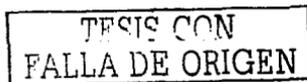
"SECCIÓN I

Del poder legislativo

Art. 51. Se deposita el ejercicio del Supremo poder legislativo en una asamblea, que se denominará Congreso de la Unión."⁴⁵

⁴⁴ Ibidem pag 614

⁴⁵ Idem.



"PARRAFO III

De las facultades del congreso

Art. 72. El congreso tiene facultad:

- I. Para admitir nuevos Estados ó Territorios a la Unión federal, incorporándolos a la nación.
- II. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.
- III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de las ecistentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su ecsistencia política. Oirá en todo caso a las legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo solo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoría de las legislaturas de los Estados.
- IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.
- V. Para cambiar la residencia de los supremos poderes de la federación.
- VI. Para el arreglo interior del Distrito federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designádoles rentas para cubrir sus atenciones locales.
- VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el ejecutivo, é imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.
- VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación; para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.
- IX. Para espedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones onerosas.
- X. Para establecer las bases generales de la legislación mercantil.
- XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la federación; señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de la hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejercito y armada nacional.
- XIII. Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.
- XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el ejecutivo.
- XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XVI. Para permitir la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación, y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.
- XVII. Para permitir la entrada de tropas nacionales fuera de los límites de la República.
- XVIII. Para levantar y sostener el ejercito y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.
- XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de gefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruiria, conforme a las disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- XX. Para dar su consentimiento a fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.
- XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.
- XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.
- XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que esta deba tener, determinar el valor de las estrangera y adoptar un sistema general de pesos y medidas.
- XXIV. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enagenación de terrenos baldías y el precio de estos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la federación.
- XXVI. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad, y privilegios por tiempo limitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.
- XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles el primer periodo de sus sesiones ordinarias.
- XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes, y corregir las faltas u omisiones de los presentes.
- XXIX. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que se organizará según lo disponga la ley.
- XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión."⁴⁶

Así se ha transcrito las facultades del Poder Legislativo y ahora procede el estudiar las del Poder Ejecutivo, respetando el orden en que la propia Constitución de 1857 las anota y describe.

"SECCIÓN II

Del poder Ejecutivo

Art. 75. Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."

Art. 85. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que espida el congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

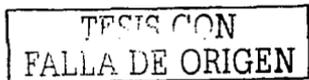
⁴⁶ Ibidem pag. 617-619

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del congreso, y en sus recesos de la diputación permanente.
- IV. Nombrar con la aprobación del congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional y los empleados superiores de hacienda.
- V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.
- VI. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.
- VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción 20 del artículo 72.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del congreso de la Unión.
- IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el congreso.
- X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del congreso federal.
- XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
- XII. Convocar al congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputación permanente.
- XIII. Facilitar al poder judicial los ausilios que necesite para el ejercicio espedito de sus funciones.
- XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- XV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.¹⁴⁷

Y por último, procede estudiar al Poder Judicial como el tercer poder de la Federación consagrado en la Constitución como contrapeso de los dos ya indicados, y al final estableceremos que de

⁴⁷ Ibidem pag. 620-622



acuerdo a las competencias genéricas de los tres no se encuentra el más mínimo aliento de un sistema presuntivamente Contencioso Administrativo.

"SECCIÓN III

Del poder judicial

Art. 90. Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Corte suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

Art. 97. Corresponde a los tribunales de la federación conocer:

- I. De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.
- II. De las que versen sobre derecho marítimo.
- III. De aquellas en que la federación fuere parte.
- IV. De las que se susciten entre dos o más Estados.
- V. De las que se susciten entre un Estado y uno o más vecinos de otro.
- VI. De las del orden civil o criminal que se susciten a consecuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras.
- VII. De los casos concernientes a los agentes diplomáticos.

Art. 101. Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.
- III. Por leyes o actos de las autoridades de estos, que vulneren la esfera de la autoridad federal."⁴⁸

Transcritos los artículos anteriores, las conclusiones a obtener resultan ser obvias respecto del tema y de los fines que se buscan en el presente trabajo, más sin embargo, sirven de apoyo lo expuesto por el Maestro Andres Serra Rojas "Desde la promulgación de la

⁴⁸ Ibidem pag. 622-624

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

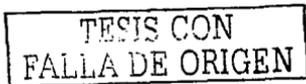
Constitución de 1857, se impugnó el establecimiento del contencioso-administrativo en México. La Revolución de Ayutla había acabado con la legislación santanista. La Constitución restableció el principio de la división de poderes entregando las controversias de los contencioso-administrativo material al conocimiento del poder judicial en los términos que quedaron asentado en la propia Constitución."⁴⁹

Los juristas de fines del siglo pasado defendieron fieramente los conceptos establecidos por la Carta Magna, llegando a encontrar argumentos de inconstitucionalidad para demostrar que el contencioso-administrativo no debe ser un sistema aparte de administración de justicia al señalarse: "el sistema de lo contencioso-administrativo viola el principio de la división de poderes, que consagra el artículo 50 de la Constitución de 1857, igual al 49 de la vigente; al juzgar en materia administrativa, la Administración concentra facultades que corresponden al poder judicial. Además de otros preceptos constitucionales: el artículo 13, al crear un tribunal administrativo; el artículo 14, por que no se sigue un juicio ante los tribunales, y el artículo 17, por que la Administración no puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar un derecho."⁵⁰

A raíz de lo antes expuesto, fueron numerosas las opiniones que surgieron sobre el sistema jurídico que correspondía, sobresaliendo el siguiente: "El poder judicial de la Federación es el órgano competente

⁴⁹ SERRA ROJAS Andrés. Derecho Administrativo Segundo Curso. Vigésima primera ed. Porrúa, México, 2001, pag. 804.

⁵⁰ Idem.



para juzgar de las controversias que se susciten por actos de la Administración pública. El procedimiento para resolverlas es el procedimiento establecido para las otras clases de controversias de que conoce el mismo poder. Por consiguiente todas las cuestiones contencioso-administrativas están comprendidas en las facultades del poder judicial."⁵¹

La anterior tesis tuvo su principal defensor en el maestro Don Ignacio L. Vallarta, al ser citado por el maestro Serra Rojas y decir: "Este distinguido jurista impugna el contencioso formal y acepta el contencioso material y sostiene que "aún sin reglamentación es posible tramitar en juicio ordinario una controversia encaminada a impugnar un acto de la administración que contrarie la legislación federal", y agregó: "Pretender establecer en México, un contencioso administrativo del tipo europeo, quebrantaba la Constitución, supuesto que era parte del sistema que nunca podían reunirse en una misma persona o corporación dos o más poderes y que, por lo tanto, todo lo contencioso, por virtud de la citada fracción I, del artículo 97, era de la incumbencia natural de los jueces"⁵².

Así, la Constitución de 1857 no ha dejado en claro que el pretender crear o imponer un sistema jurídico, contencioso-administrativo, en el que la autoridad que resuelva la controversia sea distinto del Poder Judicial, es Inconstitucional, tal y como quedará de manifiesto en el objetivo siguiente.

⁵¹ Idem

⁵² Ibidem pag. 805

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Respecto de este punto, es necesario aclarar la forma en que será tratado, el objetivo básico es demostrar a través de su transcripción, que la existencia como tal del actual Tribunal Federal de Justicia Federal Justicia y Administrativa, no tiene apoyo, ni sustento constitucional alguno. Esto, anotando en primer lugar los textos originales con los cuales nació a la vida jurídica y tuvo su inicio de vigencia la Constitución de 1917, y posteriormente las reformas con las cuales se pretendió justificarlo, sin que las mismas encontraran apoyo en el citado cuerpo legal y mucho menos en sus ideales.

Iniciaremos con el artículo básico, sobre el cual se apoya todo el sistema de organización jurídica, política y de gobierno de nuestro país. Tanto el proyecto de Constitución como la Constitución de 1917 mantuvieron el principio de la división de poderes y el llamado sistema judicialista.

"Titulo Tercero

Capitulo I

De la División de Poderes

Artículo 49. El supremo Poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el

TESES CON
FALLA DE ORIGEN

segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar."

Al igual que las anteriores Constituciones, procede el estudio por separado de cada uno de los Poderes citado por el artículo 49 de la vigente, pero a efecto de no resultar reiterativo, en el presente objetivo, únicamente se transcribirán las fracciones de los artículos que más relación tienen con el tema tratado; no sin antes resaltar que aún y con las reformas y adiciones que ha sufrido, sigue sin dar pauta alguna bajo ningún tipo de interpretación a que el Ejecutivo cuente con facultades para desplegar jurisdicción; así tenemos:

"CAPITULO II

Del Poder Legislativo

Artículo 50. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

SECIÓN III

De las Facultades del Congreso

Artículo 73. El congreso tiene facultada:

I...XXIX-G

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de los contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; y..."

De la lectura de ambos numerales, se desprende que con el paso del tiempo, desde su entrada en vigor hasta nuestros días, este artículo y en específico esta fracción ha sufrido diversos cambios, la mayoría de las veces adiciones, las cuales se han propuesto y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aprobado sin encontrar un valor jurídico cierto y suficiente para llevarse a cabo, sin embargo así se ha hecho y lo que ha traído como única consecuencia la violación reiterada al precepto constitucional que consagra la división de poderes.

Ahora bien, por lo que hace al Poder Ejecutivo, este es el conjunto de facultades que le están asignadas:

"CAPITULO III

Del Poder Ejecutivo

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- II. nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;
- IV. Nombrar con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda;
- V. Nombrar los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes;
- VI. Disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del congreso de la Unión;
- IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes propicios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarios cuando lo acuerde la Comisión Permanente;
- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII. Se deroga.
- XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter y renuncias a la aprobación del propio Senado;
- XIX. Derogada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XX. Y las demás que le confiere expresamente esta Constitución”.

De todas las facultades primarias que le han sido conferidas desde 1917 al Jefe del Poder Ejecutivo y hasta las últimas reformas, no se desprende ni siquiera con meridiana claridad el que tal funcionario, de forma directa o delegada cuente con facultades similares por lo menos para resolver las controversias que se susciten entre el ejercicio de sus funciones y los particulares.

Por último, y en estricto orden del texto Constitucional así como del seguido por todas las estudiadas, procede la transcripción y estudio del Poder Judicial de la Federación, un poder que nace independiente pero que durante mucho tiempo se le consideró como subordinado al Ejecutivo, tal vez ahí encontremos el por que se han permitido violaciones a la Constitución como la que se analiza y se pretende probar en esta ocasión.

“CAPITULO IV

Del Poder Judicial

Artículo 94 se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarn a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.”

Artículo 103. Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal; y
- III. Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

Artículo 104. Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado;

I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de los contencioso-administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, solo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas se dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II. De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;

III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

IV. De las controversias y de las acciones a que se refiere el artículo 105, mismas que serán del conocimiento exclusivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. De las que surjan entre un Estado y uno o más vecinos de otro; y

VI. De los casos concernientes a miembros del cuerpo Diplomático y Consular.

Así, el artículo clave de este problema es el 104, fracción I, que ha sufrido varias reformas y al cual en palabras de maestro Serra Rojas "...se torturo con interpretaciones no siempre

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ajustadas a su realidad."⁵³, toda vez que se refiere únicamente a la competencia de los tribunales de la federación, circunstancia que nunca se debió hacer limitativa hacia la materia administrativa en estricto apego al artículo 49 constitucional. Ahora bien como una primera conclusión importante en el presente trabajo, no es posible considerar que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (actual nombre), no sea parte integrante del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el propio texto constitucional establece que: "Los tribunales federales.." o "Los tribunales de la Federación...", por tanto si dichas frases son utilizadas para determinar la competencia de los órganos integrantes del citado poder y existe otro órgano con facultades jurisdiccionales que lleva por nombre "Tribunal Federal...", debe formar parte del Poder Judicial por propia naturaleza.

Todo esto nos deja como conclusión, que a conveniencia de los supuestos momentos históricos que se viven, desde su promulgación, se ha manejado al antojo de los políticos y de las gentes que dirigen el país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵³ Ibidem pag. 806

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.4 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Tal y como debe de ser al seguir correctamente los lineamiento de una lógica y sistemática jurídica, derivado del apartado correspondiente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, la estructura, funcionamiento y competencia del Poder Judicial de la Federación se encuentra regulada por una Ley secundaria, que emana perfectamente de su antecesora jerárquica, nos referimos a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Dicha Ley al igual su progenitora ha sufrido diversas modificaciones las cuales inclusive se han traducido en el cambio total de la Ley, tal y como ocurrió en 1995, año en el que por decreto presidencial se declara la abrogación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1988, reorganizándose por completo el sistema judicial federal mexicano, entregando un avance importante en la organización judicial del Poder que representa el equilibrio dentro del sistema político adoptado por nuestra constitución Política, haciéndolo más independiente tanto presupuestal como para ejercer sus funciones, o por lo menos esa fue la intención primaria de la legislatura que la trajo a la vida.

Sin embargo y tal y como ha quedado de manifiesto en el objetivo que antecede, este no se vería cabalmente cumplido y cristalizado, toda vez que no todas las materias que debías ser de su competencia fueron integradas dentro de la actual ley, tal y como se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desprende al mantener vigente la reforma hecha con anterioridad a los artículos 73 en su fracción XXIX-H y 104 fracción I-B de la constitución, que permiten la existencia y permanencia de Tribunales Administrativos que estarán a cargo de resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares.

A pesar de lo antes manifestado, en el mismo Decreto por el que entra en vigor la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se puede apreciar la incongruencia de la reformas, adiciones y derogaciones que nuestros legisladores hacen a las Leyes , al dejar de lado la materia Administrativa dentro de a competencia del Poder Judicial, más sin embargo si queda integrado a dicho Poder el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que Lato Sensu es netamente materia administrativa y en donde es mucho más difícil el perjuicio que actos de tal naturaleza afecten directamente la esfera jurídica de los particulares en lo individual, incongruencia repetimos que se ve reflejada en la materia administrativa Estricto Sensu , en las que las consecuencias de la mayoría de los actos de autoridad si repercuten directa e inmediatamente en tal grado.

En ese orden de ideas, consideramos pertinente hacer una pequeña anotación respecto a que la organización de los Poderes en nuestro país son sui generis, en especial el Judicial, mismo que si bien es cierto encuentra su máximo órgano en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también lo es, que es el único de los tres cuyo organismo rector no se encuentra regulado dentro de la propia constitución, tal y como ocurre con el Poder Ejecutivo y el Legislativo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cuyas bases de organización las regula la parte orgánica de la Carta Magna, mientras que como ya se hizo constar, la suprema Corte de Justicia se encuentra regulada en su parte medular por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hechos los comentarios anteriores, solo nos resta decir en este apartado que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación regula perfectamente la competencia y organización del mencionado poder, pero su estudio profundo lo realizaremos en el capítulo siguiente por metodología de la investigación y así evitar romper la secuencia que hasta este momento se ha mantenido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS
DE LA BIBLIOTECA

2.5 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Tal y como ha quedado descrito en palabras del Maestro Serra Rojas "El poder público es un factor necesario para que una sociedad alcance sus fines, principalmente la realización del bien público. El orden, la coordinación y unidad de una sociedad sólo se logran por la acción eficaz de la Administración pública y la obediencia de los gobernados acatando las órdenes gubernamentales.

La primera tarea importante del poder público es *la tarea de gobierno*. Consiste en la dirección u orientación en el encauzamiento general de las actividades públicas y privadas. Consiste en elaborar mensajes, interpretaciones generales no condicionadas a las leyes, mandatos o actitudes que originan la realización de actividades administrativas con vistas al interés general de la nación o con una determinada proyección internacional.

La segunda tarea importante es la *Administración*. Ella se encamina a la ejecución de las leyes, en la organización y atención de los servicios públicos y los fines que se encaminen a la satisfacción de las necesidades colectivas. El principio de legalidad domina la vida administrativa y sus actos están sometidos a recursos y revisiones jurisdiccionales"⁵⁴

⁵⁴ SERRA ROJAS Andres. *Derecho Administrativo Primer Curso*. Vigésima segunda ed. Porrúa, México. 2001. pag 526-527.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como cualquier órgano del estado en lo referente a su origen y justificación (aunque no siempre tenga razón de ser), la base estructural de la Administración Pública Federal, es el artículo 90 de la Constitución, que a la letra dice: "La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos".

La ley a que se refiere el artículo antes citado es la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ordenamiento jurídico por el cual se determinan las facultades que le están entregadas específicamente a los órganos que integran la Administración Pública Federal, misma que a pesar de haber sufrido0 diversas reformas en cuanto a su contenido, en la actualidad parece haber alcanzado su máximo desarrollo, de lo cual se desprenden las siguientes competencias:

"TITULO PRIMERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
CAPITULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO 1º. La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas y los fideicomisos, componen la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 2º. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I. Secretarías de Estado;
- II. Departamentos Administrativos; y
- III. Consejería Jurídica.

ARTÍCULO 3º. EL Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la Administración Pública Paraestatal:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas; y
- III. Fideicomisos..."

"TITULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA
CAPITULO I

DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO Y LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 10. Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

ARTICULO 11. Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de(sic) la República.

ARTICULO 12. Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República..."

"CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

ARTÍCULO 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:
Secretaría de Gobernación...

Secretaría de Hacienda y Crédito Público...

ARTÍCULO 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I. Proyectar y coordinar la Planeación Nacional del Desarrollo y elaborar, con la participación, los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;
- II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal;
- III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.
- IV. Derogada.
- V. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- VI. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;
- VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;
- VIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;
- IX. Determinar los créditos y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra Secretaría;
- X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda;
- XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamiento federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;
- XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;
- XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República;
- XVI. Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;
- XVIII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;
- XIX. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XX. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;
- XXI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal;
- XXII. Derogada.
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;
- XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales así como, en forma conjunta con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus modificaciones, así como establecer normas y lineamientos en materia de administración de personal; y
- XXV. Los demás que le atribuyan las leyes y reglamentos."

En conclusión, solo resta decir que el Poder Ejecutivo, no cuenta ni a nivel Constitucional, ni Reglamentario, con facultades para resolver directa o indirectamente las controversias que se susciten entre los órganos que lo integran y los particulares, lo cual deja en claro que no debe tener injerencia en los procedimientos que para tal efecto están instituidos y cuya tramitación debe entregarse no a monstruos jurídicos creados de la nada como una mala copia de otros países, sino al Poder especialmente creado para ellos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.6 LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Aún y cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917, había heredado el llamado denigrantemente sistema "judicialista" para resolver las controversias que se suscitaban entre la Administración Pública Federal y los particulares, en virtud del consagrado Principio de Separación o División de Poderes, plasmado en su artículo 49, desafortunadamente "llegamos al 27 de agosto de 1936 en que se elabora la Ley de Justicia Fiscal que estableció el Tribunal Fiscal de la Federación, como un Tribunal con autonomía para dictar sus fallos, por delegación de facultades que la propia ley establece; es decir, un Tribunal Administrativo de Justicia delegada."⁵⁵

Para que lo anterior sucediera, "fue necesario desechar interpretaciones constitucionales tradicionales a fin de lograr la implantación en nuestro país de tribunales administrativos, tales como el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal Federal de Arbitraje, considerándose que no hay impedimento legal para la manifestación del procedimiento jurisdiccional en ellos si los particulares pueden acudir posteriormente al juicio de amparo."⁵⁶

Ahora bien, a partir de su implantación, se han buscado y expuesto infinidad de argumentos más subjetivos que fácticos para

⁵⁵ LL'ERO ESPINOZA Manuel. *Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación*. Tercera ed. Porrúa, México 1995, pag 22.

⁵⁶ DE LA CUEVA Arturo. *Derecho Fiscal*. Porrúa, México 1999, pag 239.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

defender la existencia como tal del Tribunal Administrativo en comento, entre ellos, que mientras el particular puede acudir con posterioridad al amparo no se viola la garantía de legalidad que establece el artículo 14 constitucional; "la existencia del Tribunal, implica el desempeño de la función jurisdiccional por parte del poder ejecutivo, lo que no rompe, por una parte, con la integridad propia del poder del Estado como unidad, ni por otra impide que el causante pueda ocurrir al juicio de amparo en su momento."⁵⁷

Sin embargo, y pese a este y varios otros argumentos esgrimidos para defender su supuesta naturaleza autónoma, lo cierto es que indirectamente mantiene en primer lugar una relación excesivamente estrecha con el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; aunque cabe señalar que con el correr de los años se ha ampliado tanto su competencia que ha disminuido las distancias que lo separaban con otras dependencias del propio Ejecutivo y alejándolo cada vez más de la poca naturaleza jurisdiccional que tenía, tal y como se aprecia de su propia Ley Orgánica.

Ahora bien, es pertinente hacer una anotación que nos parece interesante, en el Diario Oficial de la Federación del 31 de Diciembre de 2000, mismo que en su artículo undécimo fracción III a la letra dice: "III. Se reforma la denominación del Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En consecuencia, se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación tanto en su Título como en sus disposiciones, así

⁵⁷ Ibidem pag 240.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como en todas aquéllas contenidas en el Código Fiscal de la Federación en las demás leyes fiscales y administrativas federales, en las que se cite al Tribunal Fiscal de la Federación, para sustituir ese nombre por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa." Se anota esto, por el al hacer referencia a la competencia del poder Judicial en el texto de nuestra constitución vigente señala que los "Tribunales Federales", de una forma genérica, sin hacer distinción alguna sobre la posible existencia de otra clase de Tribunales que no sean parte integrante de si mismo, por tal motivo es fácil concluir que con la anotada reforma se acepta que debe acercarse más al órgano del que estamos hablando al Poder Judicial y no al Ejecutivo, por lo que consideramos que con el paso del tiempo así será.

A mayor abundamiento de lo narrado y establecido hasta este momento, procederemos a realizar la transcripción de los artículos pertinentes de la mencionada ley orgánica, de los que se desprenderá la extensa competencia de este, pero su innegable carácter jurisdiccional y no administrativo como se ha pretendido hacerlo pasar.

**"LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA.**

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

ARTICULO 1º. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta ley establece.

ARTICULO 2º. El Tribunal se integra por una Sala Superior y por las Salas Regionales..

TRFICOM
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO 3º. El Presidente de la República, con la aprobación del Senado, nombrará a los magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para integrar la Sala Superior o las Salas Regionales .

Los magistrados del Tribunal durarán seis años en el primer ejercicio de su encargo, los que se contarán a partir de la fecha de su designación. Al término del citado periodo:

- a) Los magistrados de la Sala Superior, podrán ser ratificados, por única vez, por un periodo de nueve años; y
- b) Los magistrados de las Salas Regionales podrán ser ratificados por un segundo periodo de seis años. Al final de este periodo, si fueren ratificados nuevamente, serán inamovibles.

Los magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa únicamente podrán ser privados de sus puestos en los casos y de acuerdo con el procedimiento aplicable para los magistrados y los jueces del Poder Judicial de la Federación.

En los recesos de la Cámara de Senadores, los nombramientos que haga el Presidente de la República se someterán a la aprobación de la Comisión Permanente.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA MATERIAL DEL TRIBUNAL.

ARTICULO 11. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos , en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o den las bases para su liquidación.
- II. Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los resultados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con la leyes fiscales.
- III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.
- IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- V. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes a favor de los miembros del Ejercito, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al Erario Federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.
- Quando el interesado afirme, para fundar su demanda que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal Fiscal sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración.
- VI. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VII. Las que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.
- VIII. Las que constituyan créditos por responsabilidades contra servidores públicos de la Federación, del Distrito Federal o de los organismos descentralizados federales o del propio Distrito Federal, así como en contra de los particulares involucrados en dichas responsabilidades.
- IX. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.
- X. Las que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se contrae el artículo 77 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial competente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- XI. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.
- XII. Las que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- XIII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- XIV. Las que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo.
- XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal."

Habiendo analizado todas y cada una de las leyes que principal y secundariamente tienen relevancia para el tema de que se trata, esperamos haber cubierto los dos objetivos principales de este capítulo; en primer lugar, haber detallado perfectamente el Marco Jurídico por el que se rige o puede regir y en segundo lugar, haber dejado en claro que ni siquiera con apoyo en la ley se puede subsanar la clara violación constitucional que se está cometiendo al mantener al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa alejado y fuera del Poder Judicial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3.

3.1 CONCEPTO DE JURISDICCIÓN.

Dentro de toda la inmensa gama de conocimientos que se adquiere cuando se estudia Derecho, existen conceptos que son fundamentales y que todo estudiante y Abogado debe tener presente a lo largo de su vida profesional; de entre estos que se denominan fundamentales existen algunos que a veces resultan ser difíciles de entender hasta para los investigadores de la ciencia jurídica.

Uno de estos conceptos es sin duda alguna, lo que actualmente se conoce como Jurisdicción, un elemento jurídico, que desde tiempos de los romanos se conoce y durante mucho tiempo intentó definirse hasta llegar a la actual concepción que del término tenemos actualmente.

En principio, los romanos como ya lo dijimos se dieron a la tarea de darle la definición más acertada al término que concibieron como *jurisdictio*, mismo "que se forma de la locución latina *ius dicere*, la cual literalmente significa decir o indicar el derecho".⁵⁶ Ahora bien, tal y como ocurrió con los romanos, esta definición etimológica no dice lo que en realidad debemos de concebir por Jurisdicción, sobre todo para las distintas actividades que realizan y los alcances competenciales

⁵⁶ OVALLE FABELA José. *Teoría General del Proceso*, Décima ed. Colección Textos Universitarios, México, 1999, pag 109.



que tienen los órganos del Estado que actualmente ejercen una función de tal naturaleza.

Lo anterior es así, "pues si bien es cierto que, en ejercicio de la función jurisdiccional, el juzgador —dice el derecho— en la sentencia, también lo es que, en ejercicio de la función legislativa y de la función administrativa, el órgano legislativo y el agente de la administración pública también dice el derecho en la ley y en el acto administrativo, respectivamente".⁵⁹

Para entender el origen de este concepto tan importante dentro del Derecho y en específico de nuestro tema de investigación, debemos considerar diversos aspectos para poder emitir un concepto que nos permita obtener un juicio preciso de lo que estamos hablando; así es necesario establecer la naturaleza jurídica de este concepto en Roma, "en el derecho romano, en el que no rigió pero si se conoció el principio de la división de poderes, la *iurisdictio* era una más de las funciones de los magistrados. Entre dichas funciones, se distinguían tres diversas potestades: el *imperium*, la *iurisdictio* y el *imperium mixtum*. El primero era otorgado a los altos magistrados mediante la *lex de imperio*, y daba a estos el derecho de coerción, es decir, la facultad de utilizar la fuerza pública para ejecutar sus determinaciones".⁶⁰ Ahora bien, según Scialoja "La *iurisdictio*, se refería precisamente a la definición de las controversias jurídicas; correspondía a la función judicial propiamente dicha, inclusión según

⁵⁹ Idem.

⁶⁰ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nuestro lenguaje".⁶¹Mientras tanto, "el *imperium mixtum*, era una extraña mezcla de ambas facultades, que en realidad entrañaba facultades específicamente determinadas de *imperium*".⁶²

Así nos hemos podido dar cuenta que la función jurisdiccional propiamente dicha en el derecho romano se encontraba subordinada a la función coercitiva o administrativa del funcionario del Estado, convirtiéndose en una función secundaria; sin embargo, con la evolución del derecho a lo largo del tiempo, ésta concepción ha variado y lejos de acercarse a la unidad de criterio sobre su concepción, se ha optado por confundirla y relacionarla con figuras jurídicas similares, pero que no reúnen todas las características y objetivos de la propia Jurisdicción.

En conclusión a lo anterior, podemos decir que la palabra jurisdicción suele ser empleada con muy diversos significados, entre los más comunes las siguientes cuatro acepciones:

1.- Como ámbito territorial. No solo en la práctica forense se suele incurrir en el error de confundir a la jurisdicción, que es una función estatal, con el ámbito territorial dentro del cual se puede ejercer dicha función; es más, inclusive las propias leyes procesales llegan a incurrir en este error. Así por ejemplo, el artículo 48 de Código Federal de Procedimientos Penales dispone lo siguiente: Cuando un

⁶¹ SCIALOJA Vittorio. Procedimiento Civil Romano traducido por Santiago Sentis Meleno y Marino Ayerra. Ejea. Buenos Aires 1994, pp. 109-110.

⁶² COUTURE Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Décimo novena ed. Porrúa, México 1997. pp.10.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tribunal no pueda dar cumplimiento al exhorto o requisitoria, por hallarse en otra jurisdicción la persona o las cosas que sean objeto de la diligencia, lo remitirá al tribunal del lugar en que aquella o éstas se encuentren, y lo hará saber al requirente. En este precepto el legislador quiso referirse al evento de que no se pueda dar cumplimiento a una comunicación proveniente de otro tribunal, por no encontrarse a la persona o las cosas dentro del ámbito territorial – distrito, circuito o partido judicial -, en el que puede ejercer válidamente su función el juzgador requerido. Es evidente que ésta primera acepción es errónea y que, para emplear con precisión el lenguaje jurídico es necesario distinguir claramente entre la jurisdicción, como función propia del juzgador, del lugar, demarcación o ámbito territorial dentro del cual aquél puede ejercer válidamente dicha función.

2.- Como sinónimo de competencia. En segundo lugar, en el orden de confusiones producidas con el concepto de Jurisdicción, sin embargo tal vez esta es la menos difícil de distinguir, ya que "la expresión de jurisdicción designa la naturaleza de la función propia del juzgador; en cambio, la competencia es un concepto que se aplica a todos los órganos del Estado –y no solo a los jurisdiccionales- para indicar la esfera o el ámbito –espacial, material, personal, etc- dentro del cual aquéllos pueden ejercer válidamente las funciones que les son propias. Aquí también las leyes procesales han propiciado la confusión de los conceptos de jurisdicción y competencia. Así, entre otros, el artículo 149 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece, en su parte inicial: La jurisdicción por razón del territorio es la única que se puede prorrogar... en realidad, el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

legislado se está refiriendo a la competencia por razón del territorio para permitir su Prorroga, es decir, su modificación por acuerdo de las partes o por las sumisión del demandado cuando este comparece ante un juzgador sin objetar su competencia por razón del territorio.

3.- Como conjunto de órganos jurisdiccionales pertenecientes a un mismo sistema o con competencia en la misma materia. Acepciones que se ligan más con la distinción de competencia por grado y materia o especialidad del tribunal; en el primer sentido, se suele aludir a la Jurisdicción Federal, la Jurisdicción del Distrito Federal; en el segundo a la Jurisdicción Militar, la Jurisdicción del Trabajo, etcétera. Esta es una acepción que se da por extensión a la palabra que estamos examinando.

4.- Como función pública de hacer justicia. "Este es, el sentido técnico y preciso del vocablo jurisdicción"⁶³. Así, la jurisdicción es, una función pública, una función de los órganos del Estado; por tanto ya como concepto actual y siguiendo la doctrinas influyente de la actualidad entendemos a la jurisdicción como: "Una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo"⁶⁴.

⁶³ COUTURE Eduardo J. Ob cit. Pp. 12.

⁶⁴ GOMEZ LARA Cipriano. Teoría General del Proceso. Novena ed. Colección de Textos Universitarios, México, 2000, pp. 87.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así pues, "...la jurisdicción es una función soberana del Estado, que se desarrolla a través de todos esos actos de autoridad encaminados a solucionar un litigio mediante la aplicación de la ley general al caso concreto controvertido. La culminación de la función jurisdiccional es la Sentencia,, y la opinión dominante en la doctrina sostiene el carácter jurisdiccional de ésta última. Sin embargo, hay opiniones disidentes que sostienen que la jurisdicción no abarca la sentencia y que, sentenciar es ya un acto fuera de la jurisdicción, es decir, un acto no jurisdiccional."⁶⁵

Ante todo lo manifestado, lo único que podemos concluir es que la Jurisdicción, en la actualidad dada la concepción Estatal, es una función pública entregada a determinados órganos del estado pertenecientes a uno de los Poderes en los que divide la Constitución tales funciones y cuya naturaleza se circunscribe a la aplicación de la ley sin importar su materia, a los conflictos o controversias que sean puestos en su conocimiento y siempre que el caso concreto se adecue al la generalidad que implica la norma jurídica.

⁶⁵ Ibidem pp. 88.

3.2 NATURALEZA Y FINALIDADES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

La determinación del concepto anteriormente citado y elaborado de jurisdicción se debe en primer lugar a un análisis distintivo de esta con respecto a las demás funciones del Estado. La distinción entre la función legislativa, y las funciones jurisdiccional y ejecutiva, es sencilla, si se toma en cuenta la muy diferente naturaleza de los actos que resultan de cada una de ellas. Por medio de la primera se van a crear las normas jurídicas de carácter general a las que se denominan leyes y aún y cuando los poderes Ejecutivo y Judicial realicen actos que sean similares a la creación de leyes no constituyen en sentido estricto tales, puesto que ambas se refieren a personas determinadas o determinables y no a una generalidad de personas.

Las funciones del estado y su correlativa idea, la división de poderes han sido estudiadas desde la antigüedad, tal y como ya se ha visto. Las funciones se ejercen por medio de los órganos del Estado, que son esferas de competencia determinada, es decir, el fin solo puede realizarse o llevarse a la práctica por medio de las funciones. El poder del Estado es uno aunque exista una diversidad de funciones. Cuando se habla de un poder en particular, como el legislativo. El ejecutivo o el judicial, con ello se quiere indicar como se manifiesta el poder del Estado para realizar sus fines, esto es, nos referimos a competencias, lo que nos trae el problema de distinción y distribución. También puede afirmarse que el poder es el órgano o conjunto de órganos de autoridad que van a desempeñar las funciones del Estado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La realidad es que los conceptos de función y poder son correlativos y autoimplicativos, por que la función es la actividad soberana del Estado en el desarrollo de los fines propios de este; y el poder es el órgano o conjunto de órganos que desempeñan o desenvuelven dichas funciones.

Para distinguir entre si a las diversas funciones estatales, a efecto de identificar a éstas como administrativas, legislativas o jurisdiccionales, existen dos criterios: el formal y el material. El formal toma en cuenta únicamente al órgano del cual emana la función. Así, todas las funciones del ejecutivo serán administrativas; todas las funciones del poder legislativo serán legislativas y todas las funciones del poder judicial serán jurisdiccionales. El criterio material, atiende a la esencia o naturaleza intrínseca de la función o del acto, independientemente de la autoridad de la cual emanen; el criterio material va al fondo o a la esencia de la cuestión.

Por otro lado, distinguir las funciones jurisdiccional y ejecutiva resulta ser más difícil al grado de que solo se puede encontrar tales distinciones si primero se define la función jurisdiccional y describir sus características fundamentales, para después comparar ésta y las segundas con las de la función ejecutiva o administrativa.

"Podemos definir la función jurisdiccional como la que ejercen los órganos de Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejecución de dicha decisión o sentencia."⁶⁶ La jurisdicción es, en primer término, una función que desempeñan órganos del Estado; una función pública; las definiciones que la conciben como "potestad", un "poder" o una "facultad", contemplan solo uno de sus aspectos y no toman en cuenta que, además del conjunto de poderes o facultades que implica la jurisdicción; por ello resulta preferible la palabra "función" que alude tanto a los poderes como a los deberes que confiere e impone, la jurisdicción.

Para que los órganos del Estado puedan desempeñar la función jurisdiccional, es indispensable que posean independencia o, al menos, autonomía funcional, en el caso de los tribunales no judiciales. Por independencia judicial entendemos "la situación institucional que permite a los juzgadores emitir sus decisiones conforme a su propia certeza de los hechos y de acuerdo con el derecho que estimen aplicable al caso concreto, sin tener que acatar o someterse a indicaciones o sugerencias provenientes de órganos de los otros poderes o de los superiores jerárquicos.

Por lo que se refiere a los tribunales administrativos, del Trabajo Y Agrarios, como se ubican formalmente fuera del Poder Judicial y dentro del Ejecutivo, no es posible utilizar el concepto de independencia judicial, por lo que resulta más preciso hablar de autonomía funcional, en el sentido de que, a pesar de que dichos tribunales forman parte de la organización del Ejecutivo, cuentan con

⁶⁶ OVALLE FABELA José. Ob cit. pp. 119-120.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la suficiente autonomía para emitir, por sí mismos –sin consultas ni indicaciones superiores–, sus sentencias.”⁶⁷

La autonomía funcional, es una condición esencial para que juzgador pueda ejercer la función jurisdiccional. Cuando el juzgador no cuenta con independencia o autonomía, en realidad no puede cumplir su misión fundamental de impartir justicia., de juzgar imparcialmente los conflictos que le someten a su conocimiento. El juzgador que por su situación institucional tiene que acatar indicaciones de funcionarios de los otros poderes o de sus superiores jerárquicos deja de ser juez y se convierte en un simple ejecutor de decisiones ajenas. No juzga: ejecuta órdenes.

La función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales: 1) la *cognición*, que incluye tanto el conocimiento del juzgador acerca del litigio planteado por las partes, como la decisión que aquel emite sobre dicho conflicto, a través de la sentencia, y 2) eventualmente, la *ejecución forzosa* de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla, de manera voluntaria, el mandato contenido en aquella; así, la decisión del juzgador que se ve expresada en la sentencia, acto al que podemos considerar como el más jurisdiccional por excelencia, normalmente resuelve el litigio aplicando una disposición legal a los hechos que aquél estima probados, aunque también debe decirse que existen hipótesis en las que la decisión puede basarse en los principios generales del derecho, en la equidad o en criterios de interpretación jurídica, sin que se de la

⁶⁷ Idem pp. 120.



aplicación de una ley específica a los hechos concretos, por tanto debe concluirse que la finalidad de la función jurisdiccional es la solución de litigios o controversias, mediante la aplicación del derecho.

Dicho en otras palabras, la función jurisdiccional sólo se realiza por medio del proceso; esto significa que dicha función sólo se puede poner en movimiento, una vez que la parte actora o acusadora haya iniciado el ejercicio de la acción; y que la propia función sólo se puede desenvolver, canalizar, encauzar a través de ese método dialéctico de debate, de acciones y excepciones, de discusión de hechos y fundamentos de derecho que es el proceso.

Después de exponer la definición y las características de la función jurisdiccional es factible establecer las "diferencias fundamentales que existen entre esta y la función administrativa; así pues tenemos lo siguiente: 1.- Elementos subjetivos. En la función jurisdiccional intervienen tres sujetos, el Juzgador (titular de la función) y las dos partes (actor o acusador y demandado o acusado). Resulta indispensable la independencia institucional del juzgador y por último la instancia o iniciativa de la parte actora para ejercer la acción ante el juzgador. En la función administrativa, los sujetos suelen limitarse a dos personas: el administrado y el agente de la administración pública; no existe total o nula independencia institucional ya que normalmente depende del acuerdo de otros órganos de la administración pública y por último el actuar de la administración no depende de solicitudes de los administrados, ya que cuenta con iniciativa legal para hacerlo. 2.- Elemento objetivo. El objeto sobre el cual se ejerce la función

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurisdiccional es un litigio o conflicto entre partes de trascendencia jurídica. En cambio en la función administrativa se presupone la inexistencia de conflicto entre partes. Los Litigios que llegaran a surgir con motivo de esta función, deberán ser resueltos por juzgadores, y no por funcionarios administrativos. Una ley que facultara a éstos para resolver tales litigios, contravendría el principio de la división de poderes establecido en el artículo 49 de la Constitución. 3.- Elemento estructural. La función jurisdiccional solo se puede desarrollar a través del proceso. La función administrativa no requiere necesariamente de una secuencia de actos para su ejercicio; pero cuando esta secuencia llega a darse, será sólo un procedimiento administrativo y no un proceso y 4.- Cualidad en el resultado. La sentencia que pronuncia el juzgador en ejercicio de la función jurisdiccional, si no es debidamente impugnada, obtiene una cualidad que sólo ella puede lograr: la autoridad de la cosa juzgada. Esta cualidad es ajena a los actos administrativos, los cuales pueden ser modificados o anulados y solo se vuelven inalterables hasta en tanto una sentencia judicial los declara firmes."⁶⁸

En conclusión de todos lo previsto hasta ahora, doctrinalmente podemos decir que para el desempeño justo y efectivo de la función jurisdiccional, es necesario e indispensable que existan las llamadas **GARANTÍAS JUDICIALES**, mismas que se entienden como el conjunto de condiciones previstas en la constitución, con el fin de asegurar en la mayor medida posible las premisas anotadas al principio.

⁶⁸ Ibidem pp. 123-125

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dichas condiciones suelen ser agrupadas en las siguientes tres garantías: 1) *la garantía de independencia*, apoyada en el principio de la división de poderes, y la cual debe permitir a los juzgadores emitir sus decisiones conforme a su propia certeza de los hechos y de acuerdo con el derecho que estimen aplicable, sin tener que acatar o someterse a indicaciones o sugerencias provenientes de sus superiores jerárquicos (independencia interna) o de miembros de los otros poderes (independencia externa); 2) *la garantía de autoridad*, la cual hace posible que los juzgadores estén en condiciones de lograr el cumplimiento efectivo de sus resoluciones, y 3) *la garantía de responsabilidad*, que debe permitir exigir en forma institucional la responsabilidad civil, disciplinaria y penal de los juzgadores, por los actos ilícitos en que incurran.

Sin la garantía de independencia, el juzgador no puede cumplir su función de impartir justicia; deja de ser juez en cierta medida, y se convierte en un ejecutor de decisiones ajenas, situación que se presenta de forma específica en el tema que estamos tratando, toda vez que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la actualidad se ha convertido en un traductor jurídico de las pretensiones administrativas del Ejecutivo Federal. Sin la garantía de autoridad, las resoluciones de los juzgadores se transformarían en simples recomendaciones o sugerencias. Y sin la garantía de responsabilidad, los actos de los juzgadores pueden ingresar sin ningún obstáculo ni sanción, en el terreno de la arbitrariedad y de la corrupción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 CONCEPTO DE TRIBUNAL.

Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquéllas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales; pero a diferencia de las partes que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna.

El juez es un tercero extraño a la contienda, que no comparte los intereses o las pasiones de las partes que combaten entre sí, y que desde el exterior examina el litigio con serenidad y con despego; es un tercero totalmente ajeno entre las partes o mejor aún sobre las partes, lo anterior, siguiendo la antigua máxima y sabia jurídica que reza "*Nemo iudex in re propria* (no se debe ser juez en causa propia).

La palabra juzgador, encuentra su origen y ascendencia hispánica, y jurídicamente es la más amplia que existe para designar tanto al órgano que ejerce la función jurisdiccional (tribunal o juzgado) como al o a los titulares (magistrados o jueces) de dichos órganos. Es la única palabra que posee, a la vez, un sentido objetivo (órgano jurisdiccional) y un sentido subjetivo (titular). Así Alcalá-Zamora escribe que "por juzgador en sentido genérico o abstracto entendemos el tercero imparcial instituido por el Estado para decidir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurisdiccionalmente y, por consiguiente, con imperatividad un litigio entre partes."⁶⁹

La palabra tribunal se utilizaba en el derecho romano para designar el lugar, ubicado en un nivel más elevado que el de las partes y los demás asistentes, desde el cual el magistrado impartía justicia. En un principio, el lugar donde se administraba justicia era la parte del *Forum* destinada a la reunión de los comicios. Seguramente de aquí el adjetivo forense (del foro) para calificar las cuestiones relacionadas con la administración de justicia. Sin embargo, posteriormente se destinaron lugares cerrados y exclusivos para el oficio de juzgar. Aquí es donde se iniciaron y conocieron los tribunales.

"El Magistrado, mientras hacía justicia, estaba sentado en un plano algo más elevado, llamado *tribunal, locus superior*, y se sentaba sobre la *sella curulis* (silla curul); los demás en sillas más bajas, subsellia. Para opinar o resolver sobre determinados actos como los de jurisdicción voluntaria, el magistrado no requería subir a su asiento elevado, por lo que se decía que en estos casos podía "*iudicare de plano* (en contraposición al *iudicare pro tribunali*, esto es, cuando se sienta sobre el tribunal con todas las formalidades requeridas."⁷⁰

Actualmente la palabra tribunal se utiliza para designar al órgano jurisdiccional, integrado normalmente con varios titulares (magistrados). Por excepción, se prevé la existencia (en el

⁶⁹ Alcalá-Zamora citado por OVALLE FAVELA José. Ob cit. pp. 210

⁷⁰ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ordenamiento mexicano) de tribunales con un solo magistrado, como es el caso de los Tribunales Unitarios de Circuito.

De acuerdo con el maestro Eduardo J. Couture, "la palabra latina *magistratus* proviene de *magister*, que significaba maestro, dueño, propiamente el mayor (de *magis*, más), por oposición a *minister*, sirviente, propiamente el menor (de *minus*, menor). Posteriormente, magistrado significó cargo o función pública y finalmente designó a la persona misma que lo ejercía."⁷¹

Debe hacerse notar que en nuestro país, por una traducción literal de la Constitución de los Estados Unidos de Norte América del año de 1787 y de su ley Orgánica de dos años después, se dio la denominación al tribunal de mayor jerarquía del Poder Judicial de la Federación "Suprema Corte" (de *Supreme Court*), con el agregado "de Justicia de la Nación", lo cual es tal vez el primero de los grandes errores que existen en nuestro sistema jurídico, toda vez que en nuestro país, no existen las "Cortes", los órganos del Estado encargados de resolver toda clase de controversias, sea cual sea su naturaleza es el Tribunal, circunstancia la anterior que bien podría ser revisada por nuestros legisladores.

En el mismo orden de ideas, a los funcionarios que integran este tribunal, las diversas constituciones mexicanas los han llamado o denominado impropriadamente "ministros", como si fueran "menores" que los magistrados o como si fueran miembros del gabinete de un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

gobierno parlamentario, cuando su correcta denominación debiera ser precisamente la que actualmente se ocupa para designar a los integrantes de Tribunales Federales, pero de carácter subordinado al de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Siguiendo el tema principal de este objetivo, debemos señalar que la palabra juez, del latín *iudex*, que significa el que indica o dice el derecho. En el derecho romano, el *iudex* primero fue un juez privado designado por el magistrado en la fórmula para conocer de la segunda etapa del proceso (*in iudicio*); y posteriormente, los *iudex* fueron llamados *pedanei* (de pie), por no desempeñar su función sobre el tribunal, y se conocieron como delegados de los magistrados de todo el proceso. Actualmente la palabra juez sirve para designar al titular de un órgano jurisdiccional unipersonal o monocrático; y al órgano en sí se le denominó juzgado.

Así pues, en nuestro derecho, desde el punto de vista del número de sus titulares, los órganos jurisdiccionales pueden ser de dos clases: 1) unipersonales o monocráticos, a los cuales se denomina juzgados y cuyo titular es un juez, y 2) pluripersonales o colegiados, los que reciben normalmente el nombre de tribunales, y cuyos titulares son varios magistrados siempre en total impar y como mínimo tres.

Los magistrados que integran los tribunales, así como los jueces que tienen a su cargo los juzgados, normalmente desempeñan sus

¹ Ibidem pp. 211.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puestos de manera permanente o, al menos, durante un periodo determinado, que llega a incluir varios años en el mismo y cuentan con una preparación especializada en el derecho.

Habiendo definido los que es el Juez o Juzgador, Juzgado, y Tribunal, consideramos necesario aterrizar tales conocimientos a la forma en que los mismos llegan a existir, esto es, como es que se integran los órganos jurisdiccionales a los cuales la ley les ha entregado el ejercicio del Poder Judicial, por lo que para finalizar el presente objetivo haremos una descripción de los sistemas de designación de las personas que han de integrar tales órganos del Estado, toda vez que consideramos que tal tema reviste gran importancia al hacer el comparativo del sistema netamente judicial con el sistema adoptado para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

“Por lo que se refiere a la preparación de los juzgadores, las leyes de nuestro país sólo suelen exigir el título de Licenciado en Derecho, limitándose a señalar una antigüedad mínima entre la expedición del título y el nombramiento, misma que resulta ser variable de tres a cinco años, como si el simple transcurso del tiempo proporcionara la experiencia profesional necesaria. Sin embargo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de 1995, sí se establece como requisito la experiencia profesional de cinco años para los magistrados y los jueces de distrito. Sin embargo no se exige como requisito previo y obligatorio el haber aprobado los cursos que imparten el Instituto de la Judicatura del Poder Judicial de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Federación, pero la citada ley señala que los cursos seguidos ante dicho Instituto, deben ser tomados en consideración para el nombramiento, la adscripción y los ascensos."⁷²

Así pues en la práctica realidad, tenemos lo siguiente: los tipos de designación que prevalecen en nuestro país son cuatro: 1) la designación por el Senado, a propuesta en terna del Ejecutivo, para los ministros de la suprema Corte de Justicia; 2) la designación por el Ejecutivo con aprobación del Legislativo (o uno de sus órganos) para los magistrados de los tribunales superiores de los estados, así como de los tribunales fiscales, administrativos y agrarios; 3) la designación sólo del Ejecutivo para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Militar y para los representantes gubernamentales en los tribunales de trabajo; 4) la designación por los Consejos de la Judicatura, a través de concursos de oposición y de méritos, para los magistrados de circuito y jueces de distrito del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que concierne al Poder Judicial de la Federación, los ministros de la suprema Corte de Justicia son designados por el Senado de entre las tres personas propuestas por el presidente de la República, nombramiento que debe ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes y son designados para un periodo de quince años y solo podrán ser privados de su cargo si incurren en algunas de las causas previstas en el título cuarto de la Constitución.

⁷² Ibidem pp. 215.

Los magistrados de -circuito y los jueces de distrito son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, mediante concursos de oposición, primero para un periodo de seis años; y si son ratificados o promovidos adquieren estabilidad, por lo que sólo podrán ser privados de su cargo en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

A diferencia de los sistemas utilizados para el Poder Judicial de la Federación, los magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa son nombrados por el presidente de la República, con la aprobación del Senado o, en sus recesos de este, de la Comisión Permanente, para un periodo de seis años. Los magistrados de la Sala Superior pueden ser designados para un segundo y último periodo de nueve años. Los magistrados de la Sala Regional, en cambio, pueden ser designados para otro periodo de seis años y sólo si después de este segundo periodo son nombrados nuevamente, adquieren estabilidad.

Así pues, nos da cuenta que dentro del poder Judicial, y con excepción de los ministros de la Corte, el Consejo de la Judicatura, se constituye como el órgano central y organizador del mismo, además de que sus decisiones la mayoría de las veces son definitivas e inimpugnables; sería recomendable que el Consejo de la Judicatura Federal "no solo designe a los magistrados de circuito y los jueces de distrito, sino que también nombrara a los demás juzgadores federales, integrándose para este fin con un magistrado del órgano jurisdiccional respectivo, ya que no se compagina con la independencia judicial la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

designación por parte del Poder Ejecutivo; ya que según Couture, este tipo de designación constituye, en sus últimos términos una contradicción con la teoría republicana de la división de poderes."⁷³

Esta medida también podría propiciar la posible integración de todos los órganos jurisdiccionales federales al Poder Judicial Federal, para hacer posible en nuestro país el principio de unidad de jurisdicción, conforme al cual sólo los órganos del Poder Judicial deben ejercer la función de juzgar, de impartir justicia, es decir, hacer realmente efectiva la función jurisdiccional con todos sus atributos y llevarla a su máximo esplendor, situación que es precisamente la que se está planteando en el presente trabajo, aunque este solo represente la primera parte para lograrlo. Este principio que rige en otros países, contribuye a fortalecer la independencia judicial, y asimismo, permite de manera muy eficaz organizar con mayor unidad cohesión y coherencia los métodos de preparación, selección, designación, ascensos y de disciplina de los juzgadores, así como del personal jurídico y administrativo que deba integrar dichos órganos, mismos que deberán presentar una preparación no solo jurídica, sino que además deberán poseer un criterio común y jurídico que les de la posibilidad de entender todos los problemas, conflictos y situaciones que se pongan en su conocimiento y propicia un estatuto jurídico más uniforme y equitativo para los mismos.

⁷³ Ibidem pp. 220.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Tal y como ya se dijo en el capítulo anterior, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución, los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación son: 1) la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 2) los tribunales colegiados de circuito; 3) los tribunales unitarios de circuito; 4) los juzgados de distrito y 5) el tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación; adicionalmente existen autores que "también incluyen al Consejo de la Judicatura Federal"⁷⁴, sin embargo no compartimos esta opinión, en primer lugar por que no se encuentra incluida en el texto del propio artículo constitucional, y en segundo lugar por que dicho órgano, como lo veremos más adelante, solo se constituye en un rector de la vida jurídica de los órganos que integran el Poder que estamos tratando; ello sin olvidar que bajo ninguna circunstancia lleva a cabo funciones jurisdiccionales. Así pues podemos decir que los órganos antes citados constituyen únicamente al Poder Judicial de la Federación por mandato de la propia Carta Magna, motivo por el cual cualquier otro órgano del Estado que a nivel federal ejerza funciones jurisdiccionales es un órgano híbrido, puesto que pertenece a un Poder y realiza las funciones naturales de otro.

En este sentido, solo debe hacerse una aclaración, ya que el artículo 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que el Poder Judicial de la Federación se ejerce por los órganos mencionados y, además, por el jurado federal de ciudadanos

⁷⁴ OVALLE FAVELA José. Ob cit. pp 222

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y por los tribunales de los estados y del Distrito Federal, cuando por disposición legal deban actuar en auxilio de la justicia federal.

"El hecho de que el precepto citado prevenga que el Poder Judicial de la Federación se ejerce por los tribunales de los estados y del Distrito Federal cuando deben prestar lo que se ha denominado jurisdicción auxiliar, no convierte a dichos tribunales en órganos del Poder Judicial de la Federación. Los tribunales mencionados forman parte del los poderes judiciales de las entidades federativas correspondientes, y se limitan a colaborar con el Poder Judicial de la Federación, sin que lleguen a formar parte de este."⁷⁵

Ahora bien por lo que se refiere al jurado federal de ciudadanos, cabe advertir que éste solo tiene una existencia nominal, pues subsiste para conocer exclusivamente de los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación, aunque realmente es difícil que este tipo de delitos lleguen a tipificarse, resultaría difícil que llegaran a ser juzgados de esta forma, por lo que realmente no representa un órgano activo del Poder Judicial.

Una vez desarrollado lo anterior, lo único que queda por exponer en el presente capítulo es el contenido de la ya referida Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debiéndose aclarar que se hace con el objetivo de indicar, la naturaleza jurídica y la competencia

⁷⁵ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

perfectamente delimitada de cada uno de los órganos que lo integran, al grado de llegar a ser innecesaria la existencia de otros órganos.

Además de lo anterior, para efecto de no volver tediosa la lectura de la presente tesis, consideramos pertinente el transcribir únicamente las partes de la ley que tienen relación directa con el contenido de la misma, en lo referente a la competencia y naturaleza jurídica de sus órganos, así tenemos:

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TEXTO VIGENTE
(Última reforma aplicada 12/06/2000)

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 1995

TITULO PRIMERO
Del Poder Judicial de la Federación

CAPITULO UNICO
De los órganos del poder judicial de la federación

Artículo 1. El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- II.- El tribunal electoral;
- III.- Los tribunales colegiados de circuito;
- IV.- Los tribunales unitarios de circuito;
- V.- Los juzgados de distrito;
- VI.- El Consejo de la Judicatura Federal;
- VII.- El jurado federal de ciudadanos, y
- VIII.- Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

TITULO SEGUNDO
De la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CAPITULO I
De su integración y funcionamiento

Artículo 2. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros y funcionará en Pleno o en Salas. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia no integrará Sala.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 3. La Suprema Corte de Justicia tendrá cada año dos períodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

CAPITULO II
Del pleno

Sección Primera
De su Integración y Funcionamiento

Artículo 4. El Pleno se compondrá de once ministros, pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda funcionar, con excepción de los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá la presencia de al menos ocho ministros.

Artículo 5. Las sesiones ordinarias de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno se celebrarán dentro de los períodos a que alude el artículo 3o. de esta ley, en los días y horas que el mismo fije mediante acuerdos generales.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los períodos de receso, a solicitud de cualquiera de sus miembros. La solicitud deberá ser presentada al Presidente de la Suprema Corte de Justicia a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 6. Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando se refieran a los asuntos previstos en el artículo 10, serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno.

Las sesiones que tengan por objeto tratar los asuntos previstos en el artículo 11 serán privadas.

Artículo 7. Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los Ministros presentes. En los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Los Ministros sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los ministros que no estuvieren legalmente impedidos;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se desechará el proyecto y el presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a otro ministro para que, teniendo en cuenta las opiniones vertidas, formule un nuevo proyecto. Si en dicha sesión persistiera el empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Siempre que un ministro disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Artículo 8. Los ministros durarán quince años en su cargo, salvo que sobrevenga incapacidad física o mental permanente.

Artículo 9. El Pleno de la Suprema Corte nombrará, a propuesta de su presidente, a un secretario general de acuerdos y a un subsecretario general de acuerdos.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a los secretarios auxiliares de acuerdos y a los actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia, así como el personal subalterno que fije el presupuesto.

Los secretarios de estudio y cuenta serán designados por los correspondientes ministros, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 115 de esta ley.

El secretario general de acuerdos, el subsecretario general de acuerdos, los secretarios auxiliares de acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta y los actuarios, deberán ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; el subsecretario y los secretarios de estudio y cuenta, así como el secretario general de acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación.

Sección Segunda De sus Atribuciones

Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o los tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad de normas generales, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado una ley federal, local, del Distrito Federal, o un tratado internacional, por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuando se ejercite la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite, y

c) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que baste la afirmación del quejoso sobre la existencia de un problema de esa naturaleza;

III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito, cuando habiéndose impugnado la inconstitucionalidad de una ley federal, local, del Distrito Federal o de un tratado internacional, o cuando en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas sentencias decidan u omitan decidir sobre tales materias, debiendo limitarse en estos casos la materia del recurso a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

IV. Del recurso de queja interpuesto en el caso a que se refiere la fracción V del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento de la revisión en el juicio de garantías en el que la queja se haga valer le haya correspondido al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en los términos del artículo 99, párrafo segundo, de la misma ley;

V. Del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos del presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictados durante la tramitación de los asuntos jurisdiccionales de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

VI. De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno;

VII. De la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia, por los tribunales colegiados de circuito cuando se trate de asuntos que por razón de la materia no sean de la competencia exclusiva de alguna de las Salas, o por el Tribunal Electoral en los términos de los artículos 236 y 237 de esta ley;

IX. De los conflictos de trabajo suscitados con sus propios servidores en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 152 a 161 de la Ley

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente;

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales;

XI. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y

XII. De las demás que expresamente le confieran las leyes.

Los anteriores artículos revisten vital importancia, por que describen, detallan y reglamentan al máximo órgano del Poder Judicial de la Federación, siendo lo más destacable lo referente a su competencia, de la que se puede apreciar que engloba todos y cada uno de los asuntos que pueden llegar a su conocimiento, que de alguna u otra forma son todos debido a que se vuelve genérica para todas las materias, revistiendo vital importancia para efectos de esta tesis las fracciones II, III, VIII y X, las cuales si bien no específicas en cuanto a su aplicación, tampoco resultan ser limitativas para erigirse en órgano superior o revisor de la actuación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elegir a su presidente en términos de los artículos 12 y 13 de esta ley, y conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;
- II. Conceder licencias a sus integrantes en términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- IV. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos de que éstas deban conocer;
- V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda.
- VI. Remitir para su resolución a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, aquellos asuntos de su competencia en que hubiere establecido jurisprudencia. Si un tribunal colegiado estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;
- VII. Resolver sobre las quejas administrativas relacionadas con los integrantes o con el personal de la Suprema Corte de Justicia, previo dictamen de su presidente, incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Federal, en los términos del Título Octavo de esta ley;
- VIII. Resolver, en los términos que disponga esta ley, de las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones de lo dispuesto en los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos relativos de esta Ley Orgánica;
- X. Determinar las adscripciones de los ministros a las Salas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes con motivo de la elección del presidente de la Suprema Corte;
- XI. Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
- XII. Designar a su representante ante la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación;
- XIII. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos en términos de la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XIV. Nombrar, a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia, al secretario general de acuerdos, al subsecretario general de acuerdos y al titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, resolver sobre las renunciaciones que presenten a sus cargos, removerlos por causa justificada, suspenderlos cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio o por vía de corrección disciplinaria, y formular denuncia o querrela en los casos en que aparecieren involucrados en la comisión de un delito;
- XV. Solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;
- XVI. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Suprema Corte de Justicia que le someta su presidente, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XVII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días del importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno falten al respeto o a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación;

XVIII. Ejercer las facultades previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas, agrupándolas cuando formen jurisprudencia; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas; y cuando lo estime conveniente podrá el Pleno convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones;

XX. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal;

XXI. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, y

XXII. Las demás que determinen las leyes.

CAPITULO III

Del presidente de la suprema corte de justicia

Artículo 12. Cada cuatro años, los miembros de la Suprema Corte de Justicia elegirán de entre ellos al presidente, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. La elección tendrá lugar en la primera sesión del año que corresponda.

Artículo 13. Tratándose de las ausencias del presidente que no requieran licencia, el mismo será suplido por los ministros en el orden de su designación; si la ausencia fuere menor a seis meses y requiere licencia, los ministros nombrarán a un presidente interino para que lo sustituya; si fuere mayor a ese término, nombrarán a un nuevo presidente para que ocupe el cargo hasta el fin del periodo, pudiendo designarse en este último caso a aquellos que hubieren fungido como presidentes interinos.

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

- I. Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración;
- II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder;

III. Autorizar las listas de los asuntos, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción;

V. Despachar la correspondencia de la Suprema Corte de Justicia, salvo la que es propia de los presidentes de las Salas;

VI. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia;

VII. Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley;

VIII. Legalizar, por sí o por conducto del secretario general de acuerdos, la firma de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia en los casos en que la ley exija este requisito;

IX. Conceder licencias a los servidores de la Suprema Corte de Justicia en los términos previstos en esta ley;

X. Comunicar al Presidente de la República las ausencias definitivas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y las temporales que deban ser suplidas mediante su nombramiento, en términos de la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Rendir ante los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación;

XII. Proponer oportunamente los nombramientos de aquellos servidores públicos que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

XIII. Nombrar a los servidores públicos encargados de la administración de la Suprema Corte de Justicia, y acordar lo relativo a sus licencias, remociones, renunciaciones y vacaciones;

XIV. Expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte de Justicia;

XV. Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Suprema Corte de Justicia, y someterlo a la aprobación de esta última funcionando en Pleno;

XVI. Remitir oportunamente al Presidente de la República los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se proceda en términos del último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como administrar el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XVII. Designar a los ministros para los casos previstos en los artículos 17 y 18 de esta ley;

XVIII. Nombrar al ministro o ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los periodos de receso de la Suprema Corte de Justicia;

XIX. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de la Suprema Corte de Justicia;

XX. Establecer las sanciones a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante él, y

XXI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales.

CAPITULO IV

De las salas

Sección Primera

De su Integración y Funcionamiento

Artículo 15. La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar.

Artículo 16. Durante los periodos a que se refiere el artículo 3o. de esta ley, las sesiones y audiencias de las Salas se celebrarán en los días y horas que las mismas determinen mediante acuerdos generales. Las sesiones de las Salas serán públicas y, por excepción, privadas en los casos en que a su juicio así lo exija la moral o el interés público.

Artículo 17. Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los ministros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes en la discusión del asunto de que se trate.

Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, el presidente de la Sala lo turnará a un nuevo ministro para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones.

Si a pesar de lo previsto en el párrafo anterior, no se obtuviere mayoría al votarse el asunto, el presidente de la Suprema Corte de Justicia nombrará por turno a un integrante de otra Sala para que asista a la sesión correspondiente a emitir su voto. Cuando con la intervención de dicho ministro tampoco hubiere mayoría, el presidente de la Sala tendrá voto de calidad.

El ministro que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 18. La Sala respectiva calificará las excusas e impedimentos de sus integrantes. Si con motivo de la excusa o calificación del impedimento el asunto o asuntos de que se trate no pudieren ser resueltos dentro de un plazo máximo de diez días, se pedirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia que designe por turno a un ministro a fin de que concurra a la correspondiente sesión de Sala.

Artículo 19. Las Salas de la Suprema Corte de Justicia tendrán la facultad a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante ellas.

Artículo 20. Cada Sala designará, a propuesta de su presidente, a un secretario de acuerdos y a un subsecretario de acuerdos.

Cada Sala nombrará a los secretarios auxiliares de acuerdos, actuarios y personal subalterno que fije el presupuesto, y resolverá lo relativo a las licencias, remociones, suspensiones y renunciaciones de todos ellos.

El secretario de acuerdos, el subsecretario de acuerdos, los secretarios auxiliares de acuerdos y los actuarios deberán ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; el subsecretario de acuerdos deberá tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y el secretario de acuerdos, cuatro años.

Sección Segunda De sus atribuciones

Artículo 21. Corresponde conocer a las Salas:

I. De los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito en aquellas controversias ordinarias en que la Federación sea parte, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o si en la sentencia se establece la interpretación directa de un precepto de la misma en estas materias, y

b) Cuando se ejercite la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite;

<p>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>

III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito:

a) Cuando habiéndose impugnado la constitucionalidad de un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o de reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, o en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en estas materias, se haya decidido o se omita decidir sobre la misma inconstitucionalidad o interpretación constitucional; y

b) De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo del inciso d) de la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Del recurso de queja interpuesto en los casos a que se refieren las fracciones V, VII, VIII, IX y X del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento del amparo en que la queja se haga valer sea competencia de una de las Salas, directamente o en revisión, en los términos del artículo 99, párrafos segundo y tercero, de la misma ley;

V. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por su presidente;

VI. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, entre los de un Estado y los del Distrito Federal, entre cualquiera de éstos y los militares; aquellas que le correspondan a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las que se susciten entre las juntas de conciliación y arbitraje, o las autoridades judiciales, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VII. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre tribunales colegiados de circuito; entre un juez de distrito y el tribunal superior de un Estado o del Distrito Federal, entre tribunales superiores de distintos Estados, o entre el tribunal superior de un Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los juicios de amparo a que se refieren los artículos 51, fracciones I y II, 52, fracción I, 53, fracciones I a VI, 54, fracción I y 55, de esta Ley;

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis que sustenten dos o más tribunales colegiados de circuito, para los efectos a que se refiere la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. De las controversias que se susciten con motivo de los convenios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 119 Constitucional;

X. Del reconocimiento de inocencia, y

XI. Las demás que expresamente les encomiende la ley.

Artículo 22. En términos de los acuerdos generales expedidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, las Salas podrán remitir para su resolución a los tribunales colegiados de circuito los amparos en revisión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ante ellas promovidos, siempre que respecto de los mismos se hubiere establecido jurisprudencia. En los casos en que un tribunal colegiado de circuito estime que un asunto debe resolverse por el Pleno o por una Sala, lo hará del conocimiento de los mismos para que determinen lo que corresponda.

Sección Tercera
De los Presidentes de las Salas

Artículo 23. Cada dos años los miembros de las Salas elegirán de entre ellos a la persona que deba fungir como presidente, la cual no podrá ser reelecta para el período inmediato posterior.

Artículo 24. Los presidentes de las Salas serán suplidos en las ausencias menores a treinta días por los demás integrantes en el orden de su designación. En caso de ausencias mayores a dicho término, la Sala deberá elegir nuevamente a un ministro como presidente.

Artículo 25. Son atribuciones de los presidentes de las Salas:

- I. Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia de la Sala respectiva. En caso de que el presidente de una Sala estime dudoso o trascendental algún trámite, designará a un ministro para que someta un proyecto a la misma Sala, a fin de que ésta decida lo que corresponda;
- II. Regular el turno de los asuntos entre los ministros que integren la Sala, y autorizar las listas de los propios asuntos que deban resolverse en las sesiones;
- III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones y audiencias;
- IV. Firmar las resoluciones de la Sala con el ponente y con el Secretario de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella conlleve modificaciones sustanciales a éste, se distribuirá el texto engrosado entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas con anterioridad;
- V. Despachar la correspondencia oficial de la Sala;
- VI. Promover oportunamente los nombramientos de los servidores públicos y empleados que deba hacer la Sala, y
- VII. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia.

TITULO TERCERO
De los Tribunales de Circuito

CAPITULO I
Disposiciones comunes

Artículo 26. Cuando un magistrado de circuito falte al despacho del tribunal por un tiempo menor a quince días, el secretario respectivo practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de trámite.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando las ausencias temporales del mismo servidor público fueren superiores a quince días, el Consejo de la Judicatura Federal designará a la persona que deba suplirlo interinamente, pudiendo autorizar a un secretario del tribunal para que desempeñe las funciones de magistrado durante su ausencia, y entretanto se efectúa la designación o autorización, el secretario actuará en términos del párrafo anterior.

Artículo 27. Las ausencias del secretario que no excedan de un mes serán suplidas por otro de los secretarios, si hubiere dos o más o por un secretario interino y, en su defecto, por el actuario que designe el magistrado respectivo. Lo mismo se observará en el caso en que conforme al artículo anterior el secretario ejerza las funciones de magistrado de circuito, a no ser que el Consejo de la Judicatura Federal lo autorice a nombrar secretario interino.

Las ausencias de los actuarios que no excedan de un mes, serán suplidas por otro actuario del mismo tribunal, y si no hubiere más que uno, por un actuario interino o por el secretario que designe el magistrado respectivo.

CAPITULO II

De los tribunales unitarios

Artículo 28. Los tribunales unitarios de circuito se compondrán de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Artículo 29. Los tribunales unitarios de circuito conocerán:

- I. De los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que no constituyan sentencias definitivas, en términos de lo previsto por la Ley de Amparo respecto de los juicios de amparo indirecto promovidos ante juez de distrito. En estos casos, el tribunal unitario competente será el más próximo a la residencia de aquél que haya emitido el acto impugnado;
- II. De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito;
- III. Del recurso de denegada apelación;
- IV. De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito, excepto en los juicios de amparo;
- V. De las controversias que se susciten entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo, y
- VI. De los demás asuntos que les encomienden las leyes.

Artículo 30. Cuando un magistrado estuviere impedido para conocer de un asunto, conocerá el tribunal unitario más próximo, tomando al efecto en consideración la facilidad de las comunicaciones, y mientras se remiten los autos, el secretario respectivo practicará las diligencias urgentes y dictará las providencias de mero trámite.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 31. Los tribunales unitarios que tengan asignada una competencia especializada, conocerán de los asuntos a que se refiere el artículo 29 de conformidad con lo previsto en los artículos 50 a 55 de esta ley.

Artículo 32. Cuando en un circuito se establezcan dos o más tribunales unitarios con idéntica competencia y residencia en un mismo lugar tendrán una oficina de correspondencia común, que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal.

CAPITULO III De los tribunales colegiados

Sección Primera De su Integración y Funcionamiento

Artículo 33. Los tribunales colegiados de circuito se compondrán de tres magistrados, de un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

Artículo 34. Los magistrados listarán los asuntos con tres días de anticipación cuando menos, y se resolverán en su orden. Los proyectos desechados o retirados para mejor estudio deberán discutirse en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez.

Artículo 35. Las resoluciones de los tribunales colegiados de circuito se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal.

El magistrado de circuito que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Artículo 36. Cuando un magistrado estuviere impedido para conocer de un asunto o faltare accidentalmente, o se encuentre ausente por un término mayor de un mes, será suplido por el secretario que designe el tribunal.

Cuando el impedimento afecte a dos o más de los magistrados, conocerá del asunto el tribunal más próximo, tomando en consideración la facilidad de las comunicaciones.

Sección Segunda De sus Atribuciones

Artículo 37. Con las salvedades a que se refieren los artículos 10 y 21 de esta ley, son competentes los tribunales colegiados de circuito para conocer:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. De los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, cuando se trate:

a) En materia penal, de sentencias o resoluciones dictadas por autoridades judiciales del orden común o federal, y de las dictadas en incidente de reparación de daño exigible a personas distintas de los inculpadados, o en los de responsabilidad civil pronunciadas por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos o por tribunales diversos, en los juicios de responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión del delito de que se trate y de las sentencias o resoluciones dictadas por tribunales militares cualesquiera que sean las penas impuestas;

b) En materia administrativa, de sentencias o resoluciones dictadas por tribunales administrativos o judiciales, sean locales o federales;

c) En materia civil o mercantil, de sentencias o resoluciones respecto de las que no proceda el recurso de apelación, de acuerdo a las leyes que las rigen, o de sentencias o resoluciones dictadas en apelación en juicios del orden común o federal, y

d) En materia laboral, de laudos o resoluciones dictados por juntas o tribunales laborales federales o locales;

II. De los recursos que procedan contra los autos y resoluciones que pronuncien los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o el superior del tribunal responsable, en los casos de las fracciones I, II y III del artículo 83 de la Ley de Amparo;

Al igual que en anterior apunte, este artículo y en particular su fracción I inciso b), tiene una importancia trascendental, ya que dejan al descubierto, la final dependencia y relación absoluta que guardan tanto el Poder Judicial de la Federación, como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya que aunque reconoce a dicho órgano como Tribunal, lo mantiene sujeto a su jurisdicción a través de un recurso de revisión de sus fallos y por medio de los Tribunales Colegiados, lo que obliga al Poder Judicial a intervenir en supuestos asuntos de la Administración Pública y emitir un fallo que en verdad es totalmente definitivo, quitándole tal carácter al dictado por el Administrativo, lo que nos deja como conclusión que este último de pertenecer al primero podría evitar este paso y de pérdida de tiempo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Del recurso de queja en los casos de las fracciones V a XI del artículo 95 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 99 de la misma Ley;

IV. Del recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito, tribunales unitarios de circuito o por el superior del tribunal responsable en los casos a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Amparo, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. De los recursos de revisión que las leyes establezcan en términos de la fracción I-B del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. De los conflictos de competencia que se susciten entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de su jurisdicción en juicios de amparo. Cuando el conflicto de competencia se suscite entre tribunales unitarios de circuito o jueces de distrito de distinta jurisdicción, conocerá el tribunal colegiado que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno;

VII. De los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre jueces de distrito, y en cualquier materia entre los magistrados de los tribunales de circuito, o las autoridades a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Amparo. En estos casos conocerá el tribunal colegiado de circuito más cercano.

Quando la cuestión se suscitara respecto de un solo magistrado de circuito de amparo, conocerá su propio tribunal;

VIII. De los recursos de reclamación previstos en el artículo 103 de la Ley de Amparo; y

IX. Las demás que expresamente les encomiende la ley o los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o las Salas de la misma.

Los tribunales colegiados de circuito tendrán la facultad a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante ellos.

Artículo 38. Podrán establecerse tribunales colegiados de circuito especializados, los cuales conocerán de los asuntos que establece el artículo anterior en la materia de su especialidad.

Artículo 39. Cuando se establezcan en un circuito en materia de amparo varios tribunales colegiados con residencia en un mismo lugar que no tengan jurisdicción especial, o que deban conocer de una misma materia, tendrán una oficina de correspondencia común que recibirá las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda, de conformidad con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal.

Sección Tercera
De su Presidente

Artículo 40. Cada tribunal nombrará a su presidente, el cual durará un año en su cargo y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Artículo 41. Son atribuciones de los presidentes de los tribunales colegiados de circuito:

- I. Llevar la representación y la correspondencia oficial del tribunal;
- II. Turnar los asuntos entre los magistrados que integren el tribunal;
- III. Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia del tribunal hasta ponerlos en estado de resolución. En caso de que estime dudoso o trascendente algún trámite, dispondrá que el secretario respectivo dé cuenta al tribunal para que éste decida lo que estime procedente;
- IV. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;
- V. Firmar las resoluciones del tribunal, con el magistrado ponente y el secretario de acuerdos, y
- VI. Las demás que establezcan las leyes.

TITULO CUARTO
De los Juzgados de Distrito

CAPITULO I
De su integración y funcionamiento

Antes de iniciar la transcripción de este título de la ley en comento, consideramos pertinente advertir que se han omitido los artículos referentes a los juzgados especializados en distintas materias en específico a los de materia civil y penal, conservando los de materia administrativa y laboral, por ser materias puramente administrativas, que se encuentran bajo la competencia y jurisdicción del Poder Judicial de la Federación y con independencia total a la Administración Pública Federal.

Artículo 42. Los juzgados de distrito se compondrán de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 43. Cuando un juez de distrito falte por un término menor a quince días al despacho del juzgado, el secretario respectivo practicará las diligencias y dictará las providencias de mero trámite y resoluciones de carácter urgente.

En las ausencias del juez de distrito superiores a quince días, el Consejo de la Judicatura Federal autorizará al correspondiente secretario o designará a la persona que deba sustituirlo durante su ausencia. Entretanto se hace la designación o autoriza al secretario, este último se encargará del despacho del juzgado en los términos del párrafo anterior sin resolver en definitiva.

Artículo 44. Las ausencias accidentales del secretario y las temporales que no excedan de un mes, serán cubiertas por otro secretario, si hubiere dos o más en el mismo juzgado o, en su defecto, por el actuario que designe el juez de distrito respectivo. Lo mismo se observará en los casos en que, conforme al artículo anterior un secretario desempeñe las funciones del juez de distrito de que dependa, a no ser que el Consejo de la Judicatura Federal lo autorice expresamente para nombrar secretario interino.

Artículo 45. Las ausencias accidentales de los actuarios y las temporales que no excedan de un mes serán cubiertas por otro de los actuarios del mismo juzgado o, en su defecto, por el secretario.

Artículo 46. Los impedimentos de los jueces de distrito serán conocidos y resueltos en términos de la ley relativa a la materia de su conocimiento.

Artículo 47. En los lugares en que no resida el juez de distrito o este servidor público no hubiere sido suplido en los términos que establecen los artículos anteriores, los jueces del orden común practicarán las diligencias que les encomienden las leyes en auxilio de la justicia federal.

CAPITULO II De sus atribuciones

Artículo 48. Los jueces de distrito que no tengan jurisdicción especial conocerán de todos los asuntos a que se refieren los artículos del presente Capítulo.

Artículo 49. Cuando se establezcan en un mismo lugar varios juzgados de distrito que no tengan competencia especial o que deban conocer de la misma materia, tendrán una o varias oficinas de correspondencia común, las cuales recibirán las promociones, las registrarán por orden numérico riguroso y las turnarán inmediatamente al órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal...

Artículo 52. Los jueces de distrito en materia administrativa conocerán:

I. De las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas;

II. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de la autoridad judicial en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad administrativa o de un procedimiento seguido por autoridades del mismo orden;

III. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa, en los términos de la Ley de Amparo;

IV. De los juicios de amparo que se promuevan contra actos de autoridad distinta de la judicial, salvo los casos a que se refieren las fracciones II del artículo 50 y III de artículo anterior en lo conducente, y

V. De los amparos que se promuevan contra actos de tribunales administrativos ejecutados en el juicio, fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio...

Artículo 55. Los jueces de distrito en materia de trabajo conocerán:

I. De los juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de la autoridad judicial, en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad laboral o de un procedimiento seguido por autoridad del mismo orden;

II. De los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia de trabajo, en términos de la Ley de Amparo;

III. De los juicios de amparo que se promuevan en materia de trabajo, contra actos de autoridad distinta de la judicial, y

IV. De los amparos que se promuevan contra actos de tribunales de trabajo ejecutados en el juicio, fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio...

TITULO SEXTO

De los Organos Administrativos del Poder Judicial de la Federacion

CAPITULO I

Del consejo de la judicatura federal

Sección Primera

De su Integración y Funcionamiento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 68. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

El Consejo de la Judicatura Federal velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último.

Artículo 69. El Consejo de la Judicatura Federal se integrará por siete consejeros, en los términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y funcionará en Pleno o a través de comisiones.

Artículo 70. El Consejo de la Judicatura Federal tendrá cada año dos períodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 71. El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley.

Artículo 72. Las resoluciones del Pleno y de las comisiones del Consejo de la Judicatura Federal constarán en acta y deberán firmarse por los presidentes y secretarios ejecutivos respectivos, y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas. La notificación y, en su caso, la ejecución de las mismas, deberá realizarse por conducto de los órganos del propio Consejo de la Judicatura Federal o del juzgado de distrito que actúe en auxilio de éste.

Cuando el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estime que sus reglamentos, acuerdos o resoluciones o los de las comisiones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 73. Al clausurar sus períodos ordinarios de sesiones, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a los consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a los secretarios y empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse el correspondiente período ordinario de sesiones, los consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

Artículo 74. El Pleno se integrará con los siete consejeros, pero bastará la presencia de cinco de ellos para funcionar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 75. Las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal serán privadas y se celebrarán durante los períodos a que alude el artículo 70 de esta ley, en los días y horas que el mismo determine mediante acuerdos generales.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes. Dicha solicitud deberá presentarse al Presidente del propio Consejo a fin de que emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 76. Las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se tomarán por el voto de la mayoría de los consejeros presentes, y por mayoría calificada de cinco votos tratándose de los casos previstos en las fracciones I, II, VII, VIII, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XXV, XXVI y XXXVI del artículo 81 de esta ley. Los consejeros no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan asistido a la discusión del asunto de que se trate. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal calificará los impedimentos de sus miembros que hubieran sido planteados en asuntos de su competencia, y si el impedido fuera el presidente, será substituido por el Ministro de la Suprema Corte de Justicia más antiguo en el orden de su designación.

El consejero que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Sección Segunda De las Comisiones

Artículo 77. El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción.

Cada comisión se formará por tres miembros: uno de entre los provenientes del Poder Judicial y los otros dos de entre los designados por el Ejecutivo y el Senado.

La Comisión prevista en el párrafo séptimo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integrará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 205 al 211 de esta ley.

Artículo 78. Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. Las comisiones calificarán las excusas e impedimentos de sus miembros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 79. Las comisiones creadas nombrarán a su respectivo presidente, y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer.

Artículo 80. En todos aquellos casos en los que no fuere posible la resolución de un asunto en comisiones, su conocimiento y resolución pasará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**Sección Tercera
De sus Atribuciones**

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

- I. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, y designar a los consejeros que deban integrarlas;
- II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento de insaculación para cubrir las respectivas vacantes al Consejo de la Judicatura Federal, entre aquellos jueces de distrito y magistrados de circuito que hubieren sido ratificados en términos del artículo 97 constitucional, y no hubieren sido sancionados por falta grave con motivo de una queja administrativa. En la licencia que se otorgue a los jueces de distrito y magistrados de circuito insaculados, deberá garantizarse el cargo y adscripción que vinieren desempeñando;
- IV. Determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República;
- V. Determinar el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios en cada uno de los circuitos a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los juzgados de distrito en cada uno de los circuitos;
- VII. Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;
- VIII. Acordar las renunciaciones que presenten los magistrados de circuito y los jueces de distrito;
- IX. Acordar el retiro forzoso de los magistrados de circuito y jueces de distrito;
- X. Suspender en sus cargos a los magistrados de circuito y jueces de distrito a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.

La suspensión de los magistrados de circuito y jueces de distrito por parte del Consejo de la Judicatura Federal, constituye un requisito previo indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento. Si llegare a ordenarse

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- o a efectuarse alguna detención en desacato a lo previsto en este precepto, se procederá en términos de la fracción XIX del artículo 225 del Código Penal. El Consejo de la Judicatura Federal determinará si el juez o magistrado debe continuar percibiendo una remuneración y, en su caso, el monto de ella durante el tiempo en que se encuentre suspendido;
- XI. Suspendir en sus funciones a los magistrados de circuito y jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda;
- XII. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia;
- XIII. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial de la Federación, el cual se remitirá al presidente de la Suprema Corte de Justicia para que, junto con el elaborado para esta última, se envíe al titular del Poder Ejecutivo;
- XIV. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares;
- XV. Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación, resolver sobre sus renuncias y licencias, removerlos por causa justificada o suspenderlos en los términos que determinen las leyes y los acuerdos correspondientes, y formular denuncia o querrela en los casos en que proceda;
- XVI. Nombrar, a propuesta que haga su presidente, a los secretarios ejecutivos, así como conocer de sus licencias, remociones y renuncias;
- XVII. Emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Poder Judicial de la Federación, a excepción de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajuste a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público;
- XIX. Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito;
- XX. Cambiar la residencia de los tribunales de circuito y la de los juzgados de distrito;
- XXI. Conceder licencias en los términos previstos en esta ley;
- XXII. Autorizar a los secretarios de los tribunales de circuito y juzgados de distrito para desempeñar las funciones de los magistrados y jueces, respectivamente, en las ausencias temporales de los titulares y facultarios para designar secretarios interinos;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- XXIII. Autorizar en términos de esta ley, a los magistrados de circuito y a los jueces de distrito para que, en casos de ausencias de alguno de sus servidores públicos o empleados, nombren a un interino;
- XXIV. Dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;
- XXV. Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Sustanciadora del propio Poder, con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia cuya resolución le corresponda, en los términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional en aquello que fuere conducente;
- XXVI. Designar, a propuesta de su presidente, al representante del Poder Judicial de la Federación ante la Comisión Sustanciadora para los efectos señalados en la fracción anterior;
- XXVII. Convocar periódicamente a congresos nacionales o regionales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales representativas e instituciones de educación superior, a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos;
- XXVIII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días del importe del salario mínimo general vigente del Distrito Federal al día de cometerse la falta a aquellas personas que falten el respeto a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación en las promociones que hagan ante el Consejo de la Judicatura Federal.
- XXIX. Formar anualmente una lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenándolas por ramas, especialidades y circuitos judiciales;
- XXX. Ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia;
- XXXI. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal; XXXII. Nombrar a los servidores públicos de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal, y acordar lo relativo a sus ascensos, licencias, remociones y renunciaciones;
- XXXIII. Fijar los períodos vacacionales de los magistrados de circuito y jueces de distrito;
- XXXIV. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial de la Federación, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, a excepción de los que correspondan a la Suprema Corte de Justicia;
- XXXV. Fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación;
- XXXVI. Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que por el Consejo dicte en materia disciplinaria;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XXXVII. Realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación, cuando estime que se ha cometido una falta grave o cuando así lo solicite el pleno de la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Visitaduría Judicial o a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

XXXVIII. Dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales de circuito, juzgados de distrito y órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

XXXIX. Regular las autorizaciones para abandonar el lugar de residencia de los funcionarios judiciales a que se refiere el artículo 153 de esta ley;

XL. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados, y

XL1.- Designar de entre sus miembros a los comisionados que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 205 de esta ley; y

XLII. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal...

Sección Cuarta De su Presidente

Artículo 85 . Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes:

- I. Representar al Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendental algún trámite, designará a un consejero ponente para que someta el asunto a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que éste determine lo que corresponda;

III. Presidir el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

IV. Despachar la correspondencia oficial del Consejo, salvo la reservada a los presidentes de las comisiones;

V. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los nombramientos de los secretarios ejecutivos, de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo, así como el del representante de este último, ante la correspondiente Comisión Sustanciadora;

VI. Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

VII. Informar al Senado de la República y al Presidente de la República de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura Federal que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos;

VIII. Otorgar licencias en los términos previstos en esta ley;

IX. Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y legalizar, por sí o por conducto del secretario ejecutivo que al efecto designe, la firma de los servidores públicos del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Poder Judicial de la Federación en los casos en que la ley exija este requisito, y

X. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales...

Sección Tercera
Del Instituto de la Judicatura

Artículo 92. El Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste. El funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Judicatura se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura Federal en el reglamento respectivo.

El Instituto de la Judicatura podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y cursos de los poderes judiciales locales en los términos que le sea solicitado y coordinarse con las universidades del país para que éstas lo auxilien en la realización de las tareas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 93. El Instituto de la Judicatura tendrá un Comité Académico que presidirá su director y estará integrado por cuando menos ocho miembros, designados por el Consejo de la Judicatura Federal, para ejercer por un período no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica.

Artículo 94. El Comité Académico tendrá como función determinar de manera conjunta con el director general, los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del Instituto, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de los proyectos de reglamentos del Instituto y la participación en los exámenes de oposición a que se refiere el Título Séptimo de esta ley.

Artículo 95. Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales;

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional;

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior.

Artículo 96. El Instituto de la Judicatura llevará a cabo cursos de preparación para los exámenes correspondientes a las distintas categorías que componen la carrera judicial.

Artículo 97. El Instituto de la Judicatura contará con un área de investigación, la cual tendrá como función primordial la realización de los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Poder Judicial de la Federación.

Sección Cuarta
De la Visitaduría Judicial

Artículo 98. La Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal competente para inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

Artículo 99. Las funciones que en esta ley se confieren a la Visitaduría Judicial serán ejercitadas por los visitadores, quienes tendrán el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura Federal.

Los visitadores deberán satisfacer los siguientes requisitos: ser mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no tener condena por delito con pena privativa de libertad mayor de un año, título de licenciado en derecho legalmente expodido y práctica profesional de cuando menos diez años; su designación se hará por el propio Consejo mediante el concurso de oposición que se lleve a cabo en términos de lo previsto en esta ley para el nombramiento de magistrados de circuito y jueces de distrito.

El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, mediante acuerdos generales, los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de los visitadores para efectos de lo que se dispone en esta ley en materia de responsabilidad.

Artículo 100. Los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el secretario ejecutivo de disciplina, deberán inspeccionar de manera ordinaria los tribunales de circuito y juzgados de distrito cuando menos dos veces por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal en esta materia.

Ningún visitador podrá visitar los mismos órganos por más de dos años.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los visitadores deberán informar con la debida oportunidad al titular del órgano jurisdiccional, o al presidente del mismo, tratándose de los tribunales colegiados, de la visita ordinaria de inspección que vayan a practicar a fin de que procedan a fijar el correspondiente aviso en los estrados del órgano con una anticipación mínima de quince días, para el efecto de que las personas interesadas puedan acudir a la visita y manifestar sus quejas o denuncias.

Artículo 101. En las visitas ordinarias a los tribunales de circuito y juzgados de distrito, los visitadores tomando en cuenta las particularidades de cada órgano realizarán, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura Federal, lo siguiente:

- I. Pedirán la lista del personal para comprobar su asistencia;
- II. Verificarán que los valores estén debidamente guardados, ya sea en la caja de seguridad del órgano visitado, o en alguna institución de crédito;
- III. Comprobarán si se encuentran debidamente asegurados los instrumentos y objetos de delito, especialmente las drogas recogidas;
- IV. Revisarán los libros de gobierno a fin de determinar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos;
- V. Harán constar el número de asuntos penales y civiles, y de juicios de amparo que hayan ingresado al órgano visitado durante el tiempo que comprenda la visita, y determinarán si los procesados que disfrutaron de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados, y si en algún proceso en suspenso transcurrió el término de prescripción de la acción penal;
- VI. Examinarán los expedientes formados con motivos de las causas penales y civiles que se estime conveniente a fin de verificar que se lleven con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los procesados.

Quando el visitador advierta que en un proceso se venció el término para dictar sentencia, recomendará que ésta se pronuncie a la brevedad posible. En cada uno de los expedientes revisados, se pondrá la constancia respectiva, y

VII. Revisarán, además de los supuestos de la fracción anterior, los expedientes relativos a los juicios de amparo. En estos casos se comprobará si las audiencias incidentales y de fondo se fijaron y desahogaron dentro de los términos legales; indicándose, en su caso, la corrección necesaria para que las suspensiones provisionales y definitivas no se prolonguen por más tiempo al señalado en la ley, y verificarán si las sentencias, interlocutorias y definitivas se pronunciaron oportunamente.

De toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada, en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, las quejas o denuncias presentadas en contra de los titulares y demás servidores del órgano de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que se trate, las manifestaciones que respecto de la visita o del contenido del acta quisieran realizar los propios titulares o servidores del órgano, y la firma del juez o magistrado que corresponda y la del visitador.

El acta levantada por el visitador será entregada al titular del órgano visitado y al secretario ejecutivo de disciplina a fin de que determine lo que corresponda y, en caso de responsabilidad, dé vista al Consejo de la Judicatura Federal para que proceda en los términos previstos en esta ley.

Artículo 102. El Consejo de la Judicatura Federal y el secretario ejecutivo de disciplina podrán ordenar al titular de la Visitaduría Judicial la celebración de visitas extraordinarias de inspección o la integración de comités de investigación, siempre que a su juicio existan elementos que hagan presumir irregularidades cometidas por un magistrado de circuito o juez de distrito.

Sección Quinta De la Contraloría del Poder Judicial de la Federación

Artículo 103. La Contraloría del Poder Judicial de la Federación tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquéllas que correspondan a la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 104. La Contraloría del Poder Judicial de la Federación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Consejo de la Judicatura Federal;
- II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- III. Llevar con excepción del relativo a la Suprema Corte de Justicia, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial de la Federación, y
- V. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

TITULO SEPTIMO De la Carrera Judicial

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 105. El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación se hará mediante el sistema de carrera judicial a que se refiere el presente Título, la cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

Artículo 106. Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 107. Para ser secretario de tribunal de circuito se deberá contar con experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los demás requisitos exigidos para ser magistrado, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los tribunales de circuito serán nombrados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de carrera judicial.

Artículo 108. Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Artículo 109. Los secretarios de juzgado deberán contar con una experiencia profesional de al menos tres años y satisfacer los mismos requisitos que para ser juez, salvo el de la edad mínima.

Los actuarios deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con título de licenciado en derecho expedido legalmente, gozar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de buena reputación y no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

Los secretarios y actuarios de los juzgados de distrito serán nombrados conforme a las disposiciones relativas a la carrera judicial.

Artículo 110. La Carrera Judicial está integrada por las siguientes categorías:

- I. Magistrados de circuito;
- II. Juez de distrito;
- III. Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;
- IV. Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia;
- V. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro;
- VI. Secretario de Acuerdos de Sala;
- VII. Subsecretario de Acuerdos de Sala;
- VIII. Secretario de Tribunal de Circuito;
- IX. Secretario de Juzgado de Distrito; y
- X. Actuario del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 111. El Consejo de la Judicatura Federal establecerá, de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el artículo anterior. Dicho sistema podrá incluir estímulos económicos y tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de su función, los cursos realizados dentro del Instituto de la Judicatura, la antigüedad, grado académico, arraigo y los demás que el propio Consejo estime necesarios. Adicionalmente, y tratándose de magistrados de circuito y jueces de distrito, el Consejo de la Judicatura Federal podrá autorizar años sabáticos, siempre que el interesado presente un proyecto de trabajo que redunde en su formación académica y profesional y sea de interés para el Poder Judicial de la Federación, así como también becas para estudios e investigación en el extranjero dentro de las posibilidades de orden presupuestal.

TITULO NOVENO

De la Facultad de Atracción en las Controversias Ordinarias

CAPITULO UNICO

Artículo 141. El ejercicio de la facultad de atracción a que se refiere la fracción I del artículo 21 de esta ley, se regirá por las siguientes reglas:

Si es ejercida de oficio por alguna Sala, ésta deberá comunicar por escrito al correspondiente tribunal unitario de circuito, el cual, en el término de quince días hábiles, le remitirá los autos originales y lo notificará a las partes mediante oficio.

Cuando el Procurador General de la República solicitare su ejercicio, la Sala, si lo estima conveniente, ordenará al tribunal unitario de circuito que le remita los autos originales dentro del término de cinco días. Recibidos los autos, la Sala, dentro de los treinta días siguientes, resolverá si ejerce

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la facultad de atracción, en cuyo caso le informará al propio tribunal unitario de circuito de la resolución correspondiente; en caso contrario, notificará su resolución al solicitante y devolverá los autos a dicho tribunal.

Si un tribunal unitario de circuito solicita que se ejerza la facultad de atracción, expresará las razones en que se funde su petición y remitirá los autos originales a la Sala que corresponda, la cual resolverá dentro de los treinta días siguientes en términos del párrafo anterior.

No podrá solicitarse o ejercitarse la facultad de atracción, sin que se haya agotado la sustanciación del recurso de apelación ante el correspondiente tribunal unitario de circuito.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere admitido la atracción, el expediente se turnará al ministro relator que corresponda, a efecto de que en un término de treinta días formule el proyecto de sentencia que deba ser sometido a la resolución de la Sala correspondiente.

Artículo 142. Si al dictar sentencia la Sala estima que en la tramitación o resolución de la primera instancia o durante la sustanciación de la segunda se violaron las normas esenciales del procedimiento afectando las defensas de alguna de las partes, decretará la reposición del procedimiento.

En estos casos, la Sala competente revocará a la sentencia recurrida y remitirá los autos al magistrado o juez de distrito que corresponda.

Artículo 143. En contra de las resoluciones dictadas por el ministro a quien conforme a lo dispuesto en el artículo anterior se hubiere encomendado la reposición, podrá interponerse el recurso de reclamación siempre que en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles la providencia correspondiente sea revocable. Para la sustanciación de este recurso se aplicarán, en lo conducente, los artículos 48 a 50 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando el recurso de reclamación se interponga sin motivo, se impondrá al recurrente o a su representante, a su abogado o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario.

Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

CAPITULO VII
De la jurisprudencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 177. La jurisprudencia que deban establecer la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, las Salas de la misma y los tribunales colegiados de circuito en las ejecutorias que pronuncien en los asuntos de su competencia distintos del juicio de amparo, se regirán por las disposiciones de la Ley de Amparo, salvo en los casos en que la ley de la materia contuviera disposición expresa en otro sentido.

Artículo 178. La Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, será el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación. Su titular deberá satisfacer los requisitos exigidos para ser secretario general de acuerdos y tendrá el personal subalterno que fije el presupuesto.

Artículo 179. En términos de la fracción XIX del artículo 11 de esta ley, la Suprema Corte de Justicia, cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación se realicen con oportunidad y llevará a cabo todas aquellas tareas que fueren necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis y jurisprudencias que hubieren emitido los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación.

TITULO DECIMO PRIMERO Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CAPITULO I De su integración y funcionamiento

Artículo 184. De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Artículo 185. El Tribunal Electoral funcionará con una Sala Superior y con cinco Salas Regionales; sus sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

Artículo 186. En los términos de lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, 60, párrafos segundo y tercero, y 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la propia Constitución y las leyes aplicables, es competente para:

- I.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores;
- II.- Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la

<p>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>

elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

La declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última ordene de inmediato, sin más trámite, la expedición y publicación del Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

c) Actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;

d) Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores;

e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

IV.- Fijar jurisprudencia en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;

V.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, sobre la determinación e imposición de sanciones en la materia;

VI.- Elaborar anualmente el proyecto de su Presupuesto y proponerlo al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el del Poder Judicial de la Federación;

VII.- Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento;

VIII.- Desarrollar directamente o por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, tareas de formación, investigación, capacitación y difusión en la materia;

IX.- Conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones, nacionales e internacionales, y

X.- Las demás que le señalen las leyes.

CAPITULO II

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De la sala superior

Sección Primera.

De su Integración y Funcionamiento

Artículo 187. La Sala Superior se integrará por siete magistrados electorales y tendrá su sede en el Distrito Federal. Bastará la presencia de cuatro magistrados para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.

Para hacer la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes.

Los magistrados electorales sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Cuando un magistrado electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

Artículo 188. La Sala Superior nombrará a un secretario general de acuerdos y a un subsecretario general de acuerdos, a los secretarios, a los actuarios, así como al personal administrativo y técnico que se requiera para su buen funcionamiento, conforme a los lineamientos que dicte la Comisión de Administración.

Sección Segunda. De sus Atribuciones

Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

I.- Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

- a) Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior, serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;
- b) Los recursos de reconsideración a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en segunda instancia se presenten en contra de las resoluciones de las Salas Regionales recaídas a los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, en las elecciones federales de diputados y senadores;

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- c) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones del Consejo General, del Consejero Presidente, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores en los términos de las leyes aplicables;
- d) Los recursos de apelación, en única instancia, que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, durante el tiempo en que no se desarrollen procesos electorales federales, de conformidad con la ley de la materia;
- e) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernadores, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de diputados locales y de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como de ayuntamientos o de los titulares de los órganos político-administrativos del Distrito Federal.

Estas impugnaciones solamente procederán cuando habiéndose agotado en tiempo y forma todos los recursos o medios de defensa que establezcan las leyes por los que se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnado, la violación reclamada ante el Tribunal Electoral pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones, y la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y ello sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;

- f) Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en única instancia y en los términos de la ley de la materia, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio;
- g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores, y
- h) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

II.- Las impugnaciones por la determinación y, en su caso, aplicación de sanciones a ciudadanos, partidos políticos, organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, observadores y cualquier otra persona física o moral, en los términos de la ley de la materia;

III.- Apercibir, amonestar e imponer multas hasta por doscientas veces el importe del salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta, a aquellas personas que falten al respeto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de algún órgano o miembro del Tribunal Electoral en las promociones que hagan o aquellos que presenten impugnaciones o escritos frívolos o sin fundamento;

IV.- Fijar la jurisprudencia obligatoria en los términos de los artículos 232 al 235 de esta ley;

V.- Elegir a su presidente en los términos del párrafo primero del artículo 190 de esta ley, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

VI.- Insacular de entre sus miembros, con excepción del presidente, al magistrado que integre la Comisión de Administración;

VII.- Conceder licencias a los magistrados electorales que la integran, siempre que no excedan de un mes, en los términos del inciso d) del artículo 227 de esta ley;

VIII.- Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

IX.- Designar a su representante ante la Comisión Sustanciadora del Tribunal Electoral;

X.- Aprobar el Reglamento Interno que someta a su consideración la Comisión de Administración y dictar los acuerdos generales en las materias de su competencia;

XI.- Fijar los días y horas en que deba sesionar la Sala, tomando en cuenta los plazos electorales;

XII.- Conocer y resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados electorales que la integran;

XIII.- Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales;

XIV.- Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores de la Sala Superior ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

XV.- Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.

CAPITULO III

Del presidente del tribunal electoral

Artículo 190. El último viernes del mes de septiembre del año que corresponda, los miembros de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente, quien lo será también del Tribunal, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

Las ausencias del presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad. Si la ausencia excediere dicho plazo pero fuere menor a seis meses, se designará a un presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a un presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.

Artículo 191. El presidente del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I.- Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;
- II.- Presidir la Sala Superior y la Comisión de Administración;
- III.- Conducir las sesiones de la Sala Superior y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y continuar la sesión en privado;
- IV.- Proponer oportunamente a la Sala Superior el nombramiento de los funcionarios que son de su competencia;
- V.- Designar a los titulares y al personal de las coordinaciones adscritas directamente a la presidencia, así como las demás que se establezcan para el buen funcionamiento del Tribunal;
- VI.- Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala Superior;
- VII.- Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior;
- VIII.- Llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal;
- IX.- Someter a la consideración de la Comisión de Administración el anteproyecto de presupuesto del Tribunal Electoral, a efecto de que, una vez aprobado por ella, lo proponga al presidente de la Suprema Corte de Justicia para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación;
- X.- Vigilar que las Salas cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su buen funcionamiento;
- XI.- Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral;
- XII.- Convocar oportunamente, en los términos que acuerde la Comisión de Administración, a la Sala Regional que sea competente para conocer y resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales federales extraordinarios, de conformidad con lo previsto por los artículos 192, segundo párrafo y 195, último párrafo, de esta ley;
- XIII.- Vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas de las Salas;
- XIV.- Vigilar que se cumplan las medidas adoptadas para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Sala Superior y tomar cualquier medida urgente y necesaria para ello, informándolo de inmediato a la Comisión de Administración;
- XV.- Conceder licencias, de acuerdo con los lineamientos que dicte la Comisión de Administración, a los servidores de la Sala Superior;
- XVI.- Comunicar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las ausencias definitivas de los magistrados electorales para los efectos que procedan de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- XVII.- Nombrar al magistrado o magistrados electorales que deban proveer los trámites en asuntos de carácter urgente durante los periodos vacacionales de la Sala Superior;
- XVIII.- Turnar a los magistrados electorales de la Sala Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución;
- XIX.- Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral, de las autoridades federales,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estatales o municipales, de los partidos políticos, agrupaciones u organizaciones políticas, o de particulares, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XX.- Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XXI.- Rendir un informe anual ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los miembros del Tribunal Electoral y los del Consejo de la Judicatura Federal, y ordenar su publicación en una edición especial. Dicho informe deberá hacerse antes de que el presidente de la Suprema Corte rinda el que corresponde a las labores del Poder Judicial de la Federación, y en los años de proceso electoral federal, una vez que haya concluido el mismo;

XXII.- Proporcionar al presidente de la Suprema Corte de la Nación la información que requiera para rendir el informe al que se refiere la fracción XI del artículo 14 de esta ley;

XXIII.- Decretar la suspensión, remoción o cese de los titulares y personal de las coordinaciones que dependan de la presidencia del Tribunal, así como del personal adscrito directamente a la misma y proponer a la Comisión de Administración lo mismo respecto del Secretario Administrativo;

XXIV.- Acordar con los titulares de las coordinaciones adscritas a la Presidencia del Tribunal, los asuntos de su competencia;

XXV.- Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal, y

XXVI.- Las demás que señalen las leyes, el Reglamento Interno o aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

CAPITULO IV De las salas regionales

Sección Primera. De su Integración y Funcionamiento

Artículo 192. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales, mismas que deberán quedar instaladas a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario para entrar en receso a la conclusión del mismo. Se integrarán por tres magistrados electorales y su sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

En los casos de elecciones federales extraordinarias, la Sala Regional con competencia territorial en donde hayan de celebrarse, será convocada por el presidente del Tribunal, en los términos que acuerde la Comisión de Administración, para que se instale y funcione con el mínimo personal indispensable durante los plazos necesarios, a fin de resolver las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 193. Las Salas Regionales sesionarán con la presencia de los tres magistrados electorales y sus resoluciones se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos. Los magistrados no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal.

Cuando un magistrado electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

Artículo 194. La ausencia temporal de un magistrado electoral, que no exceda de treinta días, será cubierta por el secretario general o, en su caso, por el secretario con mayor antigüedad de la Sala respectiva. Para tal efecto, el presidente de la Sala formulará el requerimiento y la propuesta correspondientes, mismos que someterá a la decisión de la Comisión de Administración.

Si la ausencia de un magistrado es definitiva, el presidente de la Sala lo notificará de inmediato al presidente de la Comisión de Administración, la que procederá a dar el aviso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de que se haga la propuesta a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para que se elija al magistrado que corresponda. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, la ausencia será suplida por el secretario general o por el secretario con mayor antigüedad de la propia Sala, si existen asuntos de urgente atención.

Sección Segunda. De sus Atribuciones

Artículo 195. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

I.- Conocer y resolver durante la etapa de preparación de la elección en los procesos federales ordinarios, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los recursos de apelación que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los del Consejo General, del Consejero Presidente o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

II.- Conocer y resolver los juicios de inconformidad, que se presenten en las elecciones federales de diputados y senadores, durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones en los procesos federales ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;

III.- Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable en los términos de la ley de la materia, los juicios para la protección del derecho político-electoral de votar del ciudadano, que sean promovidos con motivo de los procesos electorales federales ordinarios;

IV.- Calificar y resolver las excusas que presenten los magistrados electorales de la Sala respectiva;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- V.- Encomendar a los secretarios y actuarios, la realización de diligencias que deban practicarse fuera de las instalaciones de la Sala;
- VI.- Fijar la fecha y hora de sus sesiones públicas;
- VII.- Elegir, a quien fungirá como su presidente;
- VIII.- Nombrar, conforme a los lineamientos generales que dicte la Comisión de Administración, al secretario general, secretarios y actuarios, así como al demás personal jurídico y administrativo, y
- IX.- Las demás que señalen las leyes.

En los procesos electorales federales extraordinarios, las impugnaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, serán conocidas y resueltas por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial donde tenga que llevarse a cabo la elección extraordinaria respectiva.

Sección Tercera. De sus Presidentes

Artículo 196. Las Salas Regionales elegirán a su presidente, de entre los magistrados electorales que la integran, para cada periodo en que deban funcionar.

Artículo 197. Los presidentes de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Representar a la Sala y despachar la correspondencia de la misma;
- II.- Presidir la Sala, dirigir los debates y conservar el orden durante los mismos; cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrán ordenar el desalojo de la Sala y la continuación de la sesión en privado;
- III.- Turnar los asuntos entre los magistrados que integren la Sala;
- IV.- Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala;
- V.- Informar a la Sala sobre la designación del secretario general, secretarios, actuarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala, conforme a los lineamientos generales establecidos por la Comisión de Administración;
- VI.- Tramitar ante la Comisión de Administración los requerimientos de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la Sala;
- VII.- Informar permanentemente al presidente de la Comisión de Administración sobre el funcionamiento de la Sala, el número de impugnaciones recibidas y el trámite, sustanciación y resolución que les recaiga;
- VIII.- Convocar, según corresponda, a sesión pública y a reuniones internas, a los magistrados electorales, secretario general, secretarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala;
- IX.- Informar al presidente de la Comisión de Administración sobre las ausencias definitivas de los magistrados electorales, secretario general, secretarios y demás personal jurídico y administrativo de la Sala;
- X.- Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XI.- Ordenar, en casos extraordinarios, que se realice alguna diligencia o se desahogue o perfeccione alguna prueba, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes;

XII.- Solicitar al presidente del Tribunal, para que lo someta a la Comisión de Administración, la suspensión, remoción o cese de magistrados electorales, secretario general, secretarios, actuarios, así como del personal jurídico y administrativo de la Sala;

XIII.- Apoyar en la identificación y clasificación de los criterios sostenidos por la Sala;

XIV.- Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal, y

XV.- Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala o que establezca la ley o el Reglamento Interno.

CAPITULO V

De los magistrados electorales

Sección Primera.

Del Procedimiento para su Elección

Artículo 198. Las ausencias definitivas de los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán cubiertas de conformidad con las reglas y procedimiento siguientes:

a) El Pleno de la Suprema Corte aprobará por mayoría simple de los presentes en sesión privada, las propuestas que en terna propondrá a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente;

b) El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hará llegar a la Cámara de Senadores o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, las propuestas de ese cuerpo colegiado, en una terna para cada uno de los cargos de magistrados a elegir para las Salas Superior y Regionales del Tribunal;

c) Se indicará la Sala para la que se propone cada terna;

d) De entre los candidatos de cada terna, la Cámara de Senadores o, en su caso, la Comisión Permanente, elegirá, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la propuesta, a los magistrados electorales por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; y

e) Si ninguno de los candidatos de la terna, obtuviera la mayoría calificada, se notificará a la Suprema Corte para que se presente una nueva terna, la cual deberá enviarse dentro de los tres días siguientes, para que se vote a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la nueva propuesta.

Sección Segunda.

De sus Atribuciones

Artículo 199. Son atribuciones de los magistrados electorales las siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- I.- Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por el presidente del Tribunal o los presidentes de Sala;
- II.- Integrar las Salas para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III.- Formular los proyectos de sentencias que recaigan a los expedientes que les sean turnados para tal efecto;
- IV.- Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;
- V.- Discutir y votar los proyectos de sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;
- VI.- Realizar los engroses de los fallos aprobados por la Sala, cuando sean designados para tales efectos;
- VII.- Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que señale la ley de la materia;
- VIII.- Someter a la Sala de su adscripción los proyectos de sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes o evidentemente frívolas, en los términos de la ley de la materia;
- IX.- Someter a la Sala de su adscripción los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que señalen las leyes aplicables;
- X.- Someter a la Sala de su adscripción las resoluciones que ordenen archivar como asuntos total y definitivamente concluidos las impugnaciones que encuadren en estos supuestos, de conformidad con las leyes aplicables;
- XI.- Someter a consideración de la Sala respectiva, cuando proceda, la acumulación de las impugnaciones así como la procedencia de la conexidad, en los términos de las leyes aplicables;
- XII.- Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Federal Electoral, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;
- XIII.- Girar exhortos a los juzgados federales o estatales encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia, o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas de la Sala;
- XIV.- Participar en los programas de capacitación institucionales y del Centro de Capacitación Judicial Electoral, y
- XV.- Las demás que les señalen las leyes o el Reglamento interno del Tribunal o las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cada magistrado de la Sala Superior y de las Salas Regionales contará permanentemente con el apoyo de los secretarios instructores y de estudio y cuenta que sean necesarios para el desahogo de los asuntos de su competencia.

CAPITULO VI

Del secretario general de acuerdos y subsecretario general de acuerdos

Sección Primera.

De su Integración y Funcionamiento en la Sala Superior

Artículo 200. Para el ejercicio de sus funciones la Sala Superior contará con un secretario general de acuerdos y un subsecretario general de acuerdos que serán nombrados en los términos del artículo 188 de esta ley.

Sección Segunda.

De sus Atribuciones

Artículo 201. El secretario general de acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Apoyar al presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende;
- II.- Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones de la Sala Superior;
- III.- Revisar los engroses de las resoluciones de la Sala Superior;
- IV.- Llevar el control del turno de los magistrados electorales;
- V.- Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes de la Sala Superior;
- VI.- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala Superior;
- VII.- Supervisar el debido funcionamiento de los Archivos Jurisdiccionales de la Sala Superior y de las Salas Regionales y, en su momento, su concentración y preservación;
- VIII.- Dictar, previo acuerdo con el presidente del Tribunal, los lineamientos generales para la identificación e integración de los expedientes;
- IX.- Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala Superior;
- X.- Expedir los certificados de constancias que se requieran, y
- XI.- Las demás que le señalen las leyes.

Artículo 202. El subsecretario general de acuerdos auxiliará y apoyará al secretario general de acuerdos en el ejercicio de las funciones que tenga encomendadas, de conformidad con lo previsto por el Reglamento Interno del Tribunal.

CAPITULO VII

De los secretarios generales de sala regional

Sección Primera.

De su Integración y Funcionamiento en las Salas Regionales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 203. Para el ejercicio de sus funciones cada una de las Salas Regionales nombrará a un secretario general, previa aprobación de la Comisión de Administración.

Sección Segunda.
De sus Atribuciones

Artículo 204. Los secretarios generales de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Apoyar al presidente de la Sala en las tareas que le encomiende;
- II.- Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones de la Sala;
- III.- Revisar los engroses de las resoluciones de la Sala;
- IV.- Llevar el control del turno de los magistrados electorales de la Sala respectiva;
- V.- Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes de la Sala;
- VI.- Supervisar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones de la Sala;
- VII.- Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional de la Sala y, en su momento, su envío oportuno al presidente del Tribunal;
- VIII.- Autorizar con su firma las actuaciones de la Sala;
- IX.- Expedir los certificados de constancias que se requieran;
- X.- Informar permanentemente al presidente de la Sala sobre el funcionamiento de las áreas a su cargo y el desahogo de los asuntos de su competencia, y
- XI.- Las demás que les señalen las leyes...

Sección Quinta.
De la Jurisprudencia

Artículo 232. La jurisprudencia del Tribunal Electoral será establecida en los casos y de conformidad con las reglas siguientes:

- I.- Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;
- II.- Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique, y
- III.- Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

En el supuesto de la fracción II, la Sala Regional respectiva a través del área que sea competente en la materia, comunicará a la Sala Superior las cinco sentencias que contengan el criterio que se pretende sea declarado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obligatorio, así como el rubro y el texto de la tesis correspondiente, a fin de que la Sala Superior determine si procede fijar jurisprudencia.

En el supuesto de la fracción III, la contradicción de criterios podrá ser planteada en cualquier momento por una Sala, por un magistrado electoral de cualquier Sala o por las partes, y el criterio que prevalezca será obligatorio a partir de que se haga la declaración respectiva, sin que puedan modificarse los efectos de las sentencias dictadas con anterioridad.

En todos los supuestos a que se refiere el presente artículo, para que el criterio de jurisprudencia resulte obligatorio, se requerirá de la declaración formal de la Sala Superior. Hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales y las publicará en el órgano de difusión del Tribunal.

Artículo 233. La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será para las autoridades electorales locales, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

Artículo 234. La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos por las fracciones I y III del artículo 232 de esta ley.

Artículo 235. La jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para el Tribunal Electoral, cuando se refiera a la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los casos en que resulte exactamente aplicable.

Sección Sexta.

De las Denuncias de Contradicción de Tesis del Tribunal Electoral

Artículo 236. De conformidad con lo previsto por el párrafo quinto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción VIII del artículo 10 de esta ley, cuando en forma directa o al resolver en contradicción de criterios una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de un acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la propia Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, de las Salas o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las partes, podrán denunciar la contradicción para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en un plazo no mayor a diez días, decida en definitiva cuál es la tesis que debe prevalecer.

Artículo 237. Las resoluciones que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia en los casos de contradicción de tesis del Tribunal Electoral, no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de los asuntos en los cuales se hubiesen emitido las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.

Así pues, consideramos haber destacado todos y cada uno de los aspectos referentes a la jurisdicción y al Poder Judicial, exponiendo los criterios teórico doctrinarios más importantes y transcribiendo los preceptos rectores de los mismos, concluyendo con la transcripción de la reglamentación del Tribunal netamente Administrativo que pertenece al Poder Judicial de la Federación como Tribunal especializado del mismo, esto es, el mismo supuesto que con esta tesis planteamos para el Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, con lo cual pretendemos que sea tomado como precedente y sirva para concluir lo acertado de nuestra hipótesis, misma que pretendemos robustecer al término del siguiente capítulo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4.

4.1 CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Al iniciar el presente capítulo, existe una ruptura drástica entre los conceptos e ideas que se han venido manejando a lo largo del presente trabajo de investigación, ya que hasta ahora los tres capítulos anteriores se han enfocado de forma global al Poder Judicial de la Federación, sin embargo el objetivo de la Tesis sostenida nos obliga a entrar al estudio aunque sea somero de lo que es el Poder Ejecutivo Federal, representado por los órganos que integran la Administración Pública Federal, mismos que fueron mínimamente referidos dentro del marco jurídico que delimita la propuesta en cuestión.

Dentro del sistema de gobierno bajo el cual nos regimos como Estado, el Poder Ejecutivo reviste una importancia trascendental y juega un papel preponderante dentro de la vida del país, al ser el eje alrededor del cual se forjara todo el sistema de organización política, social, económico y hasta jurídico, ello sin dejar de darle la importancia pertinente a los otros dos poderes que integran el Supremo Poder de la Federación.

Así pues, el poder público se vuelve un factor necesario para que una sociedad alcance sus fines, principalmente la realización del bien público. La primera tarea importante del poder público es la tarea de gobierno, misma que consiste en la dirección u orientación en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encauzamiento general de las actividades públicas y privadas; en elaborar mensajes, interpretaciones generales no condicionadas a las leyes, mandatos o actitudes que originan la realización de actividades administrativas con vistas al interés general de la nación o con una determinada proyección internacional. La segunda tarea importante es la Administración, se encamina a la ejecución de las leyes, en la organización y atención de los servicios públicos y los fines que se encaminen a la satisfacción de las necesidades colectivas; el principio de legalidad domina la vida administrativa y sus actos están sometidos a recursos y revisiones jurisdiccionales. En conclusión a lo expuesto, el "Gobierno y la administración guardan relaciones estrictas y necesarias: el gobierno necesita de la administración para que sus propósitos alcancen realizaciones prácticas y la administración requiere que el gobierno asuma la dirección y orientación de los órganos públicos. El poder público es gobierno y es administración."⁷⁶

Este poder en términos genéricos se ve representado por la Administración Pública Federal, debiendo aclarar que siguiendo la idea del maestro Gabino Fraga, este no cuenta con personalidad jurídica propia, sino que se trata de la misma personalidad del Estado, pero manifestada en forma diferente, esto es, dependiendo de la actuación de cada uno de los poderes.

En ese orden de ideas, "aunque la doctrina tradicional no reconoce que la Administración Pública Federal tenga personalidad

⁷⁶ SERRA ROJAS Andrés. Derecho Administrativo. Vigésimo segunda ed. Porrúa México 2001. pag. 526-527.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

jurídica, la realidad ha demostrado la necesidad de que actúe con esa personalidad. La Administración Pública Federal es una persona jurídica que comprende muchos órganos con personalidad."⁷⁷

Siguiendo tal tesisura, podemos decir que la Administración Pública es la acción del Estado encaminada a concretar sus fines; administrar es servir, es proveer por medio de servicios públicos o de servicios administrativos a los intereses de una sociedad, al ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo realiza la importante función de administrar. La administración selecciona, coordina y organiza las actividades del Estado con medios materiales y con el personal técnico adecuado. Personas y bienes y la importante función directiva de los ejecutivos son elementos indispensables de una eficaz administración, tanto pública como privada.

"La Administración Pública es la parte más dinámica de la estructura estatal, actúa en forma permanente, sin descanso y sin horario y acompaña al hombre desde su nacimiento hasta su desaparición de la vida terrestre."⁷⁸

Sin embargo, podemos afirmar de una forma más genérica que la Administración Pública es la parte de los órganos del Estado que dependen directa, o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su

⁷⁷ FAYA VIESCA Jacinto. Administración Pública Federal. Segunda ed. Editorial Porrúa, México, 1993, pag 28.

⁷⁸ ACOSTA ROMERO Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. Segunda edición Porrúa. Pag. 78.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales, b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos.

La Administración pública es el conjunto de medios de acción, sean directos o indirectos, sean humanos, materiales o morales, de los cuales dispone el gobierno nacional para lograr los propósitos y llevar a cabo las tareas de interés público que no cumplan las empresas privadas o las particulares y que determinan los Poderes Constitucionales, legalmente dedicados a recoger y definir la política general de la nación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2 NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Si bien es cierto, que el propósito del presente objetivo, y mucho menos de la tesis es tratar extensivamente el tema del Estado (sin olvidarse que el punto de partida), sino el de la Administración Pública en específico, resulta suficiente exponer que el Derecho Positivo Mexicano reconoce la personalidad del Estado, pues a este la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga personalidad jurídica con derechos y obligaciones.

Aunque la doctrina tradicional no reconoce que la Administración Pública Federal tenga personalidad jurídica, la realidad ha demostrado la necesidad de que actúe con esa personalidad. "La Administración Pública es una persona jurídica que comprende muchos órganos con personalidad. En México se reconoce personalidad no sólo a las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás dependencias de la Administración Pública centralizada, sino además, a las entidades de la Administración Pública paraestatal."⁷⁹

Siguiendo al maestro Serra Rojas, podemos decir que "de acuerdo con nuestra estructura constitucional, artículos 27, 39, 40, 41 y 115 de la misma, es Estado o República representativa, democrática, federal, popular y soberana, se integra con tres entidades o personas jurídicas diversas, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que se refiere a la Federación ésta actúa por medio de sus Poderes fundamentales. El organismo más importante del Poder Ejecutivo Federal es la Administración Pública o conjunto de entes personalizados, regidos por el Derecho administrativo. Por eso sólo hay derecho administrativo cuando está presente la administración pública o los particulares actuando por la misma, en los casos señalados por la ley.

De los órganos de la Federación la Administración Pública requiere de varias personalidades en su actividad. Los demás Poderes: el Legislativo y el Judicial, como no mantienen relaciones directas con los particulares que exijan la presencia de una personalidad jurídica definida, son de naturaleza diversa, ya que no la requieren. La Constitución Política del país instituyó formalmente el Poder Ejecutivo Federal, el que a través del Presidente de la República ejerce las atribuciones que le confiere nuestro código político en el artículo 89 y demás relativos.⁸⁰

Algunos autores mexicanos sostiene la idea que la Administración Pública Federal forma parte del Poder Ejecutivo. De lo anterior, no estamos de acuerdo, consideramos que esta apreciación es incorrecta, puesto que no se adapta a lo establecido por la Constitución Política del país cuando expresa que el Poder Ejecutivo Federal se deposita en una sola persona que será el Presidente de la República Mexicana. Creemos que lo correcto es afirmar que la

⁷⁹ FAYA VIESCA Jacinto. Ob. Cit. pag. 28.

⁸⁰ SERRA ROJAS Andrés. Ob. Cit. pag. 525.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Administración Pública Federal es sólo un auxiliar del ejecutivo Federal, y que por ningún motivo forma parte de él. El Presidente de la República sólo se auxilia de la Administración Pública para poder cumplir con sus atribuciones y esto en ningún momento significa que las dependencias y entidades de la administración sean elementos de constitución orgánica del Ejecutivo Federal.

Podemos afirmar en palabras de Merkl que La Administración es aquella actividad del Estado que no es legislación ni justicia.

La Administración Pública es una entidad constituida por los diversos órganos del Poder Ejecutivo Federal, que tienen por finalidad realizar las tareas sociales, permanentes y eficaces de interés general, que la Constitución y las leyes administrativas señalan al Estado para dar satisfacción a las necesidades generales de una nación; esto es, la Administración Pública Federal está constituida por órganos administrativos de carácter centralizado y paraestatal que la Constitución política del país y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal instituyen formalmente como auxiliares en las tareas del Ejecutivo Federal.

Además de lo manifestado, es necesario estudiar los elementos de que dispone la Administración para lograr su finalidad, mismos que son de cuatro clases: a) Estructuras, b) Procedimientos, c) De material, y d) De personas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"a) Morfología de la administración o estudio de las estructuras gubernamentales. Para explicar por qué la administración pública es un conjunto de estructuras o de organizaciones, es suficiente revisar el Presupuesto anual de Egresos de la Federación y observar las numerosas dependencias a quienes se encarga la realización de los fines públicos. Entre las oficinas mayores están las Secretarías, Departamentos Administrativos, Oficialías Mayores y las Direcciones Generales y otros organismos. La complejidad de los problemas modernos exige la especialización continua.

b) La dinámica de la administración. El segundo de los elementos de la administración son los procedimientos administrativos, por los cuales hay que entender, no los actos cumplidos por la administración pública para lograr sus objetivos, sino las normas jurídicas a las cuáles las actividades administrativas deben ajustarse, sin que por ninguna circunstancia puedan adoptarse principios o elementos de derecho privado, dado que en los países latinos, con un criterio legalista, han elaborado un derecho administrativos que ha construido sus propias instituciones jurídicas colocándose diametralmente opuesto al derecho privado. Toda referencia al derecho privado es o una necesidad o un elemento que distrae o aparta el advenimiento del principio administrativo guiado por el interés general.

c) Instalaciones materiales y equipos. Los procedimientos mecánico científicos se han desarrollado extraordinariamente en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

algunos países, simplificando las labores de la administración y haciendo más eficiente el servicio.

d) El factor humano o psicología de la conducta administrativa. Los autores sobre temas de administración pública coinciden en que el factor humano, es el más importante de sus elementos. Las estructuras, los procedimientos, las instalaciones materiales, todo a pesar de ser importante no es más que una especie de arsenal, un conjunto de herramientas que valen lo que valen los hombres encargados de emplearlas. El valor y la eficiencia de los servicios públicos dependen principalmente en todos los campos de la capacidad técnica y de la coincidencia profesional de los empleados públicos. La verdadera administración, la administración concreta se hace con hombres, para hombres y por hombres. Ninguna consideración supuesta científica, ninguna teoría abstracta de la administración pública, debe en ningún instante hacer olvidar este axioma básico y fundamental: el factor humano siempre predomina en el desarrollo de todas las labores administrativas."⁸¹

"El estado mexicano desarrolla tres tipos de funciones perfectamente diferenciadas. El congreso de la Unión tiene como misión fundamental el acto de concurrir a la formación de las leyes, dispositivos que siempre contemplan situaciones jurídicas generales, abstractas y de carácter coactivo.

⁸¹ FAYA VIESCA Jacinto. Ob. Cit. pag. 28.

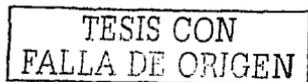
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Estado manifiesta su poder en actos típicamente jurisdiccionales a través del Poder Judicial, que es el único competente para actuar formalmente en actos concretos; éstos tienen como fin dirimir derechos en base a personas físicas o morales y muchas veces desembocan en una sentencia. La actividad estatal también se manifiesta mediante la creación en el mundo jurídico de actos administrativos, que son de la competencia del Poder Ejecutivo, único que formalmente ejerce la llamada función administrativa."⁸²

La función administrativa, desde el punto de vista formal, es la actividad esencial y natural que le corresponde al Poder Ejecutivo y que tiene como fin la creación de actos jurídicos administrativos en orden a un marco estricto de competencias para desarrollar las facultades que tiene atribuidas este Poder. El acto administrativo determina de manera precisa los derechos y obligaciones de personas jurídicas con relación al Poder Ejecutivo. Se regula por una serie de disposiciones generales, según lo que ordene la expedición de una ley o reglamento, que sientan las bases para este tipo de actos, o el derecho administrativo.

A primera vista pudiera parecer que la sola expedición de una ley y un reglamento bastaría para que estos pudieran aplicarse, pero esto no es así. Es indispensable la existencia de órganos de la Administración Pública que se encarguen de la aplicación de las leyes y disposiciones reglamentarias, debiendo estar dotados de competencia constitucional que enmarque sus facultades y de

⁸² ACOSTA ROMERO Miguel. Ob. Cit. pag 82-83.



instrumentos y medios técnicos y materiales que posibiliten el ejercicio de sus funciones.

El artículo 89 de la Constitución Política señala las facultades del Poder Ejecutivo Federal. El ejercicio de todas estas facultades corresponde siempre a la función administrativa. Los actos del Ejecutivo Federal agotan la totalidad de esta función debido a que el Presidente de la República se vale de una serie de dependencias y entidades para cumplir con su cometido. En México, todos los actos que realizan las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y entidades paraestatales corresponden a una función administrativa.

La función primordial del Poder Ejecutivo consiste en la tarea de ejecutar las leyes. Este concepto no siempre ha sido bien precisado por la doctrina, por lo que es necesario apuntar la idea de que "la ejecución de la ley estriba en que el Poder Ejecutivo aplique la norma mediante la creación de actos administrativos cuando la hipótesis que la norma prevé se produce en el mundo de la realidad."⁸³ El Poder Ejecutivo en este caso está obligado a actuar o puede si se trata de facultades discrecionales. Ejecutar las leyes significa también que el Poder Ejecutivo o la Administración Pública realice una serie de actividades materiales, técnicas o jurídicas a fin de que las normas puedan traducirse en actos concretos de administración.

⁸³ FAYA VIESCA Jacinto. Ob. Cit. pag. 42.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ejecutar las leyes no es solo estar vigilantes de su aplicación, sino también llevar a acabo una serie de actividades que permitan al Poder Ejecutivo realizar sus funciones de acuerdo a un marco estricto de competencias. La tarea fundamental del Ejecutivo Federal es la de ejecutar las leyes y realizar aquéllas que le señala el artículo 89 Constitucional.

La función administrativa tiene siempre como finalidad la realización de una serie de actividades reguladas por el interés público o la prestación de servicios públicos que establecen las leyes administrativas. La función administrativa se realiza casi siempre de oficio; es decir, al actuar el Estado ejecuta una serie de actos tendientes a cumplir con dispositivos legales, sin esperar a que personar jurídicas de otros poderes o extraños al Estado le soliciten que actúe de tal o cual manera. Es importante que toda la actividad administrativa tiene fines muy concretos y que los efectos de sus actos son limitados y circunstanciales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3 CONCEPTO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO.

El control que la Administración ejerce sobre sus propios actos, con motivo de los recursos administrativos, es insuficiente para la debida protección de los derechos de los administrados, puesto que no existe la imparcialidad necesaria para llegar a considerar el propio acto o el acto del inferior como ilegal y para dejarlo, en consecuencia, sin efecto y más cuando en el seno de la administración los órganos de la misma proceden normalmente con criterios uniformes.

En consecuencia, las legislaciones de diversos países, entre ellos México, se han visto en la necesidad de establecer un control jurisdiccional de los actos de la Administración, considerando que debe haber órganos diferentes de ésta e independientes de ella que dentro de formas tutelares de procedimiento, puedan juzgar y decidir, con autoridad de cosa juzgada, las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración.

Ahora bien, con toda la preocupación y consabida necesidad que se acaba de exponer a grandes rasgos, "no existe, uniformidad en las legislaciones respecto de los órganos que deben controlar jurisdiccionalmente la actuación administrativa, pues mientras en unas apenas existe una diferenciación en el seno mismo de la Administración, en otras se encarga el control de que se trata a los tribunales ordinarios que integran el Poder Judicial, en tanto que finalmente, en las demás, dicho control pertenece a tribunales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

independientes del Poder Judicial, pero también desvinculados de la Administración activa, o sea los tribunales administrativos."⁸⁴

El establecimiento del control jurisdiccional de los actos de la Administración, ha dado lugar al nacimiento de la noción de lo que es contencioso-administrativo. Que puede definirse desde un punto de vista formal y desde el punto de vista material. Desde el punto de vista formal, el contencioso-administrativo se define en razón de los órganos competentes para conocer las controversias que provoca la actuación administrativa, cuando dicho órganos son tribunales especiales llamados Tribunales Administrativos. Desde el punto de vista material, existe el contencioso-administrativo cuando hay una controversia entre un particular afectado en sus derechos y la administración con motivo de un acto de esta última.

"La primera definición parte fundamentalmente del órgano que decide la controversia, en tanto que la segunda solo toma en cuenta la materia de dicha controversia. De tal modo que desde este último punto de vista puede llegar a hablarse de contencioso-administrativo, aún en el caso de que la contienda se someta por la ley al conocimiento del Poder Judicial ordinario."⁸⁵

Desde un punto de vista formal, el contencioso-administrativo significa toda controversia suscitada por un acto de la Administración

⁸⁴ FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. Vigésima ed. Porrúa, México 1999. Pag. 443.

⁸⁵ Ibidem. pag. 444.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que entra en la competencia de la jurisdicción administrativa. De tal manera que aquí es el órgano el que da configuración al sistema.

Así, para el conocimiento del contencioso-administrativo material se pueden clasificar en dos grupos los sistemas adoptados en las diversas legislaciones: el sistema de los Tribunales Administrativos y el sistema de los Tribunales Ordinario. La adopción de cada uno de esos sistemas ha dependido de la interpretación diversa que se ha dado al mismo principio: el de Separación de Poderes.

El sistema de los tribunales administrativos llamado también de la justicia administrativa, consiste en la existencia de una jerarquía de tribunales completamente distinta de la que forma el Poder Judicial. Bonnard al ser citado por Gabino Fraga, establece lo siguiente "La jurisdicción administrativa procede de dos reglas de separación: de la que impide a Tribunales Judiciales intervenir en la administración y de la que separa la administración activa de la Administración contenciosa. La primera regla se sentó como una aplicación del principio de Separación de Poderes, y su antecedente inmediato fue 'el espíritu de hostilidad de los parlamentos frente al poder real y de sus representantes locales los intendentes. En los últimos años del Antiguo Régimen, los Parlamentos habían tomado una actitud de oposición sistemática frente a las reformas administrativas y financieras que habían sido intentadas, habiendo hecho fracasar todo lo que se había ensayado en ese sentido. De allí resultó, para quienes eran partidarios de esas reformas, una desconfianza extrema para los cuerpos judiciales.'

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por esa razón, en la ley 16-20 de agosto de 1790 se estableció la separación de las autoridades administrativas y las judiciales, con prohibición absoluta para estas 'de turbar de cualquier manera las operaciones de los cuerpos administrativos, ni citar ante ellas a los administradores por causa de sus funciones'.

Sin embargo, las razones actuales de la subsistencia de la primera regla de separación no son ya las de desconfianza de las autoridades judiciales, sino que han sido sustituidas por razones de aptitud, esto es, se reconoce indispensable para una justicia adecuada que los jueces tengan un conocimiento profundo de la Administración, lo cual no ocurre por lo regular con jueces comunes que están acostumbrados a fallar con una legislación escrita muy completa que no existe para la Administración.

La segunda regla, o sea, la separación de la Administración activa de la contenciosa, tuvo su origen en el mismo principio de separación de poderes que constituye un obstáculo para que la administración activa sea al mismo tiempo juez de sus propios actos.

Esta regla sigue fundando hasta la fecha la separación de la Administración activa y la contenciosa, y como consecuencia de su aplicación se ha pasado desde la separación mitigada en la que el tribunal administrativo se limita a proponer la decisión jurisdiccional a una autoridad administrativa que tiene así la 'justicia retenida', hasta la separación completa, en la que el tribunal tiene una 'justicia delegada'

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y puede, por lo mismo, actuar con independencia de la Administración activa."⁸⁶

El segundo sistema adoptado por otras legislaciones respecto a las autoridades que han de conocer del contencioso que provocan los actos de la administración, es el sistema judicial. El sistema de los tribunales administrativos se basa en una interpretación especial del principio de separación de poderes, a saber: "que para que ese principio quede respetado basta que la función jurisdiccional no se ejercite ni por el legislador ni por el Administrador y que, por tanto, no hay inconveniente en establecer una jerarquía de tribunales, con tal de que esté separada del Poder Judicial y del Administrativo."⁸⁷

Además, ese mismo sistema de la jurisdicción administrativa se funda en que la separación de Poderes se logra más eficazmente si al Poder Judicial se le prohíbe intervenir en las funciones del poder Administrativo.

"Pero contra ésta interpretación se ha sostenido en otros países que la Separación de Poderes debe entenderse considerando a cada uno de ellos como una unidad y que, por tanto, cuando a la Administración se le agregan tribunales independientes del Poder Judicial se rompe la unidad de este y se invade, en consecuencia, su esfera de acción. De allí se ha originado el sistema judicial, cuyo concepto básico es, según afirma Bielsa, 'que la autoridad judicial ha

⁸⁶ Ibidem pag. 446-447.

⁸⁷ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sido creada precisamente para conocer o aplicar la ley; a ella corresponde, impidiendo la violación de la ley, tutelar los derechos de los ciudadanos, de los administrados en suma".⁸⁸

Para poder desmenuzar el objetivo aquí planteado y obtener al final lo que podríamos considerar como un concepto de Tribunal Administrativo, además de conocer la naturaleza y sustento doctrinario de los mismos, es preciso indagar aunque sea de modo superficial su origen histórico, mismo que ya ha sido analizado en el primer capítulo del presente trabajo, por lo que ahora nos referiremos mas a apreciaciones jurídicas. Así pues tenemos lo siguiente:

"El Consejo de Estado francés y la Constitución de Cádiz de 1812. El Consejo de Estado francés se origino en una institución del Antiguo Régimen, llamada el consejo del Rey, que tuvo facultades en los litigios y reglamentos de asuntos administrativos. Este organismo desapareció para crearse una institución semejante.

En efecto, el año VIII –ley del 16 y 24 de agosto de 1790-, se crea bajo el nombre de Consejo de Estado (Conseil d' État) y los consejos de prefectura, una organización que elabora proyectos de ley y reglamentos y resuelve controversias administrativas. Era un órgano dependiente de la administración pública. Propiamente esta institución es la base de la actual Consejo de Estado, considerada como 'la más alta jurisdicción francesa' que desde entonces sufrió una importante

⁸⁸ Ibidem pag. 448.

transformación en cuanto a su competencia, organización y relieve notable de su jurisprudencia.

Lo interesante de la ley que creó el Consejo de Estado es la separación de las funciones judiciales y administrativas, los primeros no deben intervenir en las funciones de los segundos. Así se expresaba la ley del 16 fructidor del año III 'Prohibiciones reiteradas se hacen a los tribunales de conocer de los actos de la administración, de cualquier especie que sean'. Los tribunales administrativos surgieron por una notable desconfianza de los gobiernos revolucionarios ante el espíritu conservador de la indicatura y por el temor de que no dieran una interposición justa a la nueva legislación administrativa que se había creado la competencia de este tribunal administrativo se fue adicionando a través de su jurisprudencia que siguieron manteniendo el principio de los litigios administrativos sólo él debería resolverlos, negándole toda intervención a los jueces comunes.

La Constitución de Cádiz de 1812 se promulgó tanto en España como en el Virreinato, pero no tuvo una adecuada aplicación. A la influencia francesa se debe la aplicación de un Consejo de Estado, que fungía como Consejo del Rey, en materia gubernativa, pero no encontró una inmediata aplicación por su inacabado desarrollo.

Seguía prevaleciendo durante los primeros años del siglo XIX la idea de que las controversias correspondía dilucidarlas al Poder Judicial, a la manera de la Constitución Norteamericana. Tal es el sentido de la Constitución de Apatzingán, de 22 de octubre de 1814,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que por otra parte, tampoco encontró una efectiva aplicación por las condiciones de la lucha insurgente."⁸⁹

Desde la promulgación de la constitución de 1857, se impugnó el establecimiento del contencioso-administrativo en México. La Revolución de Ayutla había acabado con la legislación Santanista. La Constitución restableció el principio de la división de poderes entregando las controversias de lo contencioso administrativo material al conocimiento del Poder Judicial.

"Nuestros juristas, desde fines del siglo pasado formularon importantes estudios, coincidiendo en que dicho sistema era contrario a la Constitución de 1857 que había destruido todo el sistema legal de la dictadura santanista y establecido un nuevo sistema para regular las controversias del contencioso administrativo material.

Los argumentos de inconstitucionalidad se basaron en las argumentaciones jurídicas siguientes: El sistema de lo contencioso-administrativo viola el principio de la división de poderes, que consagra el artículo 50 de la Constitución de 1857, igual al 49 de la vigente; al juzgar en materia administrativa la administración concentra facultades que corresponden al poder judicial.

Olvidió otros preceptos constitucionales: el artículo 13, al crear un tribunal administrativo; el artículo 14, por que no sigue un juicio ante los tribunales, y el artículo 17, por que la administración no puede

⁸⁹ SERRA ROJAS Andres. Ob. Cit. pag 798-799.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar un derecho.

Determinada la inconstitucionalidad de los tribunales administrativos, quedaba por determinar cual era el sistema que de acuerdo con aquella Constitución sustituía al contencioso-administrativo. Numerosas opciones se formularon para señalar el sistema jurídico que correspondía, siendo las dos más importantes las siguientes:

- I. El Poder Judicial de la Federación es el órgano competente para juzgar de las controversias que se susciten por actos de la Administración pública. El procedimiento para resolverlas es el procedimiento establecido para las otras clases de controversias de que conoce el mismo poder por consiguiente todas las cuestiones contencioso-administrativas están comprendidas en las facultades del Poder Judicial. La tesis se hizo más audaz al afirmar los juristas que la Constitución de 1857 hizo depender al Poder Ejecutivo del Poder Judicial.
- II. En una segunda opinión se consideró que la Justicia Federal sustituyó a los tribunales administrativos, pero las controversias solo pueden resolverse mediante el juicio de amparo. 'Entre nosotros dijo Jacinto Pallares, no hay lugar al juicio contencioso-administrativo, pues él está suplido, y con ventaja, con el recurso de amparo en la parte que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

proceda para hacer efectiva la garantía del artículo 16 de la Constitución de 1857".⁹⁰

Redactado todo lo anterior, podemos afirmar en primer lugar, que más que uná institución jurídica, los tribunales administrativos, son producto de momentos históricos determinantes en el desarrollo de un país y de circunstancias que el mismo arrastró a lo largo de su historia centenaria, motivo por el cual pretender establecer o darles una marco jurídico resulta ser casi imposible. En realidad deben considerarse como un híbrido, nacido de la necesidad de dar seguridad social y política a los administrados de mediados del siglo XVIII, y no como la solución a un problema determinado, puesto que no existía dentro del nuevo sistema de organización política implantado en la Europa de esos años.

Asimismo, se ha demostrado, apoyado en la opinión vertida por algunos de nuestros más ilustres juristas que el sistema contencioso-administrativo no puede ser aplicado en nuestro país dadas las características ideológicas y fundamentales de nuestro sistema jurídico, que es al que debemos atender para pulir nuestro desarrollo social, ya que de lo contrario crear figuras que no encuentren un apoyo en éste, propicia violaciones constantes a los derechos de las personas, tal y como ha ocurrido desde el nacimiento del Tribunal Fiscal de la Federación.

⁹⁰ Ibidem pag. 804-805.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4 NATURALEZA JURÍDICA, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

El contencioso administrativo y los Tribunales administrativos, surgieron de una interpretación muy propia de la experiencia francesa, inmediatamente posterior a la revolución de 1789 y de ahí surgió el Consejo de Estado como tribunal Administrativo y posteriormente a mediados del siglo XIX surge el Tribunal de conflictos y fue evolucionando hasta constituir un verdadero sistema de tribunales administrativos en Francia y este sistema fue copiado en nuestro punto de vista en la Ley de Justicia Fiscal de 1936, en México.

Cuando se estableció el Tribunal Fiscal de la Federación (1938), debía emitir sus fallos en representación del ejecutivo Federal. De esta manera surgió un serio cuestionamiento entre los tratadistas y abogados, acerca de la constitucionalidad del Tribuna, pues a pesar de encontrarse dentro de la esfera del Presidente de la República, invadía la competencia del Poder Judicial Federal. Consideramos desde ahora que fue establecido al margen del texto constitucional.

Por tal motivo, en 1946 se reforma el artículo 104-I, para establecer un recurso de revisión de los fallos dictados por el Tribunal Fiscal de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, en los juicios en que la federación estuviese interesada contra las sentencias de segunda instancia dictadas en aplicación de leyes federales o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contra las pronunciadas por los tribunales administrativos, o creados por ley federal.

Como consecuencia de esa reforma, se expide la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, en la que se señala que dicho Tribunal estará dotada de plena autonomía para dictar sus fallos; y es con esta evolución como en 1947 se eleva a rango constitucional a los Tribunales de lo contencioso-administrativo del Distrito Federal. Otra reforma importante a este artículo, fue la de 1967 que reguló el llamado 'recurso de revisión fiscal' ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia contra las sentencias dictadas por el Tribunal Fiscal de la Federación con el objeto de dar oportunidad a la Secretaría de Hacienda para impugnar los fallos que le fuesen desfavorables, ya que contra ellos no podían interponer el juicio de amparo, reservado de manera exclusiva a los particulares afectados con las propias resoluciones.

"La creación del Tribunal Fiscal de la Federación, en 1936, como primer paso para instituir un sistema de tribunales administrativos destinados a controlar internamente, la legalidad de los actos de la administración activa aparte el debate que suscita la constitucionalidad con que fue establecido este Tribunal, es sin duda, la expresión de un propósito a favor de la Seguridad jurídica, congruente con el programa de justicia social de la Revolución. En estas condiciones, si no se encuentra en ninguna de las fracciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una facultad expresa de la que emane una facultad implícita para la creación de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

tribunales administrativos autónomos de competencia contencioso administrativa y si la reafirma de diciembre de 46, que adicionó la fracción I del artículo 104, entrañan por interpretación extensiva tal facultad ello constituye una conquista que no debe desvirtuarse, y por el contrario debe consolidarse en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 104.

En mérito de las consideraciones anteriores se sugiere que la reforma consista en que el nuevo párrafo se establezca de una manera expresa, sin que requiera duda ni interpretaciones, que las leyes federales podrán instituir Tribunales Administrativos que tengan a su cargo dirimir en vía contenciosoadministrativa, las cuestiones que se susciten entre la administración pública y los particulares instituyendo normas para su organización, su competencia, el procedimiento que deberán observar, y los recursos que se estimen conducentes contra sus resoluciones, dentro de la misma esfera administrativa.

Como consecuencia de la creación de los recursos ordinarios que deben desarrollarse dentro de la misma jurisdicción contenciosoadministrativa, se restringe el ámbito de procedencia de revisión fiscal ante la Suprema Corte de Justicia, en forma de que la revisión ante ese alto Tribunal contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de los contencioso administrativo procederá solamente en los casos excepcionales que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones no sean impugnables mediante el recurso ordinario dentro de la propia jurisdicción contenciosoadministrativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Obviamente, para el señalamiento de esos casos de excepción, las leyes atenderán a la importancia y trascendencia que para el interés nacional impliquen los negocios respectivos de que emanen las controversias."⁹¹

El Tribunal Fiscal de la Federación tiene las siguientes características, si nos atenemos a las disposiciones legales que lo rigen y a la interpretación jurídica de que han sido objeto esas normas:

- I. formalmente es una institución administrativa y materialmente realiza una función jurisdiccional, es decir, es un valioso medio de control jurisdiccional de la administración pública. Su fundamento se apoya en el artículo 104 fracción I, párrafo segundo de la Constitución, al construir un Tribunal administrativo, creado por una ley federal, con plena autonomía para dictar sus fallos. La independencia del tribunal debe ser análoga a la de los tribunales judiciales.
- II. El tribunal está colocado en el marco del Poder Ejecutivo y actúa por delegación de este. Su establecimiento propuso mantener el principio de la división de poderes y el respeto a la acción del poder Ejecutivo Federal. Es esto lo que consagra en la ley: el tribunal fiscal de la federación es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía, para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta ley establece.

⁹¹ ACOSTA ROMERO Miguel, et al. Teoría y Análisis. ed. Porrúa. México 2000. Pag. 129-130.

- III. El tribunal fiscal es un tribunal de derecho. El artículo 208 fracción IV del Código fiscal de la Federación, dispone: la demanda deberá indicar: '...IV. los hechos que den motivo a la demanda'.

Así pues, se ha pretendido justificar la autonomía del derecho tributario, además, por las especiales características que esta rama del derecho administrativo presenta frente a los demás, en ninguna otra parte del derecho administrativo aparece tan netamente delimitada la relación jurídica entre el estado y el ciudadano tanto desde el punto de vista material como desde el punto de vista formal.

Dicho todo esto, no nos queda más que transcribir la ley orgánica del tribunal, mismo que como es sabido ha cambiado su denominación, debiendo aclarar que los primeros artículos establecen la pretendida naturaleza jurídica y que siguen presentando la inseparable herencia francesa, lo que nos deja con la impresión de que es posible corregir los errores cometidos en el pasado, apoyados en los estudios realizados con anterioridad a su creación y después de su entrada en funciones, mismos que encuentran su razón y objetividad tan sólo en la aplicación literal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA

TEXTO VIGENTE
(Última reforma aplicada 31/12/2000)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I
De la integración del tribunal

Artículo 1 El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, con la organización y atribuciones que esta Ley establece.

Artículo 2 El Tribunal se integra por una Sala Superior y por las Salas Regionales.

Artículo 3 El Presidente de la República, con la aprobación del Senado, nombrará a los magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para integrar la Sala Superior o las Salas Regionales.

Los magistrados del Tribunal durarán seis años en el primer ejercicio de su encargo, los que se contarán a partir de la fecha de su designación. Al término del citado período:

- a) Los magistrados de la Sala Superior, podrán ser ratificados, por única vez, por un periodo de nueve años;
- b) Los magistrados de las Salas Regionales podrán ser ratificados por un segundo periodo de seis años. Al final de este periodo, si fueren ratificados nuevamente, serán inamovibles.

Los magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa únicamente podrán ser privados de sus puestos en los casos y de acuerdo con el procedimiento aplicable para los magistrados y los jueces inamovibles del Poder Judicial de la Federación.

En los recesos de la Cámara de Senadores, los nombramientos que haga el Presidente de la República se someterán a la aprobación de la Comisión Permanente.

Artículo 4 Para ser magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se requiere ser mexicano por nacimiento, que no se adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles políticos, ser mayor de 35 años, de notoria buena conducta, licenciado en derecho con título registrado expedido cuando menos 10 años antes de dicha fecha y con 7 años de práctica en materia fiscal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es causa de retiro forzoso de un magistrado, padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo y en el caso de los magistrados de las Salas Regionales, cumplir 70 años.

Artículo 5 Las faltas definitivas de los magistrados de la Sala Superior se comunicarán de inmediato al Presidente de la República por el Presidente del Tribunal para que proceda a las designaciones de los magistrados que las cubran. El Reglamento Interior del Tribunal establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de los magistrados de la Sala Superior.

Las faltas temporales de los magistrados de las Salas Regionales se suplirán por el primer secretario de cada magistrado. Las faltas definitivas se cubrirán con nueva designación.

Artículo 6 Las licencias con goce de sueldo de los magistrados, cuando no excedan de un mes en un año, o por enfermedad, serán concedidas por el Presidente del Tribunal; las que excedan de ese tiempo solamente podrá concederlas el Presidente de la República, a quien se solicitarán por conducto del Presidente del Tribunal.

Artículo 7 No podrán reducirse los emolumentos de los magistrados del Tribunal durante su encargo.

Artículo 8 El Tribunal tendrá un Secretario General de Acuerdos, un Secretario Adjunto de Acuerdos para cada Sección de la Sala Superior, un Oficial Mayor, un Contralor, los secretarios, actuarios, y peritos necesarios para el despacho de los negocios del Tribunal, así como los empleados que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 9 Los secretarios y los actuarios deberán ser mexicanos, mayores de veinticinco años, licenciados en derecho, con dos años de práctica en materia fiscal, con título debidamente registrado y de reconocida buena conducta, y por razón de las actividades a ellos encomendadas, se considerarán como personal de confianza.

Los peritos deberán tener título, debidamente registrado, en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre la que debe rendirse el peritaje o proporcionarse la asesoría, si la profesión o el arte estuvieran legalmente reglamentados y si no lo estuvieren, deberán ser personas versadas en la materia, aun cuando no tengan título.

Artículo 10 Los magistrados, los secretarios y los actuarios estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos. También estarán impedidos para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

"La competencia del tribunal es limitada y salvo los casos señalados en la ley su competencia no debe extenderse. Como organismo estatal tiene una competencia restringida que deriva principalmente de la ley, sin que sea admisible que ejerza competencia alguna o prevista por la única fuente de la que pueda derivarse y que es la legislación positiva."

CAPITULO II

De la competencia material del tribunal

Artículo 11 El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- II. Las que nieguen la devolución de un ingreso, de los regulados por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales.
- III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.
- IV. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores.
- V. Las que nieguen o reduzcan las pensiones y demás prestaciones sociales que concedan las leyes en favor de los miembros del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada Nacional o de sus familiares o derechohabientes con cargo a la Dirección de Pensiones Militares o al Erario Federal, así como las que establezcan obligaciones a cargo de las mismas personas, de acuerdo con las leyes que otorgan dichas prestaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quando el interesado afirme, para fundar su demanda que le corresponde un mayor número de años de servicio que los reconocidos por la autoridad respectiva, que debió ser retirado con grado superior al que consigne la resolución impugnada o que su situación militar sea diversa de la que le fue reconocida por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, según el caso; o cuando se versen cuestiones de jerarquía, antigüedad en el grado o tiempo de servicios militares, las sentencias del Tribunal Fiscal sólo tendrán efectos en cuanto a la determinación de la cuantía de la prestación pecuniaria que a los propios militares corresponda, o a las bases para su depuración.

VI. Las que se dicten en materia de pensiones civiles, sea con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VII. Las que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

VIII. Las que constituyan créditos por responsabilidades contra servidores públicos de la Federación, del Distrito Federal o de los organismos descentralizados federales o del propio Distrito Federal, así como en contra de los particulares involucrados en dichas responsabilidades.

IX. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como sus organismos descentralizados.

X. Las que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se contrae el artículo 77 Bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial competente.

XI. Las que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.

XII. Las que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XIII. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

XIV. Las que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo.

XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, siempre que dichas resoluciones sean de las materias señaladas en las fracciones anteriores como de su competencia.

También conocerá de los juicios que se promuevan contra una resolución negativa ficta configurada, en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen las disposiciones aplicables o, en su defecto, por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, conocerá de los juicios que se promuevan en contra de la negativa de la autoridad a expedir la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior en todos aquellos casos en los que se pudiere afectar el derecho de un tercero, reconocido en un registro o anotación ante autoridad administrativa.

CAPITULO III
De la sala superior
Sección Primera
Del Pleno

Artículo 12 La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se compondrá de once magistrados especialmente nombrados para integrarla, de entre los cuales elegirán al Presidente del Tribunal. La Sala Superior del Tribunal actuará en Pleno o en dos Secciones.

El Pleno se compondrá de los magistrados de la Sala Superior y del Presidente del Tribunal, bastando la presencia de 7 de sus miembros para que pueda sesionar.

Artículo 13 Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, el asunto se diferirá para la siguiente sesión. Cuando no se apruebe un proyecto por dos veces, se cambiará de ponente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 14 Cuando se apruebe un precedente o se fije la jurisprudencia por el Pleno, se elaborará la tesis y el rubro correspondiente para su publicación.

Artículo 15 Las sesiones del Pleno serán públicas. Cuando se designe Presidente, se ventilen cuestiones administrativas, o la moral, el interés público o la ley así lo exijan, las sesiones del Pleno serán privadas.

Artículo 16 Es competencia del Pleno:

I. Designar de entre sus integrantes al Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

I-Bis. Proponer al Presidente de la República la designación o ratificación de magistrados seleccionados previa evaluación interna.

II. Señalar la sede y el número de las Salas Regionales.

III. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales.

IV. Fijar o suspender la jurisprudencia del Tribunal, conforme al Código Fiscal de la Federación, así como ordenar su publicación.

V. Resolver por atracción los juicios con características especiales, en los casos establecidos por el artículo 239-A, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación, así como los supuestos del artículo 20 de esta Ley, cuando, a petición de la Sección respectiva, lo considere conveniente.

VI. Resolver los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos y resoluciones del Pleno, así como la queja y determinar las medidas de apremio.

VII. Resolver sobre las excitativas de justicia y calificar los impedimentos en las recusaciones y excusas de los magistrados y, en su caso, designar de entre los secretarios al que deba sustituir a un magistrado de Sala Regional.

VIII. Dictar las medidas que sean necesarias para investigar las responsabilidades de los magistrados establecidas en la ley de la materia y aplicar, en su caso, a los magistrados las sanciones administrativas correspondientes, salvo en el caso de destitución la que se pondrá a la consideración del Presidente de la República.

IX. Fijar y, en su caso, cambiar la adscripción de los magistrados de las Secciones y de las Salas Regionales.

X. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal y los demás reglamentos y acuerdos necesarios para su buen funcionamiento, teniendo la facultad de crear las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación; así como fijar, acorde con los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, las bases de la carrera jurisdiccional de Actuarios, Secretarios de Acuerdos de Sala Regional, Secretarios de Acuerdos de Sala Superior y Magistrados, los criterios de selección para el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ingreso y los requisitos que deberán satisfacerse para la promoción y permanencia de los mismos, así como las reglas sobre disciplina, estímulos y retiro de los funcionarios jurisdiccionales.

XI. Designar de entre sus miembros a los magistrados visitadores de las Salas Regionales, los que le darán cuenta del funcionamiento de éstas, así como dictar reglas conforme a las cuales se deberán practicar dichas visitas.

XII. Designar al Secretario General de Acuerdos, al Oficial Mayor y al Contralor.

XIII. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, así como ordenar la depuración y baja de los expedientes totalmente concluidos con tres años de anterioridad, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación dirigido a los interesados, para que, con base a éste, puedan recabar copias certificadas o documentos de los mismos.

XIV. Las demás que establezcan las leyes.

Sección Segunda De las Secciones de la Sala Superior

Artículo 17 Las Secciones de la Sala Superior se integrarán con cinco magistrados de entre los cuales elegirán a sus Presidentes. Bastará la presencia de cuatro de sus integrantes para que pueda sesionar la Sección. El Presidente del Tribunal no integrará Sección.

Artículo 18 Las resoluciones de las Secciones de la Sala Superior se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, el asunto se diferirá para la siguiente sesión. Cuando no se apruebe un proyecto por dos veces, cambiará de Sección.

Artículo 19 Las sesiones de las Secciones de la Sala Superior serán públicas. Cuando se designe Presidente, se ventilen cuestiones administrativas, o la moral, el interés público o la ley así lo exijan, las sesiones de las Secciones de la Sala Superior serán privadas.

Artículo 20 Compete a las Secciones de la Sala Superior:

I. Resolver los juicios en los casos siguientes:

- a) Los que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, a excepción de los actos de aplicación de las cuotas compensatorias.
- b) En los que la resolución impugnada se encuentre fundada en un tratado o acuerdo internacional para evitar la doble tributación o en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

haga valer como concepto de impugnación que no se hubiera aplicado en su favor alguno de los referidos tratados o acuerdos.

c) Resolver por atracción los juicios con características especiales, en los casos establecidos por el artículo 239-A, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación.

II. (Se deroga).

III. Resolver los incidentes y recursos que procedan en contra de los actos y resoluciones de la Sección, así como la queja y determinar las medidas de apremio.

IV. Fijar o suspender la jurisprudencia del Tribunal, conforme al Código Fiscal de la Federación, así como ordenar su publicación.

V. Aprobar las tesis y los rubros de los precedentes y de la jurisprudencia fijada por la Sección, así como ordenar su publicación.

VI. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 21 Los Presidentes de las Secciones de la Sala Superior serán designados en la primera sesión que en el año tenga la Sección respectiva, la cual será privada. Durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos en forma inmediata.

En el caso de faltas temporales de dichos Presidentes, serán suplidos por los magistrados de la Sección en orden alfabético. Si la falta es definitiva, la Sección designará nuevo Presidente para concluir el periodo, pudiendo ser reelecto en el siguiente periodo.

Artículo 22 Compete a los Presidentes de las Secciones de la Sala Superior:

I. Atender la correspondencia, autorizándola con su firma.

II. Convocar a sesiones, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones.

III. Autorizar las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos y firmar los engroses de resoluciones.

IV. Rendir los informes previos y justificados cuando se trate de actos y resoluciones de la Sección, reclamados en los juicios de amparo.

V. Tramitar los incidentes, recursos, así como la queja, cuando se trate de juicios que se ventilan ante la Sección.

VI. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios, incluyendo el que reabra la instrucción cuando a juicio de la Sección se beneficie la rapidez del proceso.

VII. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir las determinaciones de la Sección.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV
Del presidente

...Artículo 26 Son atribuciones del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

- I. Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades.
- II. Despachar la correspondencia del Tribunal.
- III. Presidir las comisiones del Tribunal.
- IV. Convocar a sesiones al Pleno de la Sala Superior, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones.
- V. Someter al conocimiento del Pleno de la Sala Superior los asuntos de la competencia del mismo, así como aquéllos que a su juicio considere necesario.
- VI. Autorizar, en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno de la Sala Superior y firmar los engroses de resoluciones del Pleno.
- VII. Ejercer la facultad señalada en el Artículo 239-A del Código Fiscal de la Federación, conforme a los criterios que el Pleno establezca.
- VIII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios, incluyendo el que reabra la instrucción cuando a juicio del Pleno se beneficie la rapidez del proceso.
- IX. Tramitar los incidentes, los recursos, así como la queja, cuando se trate de juicios que se ventilen ante el Pleno de la Sala Superior, así como imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.
- X. Presidir la Sección que lo requiera para integrar quórum.
- XI. Tramitar y formular los proyectos de resolución tratándose de excitativas de justicia, recusaciones o excusas de los magistrados y someterlos a la aprobación del Pleno.
- XII. Rendir los informes previos y justificados cuando se trate de actos y resoluciones del Pleno que constituyan el acto reclamado en los juicios de amparo.
- XIII. Conceder licencia a los magistrados por enfermedad y en otros casos hasta por un mes cada año con goce de sueldo, siempre que exista causa justificada para ello y no se perjudique el funcionamiento del Tribunal.
- XIV. Dictar las medidas que sean necesarias para investigar las responsabilidades de los servidores públicos establecidas en la ley de la materia y aplicar, en su caso, a los secretarios, actuarios, peritos y demás servidores públicos del Tribunal, las sanciones administrativas correspondientes.
- XV. Designar o remover:
 - a) A propuesta del Magistrado respectivo, a los secretarios y actuarios correspondientes.
 - b) A propuesta del Contralor, a los peritos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

c) A propuesta del Oficial Mayor, al demás personal administrativo del Tribunal.

d) A propuesta del Coordinador de Actuarios, a su personal, cuando se establezcan actuarios comunes a varias Salas.

XVI. Conceder o negar licencias a los secretarios y actuarios y demás personal administrativo de la Sala Superior, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del magistrado a que estén adscritos.

XVII. Dictar las medidas que exijan el funcionamiento y la disciplina del Tribunal.

XVIII. Dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal, pudiendo acordar los cambios de adscripción del personal y la distribución de recursos presupuestales.

XIX. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Secciones de la Sala Superior y entre las Salas Regionales cuando haya más de una en la circunscripción territorial, así como entre los magistrados instructores y ponentes.

XX. Evaluar el funcionamiento de las Secciones de la Sala Superior, así como de las Salas Regionales del Tribunal y dictar las medidas que sean necesarias para mejorarlo.

XXI. Formular y proponer anualmente al Ejecutivo Federal el proyecto de Presupuesto del Tribunal.

XXII. Dictar las órdenes relacionadas con el ejercicio del Presupuesto del Tribunal.

XXIII. Realizar los actos administrativos y jurídicos que conforme a las leyes deban ser realizados a nombre del Tribunal.

XXIV. Rendir anualmente ante el Pleno de la Sala Superior un informe dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias establecidas por el Pleno y las Secciones de la Sala Superior.

XXV. Supervisar la publicación de las jurisprudencias, tesis y precedentes del Tribunal.

CAPITULO V

De las salas regionales

Artículo 27 El Tribunal tendrá Salas Regionales integradas por tres magistrados cada una. Para que pueda efectuar sesiones una Sala será indispensable la presencia de los tres magistrados y para resolver bastará mayoría de votos.

Artículo 28 Para los efectos del artículo anterior, el territorio nacional se dividirá en las regiones con los límites territoriales que determine la Sala Superior, conforme a las cargas de trabajo y los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

requerimientos de administración de justicia, mediante acuerdos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 29 En cada una de las regiones habrá el número de Salas que mediante acuerdo señale el Pleno de la Sala Superior, en donde se establecerá su sede, su circunscripción territorial, lo relativo a la distribución de expedientes y la fecha de inicio de funciones.

Artículo 30 Las Salas Regionales conocerán de los juicios que se señalan en el artículo 11 de esta Ley con excepción de los que corresponda resolver al Pleno o a las Secciones de la Sala Superior, de los cuales se encargarán de la instrucción.

Artículo 31 Las Salas Regionales conocerán de los juicios por razón del territorio respecto del lugar donde se encuentra la sede de la autoridad demandada; si fueran varias las autoridades demandadas, donde se encuentre la que dictó la resolución impugnada. Cuando el demandado sea un particular, se atenderá a su domicilio.

Artículo 32 Cuando una ley otorgue competencia al Tribunal Fiscal de la Federación sin señalar el procedimiento o los alcances de la sentencia, se estará a lo que dispongan el Código Fiscal de la Federación y esta ley.

Artículo 33 Las sesiones de las Salas Regionales, así como las diligencias o audiencias que deban practicar de conformidad con las leyes, serán públicas. Cuando se designe Presidente, se ventilen cuestiones administrativas, o la moral, el interés público o la ley así lo exijan, las sesiones de las Salas Regionales, así como las diligencias o audiencias que deban practicar de conformidad con las leyes, serán privadas.

Artículo 34 Los Presidentes de las Salas Regionales serán designados en la primera sesión que en el año tenga la Sala respectiva, durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos en forma inmediata.

En el caso de faltas temporales, los Presidentes serán suplidos por los magistrados de la Sala en orden alfabético. Si la falta es definitiva, la Sala designará nuevo Presidente para concluir el período, pudiendo ser reelecto en el siguiente período...

...TRANSITORIOS

Artículo Primero Esta Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1996. La designación de los nuevos magistrados de la Sala Superior se podrá hacer a partir de la publicación de esta Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo Segundo Se aboga la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1978.

Artículo Tercero Los magistrados que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se encuentren adscritos a la Sala de Morelos, o tengan el carácter de supernumerarios, así como el personal y los recursos materiales y financieros de dicha Sala, pasarán a formar parte de las salas regionales metropolitanas, continuando, en su caso, el conocimiento de los asuntos iniciados a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como de los asuntos posteriores relativos a las sentencias dictadas por la Sala Regional de Morelos.

A partir del 1o. de enero se crean la Séptima y la Octava Salas Regionales Metropolitanas. Los magistrados supernumerarios en funciones al 31 de diciembre de 1995, a partir de 1996, serán magistrados numerarios hasta concluir el periodo por el que fueron nombrados como magistrados supernumerarios.

El Presidente del Tribunal redistribuirá por partes iguales los asuntos de las Salas Regionales Metropolitanas y el Pleno fijará la adscripción de los magistrados de la Sala de Morelos y de quienes sean supernumerarios al 31 de diciembre de 1995, entre las Regionales Metropolitanas y las de la Hidalgo-México.

Las sedes de la demás Salas Regionales existentes a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán siendo las mismas en tanto no se acuerde su cambio por el Pleno de la Sala Superior.

Artículo Cuarto Los magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación que se encuentren en funciones al 31 de diciembre de 1995, continuarán en su encargo hasta concluir el plazo por el que fueron designados, conforme a la Ley que se aboga. De ser ratificados los magistrados regionales por un nuevo periodo, adquirirán la inamovilidad en el cargo. Los magistrados de la Sala Superior que asimismo sean ratificados, serán designados por un periodo de nueve años, pudiendo volver a ser ratificados por un único periodo adicional de seis años más.

Artículo Quinto Los juicios pendientes de resolver por la Sala Superior al 31 de diciembre de 1995, se resolverán por la Sección a la cual quede adscrito el magistrado ponente, y si éste fuera el Presidente del Tribunal, se distribuirán entre las Secciones. Los juicios que habiendo sido atraídos por la Sala Superior al 31 de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

diciembre de 1995 y siempre que el expediente no obre en su poder, se resolverán por la Sala Regional que lo instruyó.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 31 de Diciembre de 2000

Artículo Undécimo En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Décimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

I. La reforma al artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, entrará en vigor el 1o. de febrero de 2001.

II. Para los efectos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, las demandas presentadas antes del 1o. de enero de 2001, serán competencia de la Sala Regional que corresponda, de conformidad con el citado artículo 31, vigente hasta el 31 de diciembre de 2000.

III. Se reforma la denominación del Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En consecuencia, se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación tanto en su título como en sus disposiciones, así como en todas aquellas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes fiscales y administrativas federales, en las que se cite al Tribunal Fiscal de la Federación, para sustituir ese nombre por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Leída y analizada, podemos afirmar, que simple y sencillamente fue hecha a modo de evitar conflictos y discrepancias jurídicas, pero nunca se pensó en la trascendencia de sus actos, y para acreditar nuestro dicho en el sentido, de que su posición actual dentro del organigrama gubernamental, implica una clara violación al artículo 49 Constitucional, en virtud de ser un órgano con dependencia presupuestal y de organización directa al Ejecutivo Federal, con facultades y funciones netamente jurisdiccionales propias de los Tribunales de la Federación, bastará con atender la propia interpretación realizada por el anterior Tribunal Fiscal de la Federación en el sentido de establecer su verdadera naturaleza, a saber:

TRIBUNAL FISCAL, NATURALEZA DEL. No es exacto que el Tribunal Fiscal de la Federación no tenga propiamente el carácter de tribunal y que sea una simple dependencia de la Secretaría de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hacienda, ya que, de conformidad con el artículo 1o. de la Ley de Justicia Fiscal, fue creado con las facultades que este ordenamiento le otorgó, contándose entre ellas, la de dictar sus fallos en representación del Ejecutivo de la Unión, pero siendo independiente, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como de cualquier otra autoridad administrativa.

Amparo administrativo en revisión 5714/41. Molina Flores Felipe, sucesión de. 7 de octubre de 1941. Unanimidad de cinco votos. Relator: Manuel Bartlett.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Quinta Época. Tomo LXXI. Tesis: Página: 6627. Tesis Aislada.

DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO.

De la interpretación sistemática del texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, se advierte que el principio de división de poderes previsto en su artículo 49, párrafo primero, no se estableció atendiendo a un criterio material, precisando en forma abstracta que el Supremo Poder se divide, para su ejercicio, en tres funciones, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, sino que a la vez que se consagró ese principio, al fijar las atribuciones de los tres poderes, se les confirieron, indistintamente, atribuciones que materialmente corresponden a un diverso poder, reservándose a los Poderes Legislativo y Judicial la potestad para emitir, respectivamente, los actos materialmente legislativos y judiciales de mayor jerarquía en el orden jurídico nacional, circunstancia que se explica por el hecho de que históricamente se había buscado fortalecer a estos dos poderes con el fin de establecer un equilibrio entre ellos y el presidente de la República, jefe de Estado y de gobierno en nuestro sistema constitucional. En esos términos, el Constituyente otorgó al Poder Legislativo la potestad para emitir los actos materialmente legislativos de mayor jerarquía, por un lado, respecto de la legislación interna emitida por éste, se reconoció su especial jerarquía al incorporarse en el inciso f) del artículo 72 de la Ley Fundamental, el principio de autoridad formal de las leyes y, por otro, en relación con los tratados internacionales celebrados por el titular del Ejecutivo Federal, su validez en el orden jurídico nacional se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

condicionó a su ratificación por parte del Senado de la República. Además, tratándose del Poder Judicial, en los artículos 105 y 107 se confirió al órgano de mayor jerarquía dentro del mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la atribución para emitir las resoluciones judiciales de mayor rango en el orden jurídico nacional. Por otra parte, en la propia Constitución se establecieron excepciones al principio general consistente en que a cada uno de esos dos poderes les correspondería emitir los actos propios de su función, de mayor jerarquía; así, en el caso de la facultad para emitir actos formalmente legislativos, como única excepción se determinó que el presidente de la República podría expedirlos en los casos previstos por el artículo 29 constitucional, en tanto que tratándose de la función judicial, en el diverso 111 se dispuso que tanto a la Cámara de Diputados como al Senado, correspondería emitir resoluciones materialmente jurisdiccional es inatacables, tratándose de declaraciones en las que se determinara privar de su puesto o inhabilitar a un alto funcionario de la Federación por la comisión de un delito oficial. En complemento a ese sistema, en virtud de que no fue intención del Constituyente reservar a cada uno de los tres poderes la emisión de actos propios de sus respectivas funciones, en aras de permitir el funcionamiento de los propios órganos y a la vez lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantizara la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano, se estableció un mecanismo de colaboración basado en dos medios: por un lado, se exigió la participación de dos de los poderes para la validez de un acto y, por otro, se otorgó a los poderes facultades para emitir actos que materialmente no les corresponden, pero que no por ello tendrían el mismo rango que los actos formalmente legislativos o judiciales; por lo que ve al primero de esos medios destaca que conforme a lo previsto en el artículo 73, fracción XXX, de la Norma Fundamental, la Cámara de Diputados debía examinar la cuenta que anualmente le presentara el Ejecutivo, en cuanto al segundo, en los diversos 89, fracción I, y 73, fracción XVI, base 1a., al presidente de la República se le dotaba en la propia Constitución de la facultad para emitir reglamentos y al Consejo General de Salubridad, subordinado al titular del Ejecutivo, para emitir disposiciones generales en materia de salubridad, atribuciones materialmente legislativas que no constituyen una excepción a la prohibición contenida en el párrafo segundo del artículo 49 en cita, dado que en ambos casos se trata del otorgamiento en la propia sede constitucional de la facultad para expedir disposiciones generales sujetas al principio de supremacía de la ley; en tanto que, tratándose de la facultad materialmente jurisdiccional, en el artículo 123, fracción XX, se dotó de facultades de esta naturaleza a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, cuyas determinaciones podrían sujetarse por los gobernados al tamiz del Poder Judicial de la Federación. En tal virtud, debe estimarse que el Constituyente de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1917 al establecer el principio de división de poderes buscó dividir el ejercicio del poder entre diversos órganos o entes que constitucionalmente se encuentran a un mismo nivel, con el fin de lograr los contrapesos necesarios que permitan un equilibrio de fuerzas y un control recíproco y, además, atribuir a los respectivos poderes, especialmente al Legislativo y al Judicial, la potestad necesaria para emitir los actos que materialmente les corresponden, de mayor jerarquía, por lo que si al realizarse la división de poderes el Constituyente en ninguna disposición reservó al Poder Legislativo la emisión de la totalidad de los actos materialmente legislativos, al Ejecutivo los actos materialmente administrativos, o al Judicial, los materialmente jurisdiccionales, no existe sustento alguno para sostener que se transgrede el principio en comento por el hecho de que en un acto formalmente legislativo se confiera a una autoridad administrativa o judicial, la facultad de emitir disposiciones de observancia general, pues ello no implica, ni transitoriamente, que las facultades reservadas constitucionalmente al Poder Legislativo se depositen en un individuo o que se reúnan dos o más de los poderes en una sola persona o corporación.

2a. CXXVIII/200

Amparo en revisión 1162/96. Xocongo Mercantil, S.A. de C.V. 10 de noviembre de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo en revisión 49/2001. Gerardo Kawas Seide. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo XIV, Agosto de 2001. Tesis: 2a. CXXVIII/200 Página: 227. Tesis Aislada.

Expuesto todo lo anterior, únicamente nos queda manifestar nuestra opinión en el sentido de que no es necesaria la desaparición o reconstrucción de fondo del tribunal, sólo es necesario, a efecto de eliminar la violación expuesta, el reformar su artículo 1º, mismo que deberá decir: El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal especializado del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su competencia, con autonomía material para emitir sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fallos, pero sujeto a la revisión que haga de éstos la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o dependiendo de la importancia del negocio el Tribunal Colegiado Circuito competente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

Emitir los resultados obtenidos por un trabajo realizado por uno mismo, reviste tal vez el trabajo más complicado de toda la investigación, en primer lugar por que implica el aseverar que efectivamente se obtuvo algún resultado, sea favorable o no; y en segundo lugar, por que de suyo propio, representa una autocrítica al trabajo mismo, por lo que en el presente apartado, hemos considerado todos y cada uno de los argumentos vertidos en la Tesis, fuesen o no favorables a la hipótesis sustentada y sobre todo tratar de ser lo más objetivo posible, a efecto de que el verdadero resultado que se pueda obtener represente en verdad una consecuencia lógica y jurídica de todo el proyecto planteado.

1.- La primera conclusión a la que se puede llegar, en consecuencia del propio nombre de la Tesis, es que sí existe una incongruencia entre lo que se encuentra redactado o plasmado en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que sucede en la realidad jurídica del Estado Mexicano, esto es, la Carta Magna establece una tajante División de Poderes entre cada uno de los tres en que se divide para su ejercicio el Supremo Poder de la Federación y la aplicación a la que se somete a los mismos no respeta tal control constitucional.

2.- Como consecuencia de la anterior, podemos decir, que después del estudio del texto original de la Constitución, el problema no es ella en si misma, sino la forma tan desmedida y desmesurada en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la que se ha ido alterando su texto, principios y fondo originales de nacimiento, mediante reformas, la mayoría de las veces de un verdadero sentido político y no jurídico y las muchas otras la verdad sea dicha hechas al vapor, sin que el legislador, tenga en cuenta las consecuencias fácticas y jurídicas que implicarán, tal vez no en el momento preciso de su entrada en vigor, pero sí más adelante.

3.- A lo largo de la historia nacional, nuestra idiosincrasia y desarrollo político y jurídico, han recibido influjos extranjeros, que lejos de ser perjudiciales siempre han tendido a dejar lo mejor de su esencia teórica y práctica, el problema real ha sido la forma en que se ha aplicado, lo que en este momento me atrevo a llamar "a la mexicana", que para mí quiere decir, adaptar las cosas a la conveniencia del momento histórico que se vive, sin someter a un verdadero juicio, las consecuencias personales y materiales, sin olvidarnos de la jurídicas que actuar de tal modo puede acarrear.

4.- A lo largo de la historia, la Teoría de la División de Poderes o mejor conocido o rebautizado como Principio, ha demostrado ampliamente que es el sistema político y jurídico que mejor permite el desarrollo de las cualidades y habilidades innatas y creadas del ser humano, por que dentro de si misma va inmersa la necesidad de controlar la naturaleza agresiva y depredadora del propio hombre; o sea, que mediante su aplicación, no se permite, por lo menos en teoría, que una persona o grupo de ellas tengan el control total de las riendas de un pueblo, nación o estado, logrando así el equilibrio necesario para el desarrollo de la sociedad humana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.- La revolucionada historia mexicana del siglo XIX, propicio la promulgación de diversas Constituciones, que en principio de cuentas trataron de darle una base y marco jurídico a la organización estructural de lo que hoy conocemos como Estado Mexicano, pero ante todo sustentaron el sistema federal y democrático como piedra angular de la misma organización, pero ante todo y bañadas de la influencia Norteamericana y Francesa, sustentadas en el respeto a las instituciones ya creadas, conocidas y aplicadas en nuestro país, por lo histórica y jurídicamente lo que hoy conocemos en términos generales como Tribunales Administrativos y en específico como Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, no tienen antecedente directo conocido, por lo que en consecuencia su existencia representan una flagrante violación al Principio de División de Poderes, adoptado y aplicado en nuestro país desde su nacimiento.

6.- Teórica y prácticamente nuestro país respeta por lo menos, la naturaleza y competencia del Poder Judicial de la Federación, entregando a los Tribunales de esta, el conocimiento de las controversias que se suscitan con motivo de la aplicación de las leyes vigentes en nuestro país; si acaso, solo faltaría que al igual que como se hizo con la materia electoral, cuando se incorporó al Tribunal Electoral de la Federación al primero, se integre a lo que antes era el Tribunal Fiscal de la Federación a su esfera de competencia directa, para que pueda estudiarse y someterse a una verdadera jurisdicción la actuación de la Administración Pública Federal y con ello acabar de tajo con aquella máxima negativa de que tal órgano es juez y parte a la vez.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7.- Desde la promulgación de la Constitución de 1917, se ha dado demasiada preponderancia al Poder ejecutivo sobre los otros dos poderes, cuando en aplicación justa del Artículo 49 constitucional, los tres tienen el mismo valor e importancia, y tan es así que el Poder Judicial, nace única y exclusivamente para someter a su jurisdicción la actuación correcta o incorrecta de los otros dos, ello dentro del marco de acción y leyes que el Poder ejecutivo crea, por lo que con estas sencillas líneas hemos descrito perfectamente la naturaleza de los tres y deseamos tajantemente la preponderancia de alguno, tal y como ocurre en nuestra realidad.

8.- En sí mismo, es cierto que el Poder Ejecutivo, nace como el administrador de los recursos del Estado y como aplicador y ejecutor de las leyes que emite el Poder Legislativo, pero también lo es, que al estar integrado por seres humanos, su actuación se encuentra en riesgo de cometer errores, lo cual es totalmente natural y el problema no es ese, el problema es que en nuestro país, su actuación sea revisada no en una sino en dos ocasiones por órganos pertenecientes directa e indirectamente a él mismo, lo que implica que el gobernado debe enfrentarse en tres ocasiones con la misma autoridad y con el riesgo de encontrar siempre el mismo resultado; por esto se hace más que indispensable que se traslade la competencia administrativa al control directo del Poder Judicial de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ACOSTA ROMERO Miguel. Compendio de Derecho Administrativo. Parte General. Segunda edición Porrúa. México 1999. Pag. 78.
- 2.- ACOSTA ROMERO Miguel, et al. Teoría y Análisis. ed. Porrúa. México 2000. Pag. 129-130.
- 3.- BURGOA ORIHUELA Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décimo novena ed. Porrúa, México , 2001, pag 203
- 4.- COUTURE Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Décimo novena ed. Porrúa, México 1997, pp.10.
- 5.- DE LA CUEVA Arturo. Derecho Fiscal. Porrúa, México 1999, pag 239.
- 6.- FAYA VIESCA Jacinto. Administración Pública Federal. Segunda ed, Editorial Porrúa, México, 1993, pag 28.
- 7.- FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. Vigésima ed. Porrúa, México 1999. Pag. 443.
- 8.- GÓMEZ LARA Cipriano. Teoría General del Proceso. Novena ed, Colección de Textos Universitarios, México, 2000, pp. 87.
- 9.- GRIMBERG Carl, Historia Universal. Tomo 28, El Despotismo Ilustrado, Samra, México, 1991, pag 43

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

10.- GRIMBERG Carl, Historia Universal. Tomo 21, Felipe II Guerras de Religión, Samra, México, 1991, pág 46

11.- LUCERO ESPINOZA, Manuel, Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, tercera ed. Porrúa, México, 1995.

12.- JIMENEZ MORENO Wigberto, et al. Historia de México. Décimo primera ed. Porrúa. México. 1980, pag 134.

13.- LOZANO FUENTES José Manuel, et al. Historia Universal Contemporánea. Décimo séptima ed. Compañía Editorial Continental. México. 1990, pag 25.

14.- LUCERO ESPINOZA Manuel, Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Tercera ed. Porrúa , México 1995, pag 22.

15.- OVALLE FABELA José. Teoría General del Proceso. Décima ed, Colección Textos Universitarios, México, 1999, pag 109.

16.- PORRUA PÉREZ, Francisco. Teoría del Estado. Trigésima segunda ed. Porrúa, México, 1999, pag. 54

17.- SCIALOJA Vittorio. Procedimiento Civil Romano traducido por Santiago Sentis Meleno y Marino Ayerra. Ejea, Buenos Aires 1994, pp. 109-110.

18.- SECCO ELLAURI Oscar. Los Tiempos Modernos y Contemporáneos. Kapelusz. Buenos Aires. 1985 pag 154.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 19.- SERRA ROJAS Andrés. Derecho Administrativo. Vigésimo segunda ed. Porrúa México 2001, pag. 526-527.
- 20.- SERRA ROJAS Andres. Derecho Administrativo Primer Curso. Vigésima segunda ed. Porrúa, México. 2001, pag 526-527.
- 21.- SERRA ROJAS Andrés. Derecho Administrativo Segundo Curso. Vigésima primera ed. Porrúa, México, 2001, pag. 804.
- 22.- SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Décimo quinta ed. México. 2000, pag. 693.
- 23.- TENA RAMIREZ Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808 – 1999. Vigésimo segunda ed. Porrúa. México 1999. Pag. 156.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Editorial Mc Graw Hill.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Editorial Porrúa.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Editorial Porrúa.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Editorial Porrúa.
- Código Fiscal de la Federación. Editorial Isef.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OTRAS FUENTES.

- 1.- Diccionario Enciclopédico Éxito Océano. Vol 1. Grupo Editorial Océano. Barcelona. 1991.
- 2.- **GRANDES IMPERIOS**. Salvat Mexicana de Ediciones., México, 1991. pag. 45.
- 3.- **Semanario Judicial de la Federación**. Epoca: Quinta Epoca. Tomo LXXI. Tesis: Página: 6627.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN